

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS.**

**ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES CON**

**ÉNFASIS EN DIPLOMACIA**

**“EL IMPACTO DEL DERECHO HUMANO A LA  
PARTICIPACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS PERSONAS  
EXTRANJERAS RESIDENTES EN COSTA RICA PARA EL  
PROCESO POLÍTICO ELECTORAL COSTARRICENSE”**

**EDWIN ADRIÁN OLIVARES AGÜERO**

**Sustentante**

**PAMELA RAMÍREZ GUEVARA**

**Tutora**

**SEDE ARANJUEZ, MARZO, 2021**

## Contenido

|  |    |
|--|----|
| AGRADECIMIENTOS.....   | 4  |
| DEDICATORIA.....   | 5  |
| RESUMEN EJECUTIVO .....  | 6  |
| CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....   | 8  |
| 1.1 Planteamiento del Problema .....   | 11 |
| 1.2 Objetivos.....   | 15 |
| 1.2.1 Objetivo General:.....   | 15 |
| 1.2.2 Objetivos Específicos: .....   | 15 |
| 1.3 Justificación.....   | 16 |
| 1.4 Antecedentes.....  | 19 |
| 1.5 Proyecciones.....  | 27 |
| 1.5.1. Alcances .....  | 27 |
| 1.5.2 Limitaciones.....  | 28 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....  | 29 |
| 2.1. El Marco de los Derechos Humanos.....   | 30 |
| 2.2. Los Derechos Humanos y el Fortalecimiento de la Democracia.....                               | 35 |
| 2.3. Participación Política Electoral.....   | 37 |
| 2.4. El Derecho a la Participación Político Electoral de Extranjeros Residentes en Costa Rica..... | 44 |
| 2.5. Síntesis del apartado .....   | 48 |
| CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO .....   | 49 |
| 3.1 Enfoque de la investigación.....   | 50 |

|  |   |    |
|--|---|----|
| 3.2                                      | Diseño de la investigación .....  | 51 |
| 3.3                                      | Fuentes de información.....   | 52 |
| 3.3.1                                    | Fuentes primarias .....   | 53 |
| 3.3.2                                    | Fuentes secundarias.....  | 54 |
| 3.4                                      | Variables o categorías de análisis de la investigación .....  | 54 |
| 3.5                                      | Instrumentos.....   | 58 |
| 1.5.1                                    | Instrumento #1 Matriz Documental.....   | 58 |
| 3.5.2                                    | Instrumento #2 Matriz documental .....  | 59 |
| 3.5.3.                                   | Instrumento #3 Entrevista a profundidad a experto del Uruguay .....   | 60 |
| 3.5.4.                                   | Instrumento #4 Encuesta a residentes extranjeros en Costa Rica .....  | 61 |
| 3.5.5.                                   | Instrumento #5 Entrevista a profundidad.....  | 62 |
| 1.6                                      | Recolección y procesamiento de datos .....  | 64 |
| 3.6.1                                    | Instrumento #1 Matriz Documental .....  | 64 |
| 3.6.2                                    | Instrumento #2 Matriz documental .....  | 65 |
| 3.6.3.                                   | Instrumento #3 Entrevista a profundidad a experto del Uruguay .....   | 65 |
| 3.6.4.                                   | Instrumento #4 Encuesta a residentes extranjeros en Costa Rica .....  | 65 |
| 3.6.5.                                   | Instrumento #5 Entrevista a profundidad.....  | 66 |
| CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS..... |   | 69 |
| 4.1                                      | La evolución del Derecho Humano a la participación político electoral en Costa Rica, posterior a la fundación de la II República..... | 70 |
| 4.1.1.                                   | Proceso electoral costarricense normado en la constitución de 1949 .....  | 70 |
| 4.1.2.                                   | Código Electoral 2009.....  | 73 |
| 4.1.3                                    | Voto en el extranjero.....  | 78 |

|   |            |
|---|------------|
| 4.2 Sistemas electores que permiten el acceso al sufragio de personas extranjeras, sus posibilidades y limitaciones.....  | 85         |
| 4.2.1 Argentina .....   | 85         |
| 4.2.2. Chile .....  | 90         |
| 4.2.3. Uruguay .....  | 92         |
| 4.2.4. España.....  | 95         |
| 4.3 Fortalecimiento de la democracia costarricense, con el involucramiento de las personas residentes en los procesos políticos electorales.....  | 98         |
| 4.3.1 Aportes por realizar por los extranjeros residentes a la democracia costarricense .....   | 101        |
| 4.4 El impacto del reconocimiento al derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica en el proceso político electoral costarricense ..... | 105        |
| 4.4.1 Aspectos positivos del reconocimiento .....   | 109        |
| 4.4.2 Los elementos del voto para extranjero .....  | 110        |
| 4.4.3. Aspectos negativos que podría traer el reconocimiento del derecho humano a la participación político electoral de extranjeros residentes .....   | 114        |
| <b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>   | <b>116</b> |
| 5.1 Conclusiones.....   | 117        |
| 5.2 Recomendaciones .....   | 122        |
| <b>VI. BIBLIOGRAFÍA.....</b>  | <b>125</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>135</b> |
| 1. Respuestas a Instrumento #4 Encuesta a residentes extranjeros en Costa Rica .....  | 135        |

## RESUMEN EJECUTIVO

En el presente documento se realiza un Análisis sobre el impacto del derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica para el proceso político electoral costarricense, recorriendo por medio de diversos métodos de recolección de información el material necesario para ubicar el estudio a la realidad nacional.

En el periodo que precede la II República, el país formó parte de la República Federal de Centroamérica, hasta que decide cambiar el título de Estado de Costa Rica por el de República de Costa Rica en 1848. Durante ese periodo quienes gobernaron siempre mantuvieron la primacía de los Derechos Humanos para la población, con algunos sesgos en cuanto a igualdad entre hombres y mujeres, o según las clases económicas o educativas de la población.

La fundación de la II República en 1949 (evento histórico del que inicia el análisis) trajo consigo la posibilidad real de participación a la vida política del país de las mujeres, siendo la primera vez que una mujer vota en el año 1950, además crear al Tribunal Supremo de Elecciones con rango e independencia de Poderes, garantizando así la legitimidad de todo proceso electoral y la no interferencia de otros Poderes en la toma de decisiones del elector.

En ese mismo periodo se establecieron elementos necesarios para garantizar la participación y los lineamientos para ser candidato a los puestos de elección popular, Presidencia y Vicepresidencias de la República, Diputaciones y otros puestos como Magistraturas Judiciales y Electorales. Al tener el TSE rango de Supremo Poder crea agentes electorales que garantizaran su buena labor y cumplimiento en todo el territorio de las regulaciones legales al respecto.

Los Derechos Humanos según se puede observar en marco teórico se encuentran tutelados por una serie de Declaraciones, Convenios y Tratados Internacionales que aseguran su protección en todo el mundo, adicionalmente los Estados también tutelan por medio de sus ordenamientos internos la protección y fomento de estos. El Derecho Humano a la participación político electoral se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los DDDHH, y de ahí se reconoce la amplitud de este, tanto para ser electo como para elegir, para exigir redición de cuentas, así como un sistema de control.

Se presenta además un acercamiento a la democracia costarricense con la implementación en 2009 del voto en el extranjero, que para las elecciones presidenciales de 2014 y 2018 se materializó, permitiendo así que los costarricenses que por diversos motivos habitan en otras nacionales tuviesen de igual manera el derecho a elegir.

Posteriormente se hace un recuento de lo que acontece en países del continente americano y europeo, para conocer sus sistemas de participación para las personas extranjeras residentes, así se logró estudiar democracias como Chile, Uruguay, Argentina y España, logrando así tener un punto real de partida tanto de lo jurídico y jurisdiccional como el acceso igualitario puesto en práctica por estos países para su población extranjera residente.

Gracias al aporte de extranjeros que residen en el país se presentan potenciales aportes que podría tener esta población para la democracia costarricense, logrando así contextualizar desde el pensamiento de esta población los alcances que podría tener el universalizar el derecho a la participación político electoral que hasta el momento es prohibido constitucionalmente.

En cuanto al fortalecimiento como tal de la democracia, se presentan elementos importantes a considerar para un planteamiento de esta magnitud, tanto social como académicamente, ya que es un tema que se demuestra tendría algunos rechazos por parte de núcleos sociales importantes, requiriéndose ante esto mayores investigaciones que permitan al Estado tomar decisiones para la universalización del derecho, ampliando así lo que hasta ahora se conoce como ciudadanía.

En el presente análisis el lector podrá tener un acercamiento a cuál ha sido la evolución del derecho humano a la participación político electoral, el impacto que ha tenido el voto en el extranjero para las elecciones presidenciales 2014 y 2018, así como las oportunidades de fortalecimiento de la democracia costarricense con el reconocimiento de este derecho a la población extranjera residente, pero también algunas desventajas descritas que se podrían dar.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Costa Rica es la democracia más longeva de América Latina, así como una de las 20 democracias plenas del mundo; según el índice de democracias de la revista *The Economist*, para el 2019, junto con otras naciones como Uruguay y Chile en América, Noruega, Islandia y Suecia en Europa, así como Nueva Zelanda en Oceanía, se convierte en referente mundial en esta materia, junto con países desarrollados del mundo.

Elementos de vital importancia, como el acceso igualitario sin distinción alguna, en condiciones de seguridad garantizadas para todo proceso político electoral y en total separación de los tres poderes de la República, ubican a Costa Rica como una de las democracias más consolidadas del Continente y, más aún, de la Región Centroamericana y del Caribe.

A lo largo de la historia republicana, se puede observar el avance en universalizar el derecho a la participación político electoral; primero, con el voto de los ciudadanos mayores de 18 años (hombres), siempre y cuando cumplieran con los requisitos del estatus, tenencia de tierra, pertenecer alguna sociedad cultural o académica, para que se logre así tener acceso a voz y voto en los procesos que se desarrollan en ese momento histórico.

Con la fundación de la II República, llegan elementos nuevos que le dan un giro completo y universalizado a la población; el primero de estos, es el voto de la mujer y la posibilidad de estas de elegir, pero también de ser elegidas. Con este hecho histórico, Costa Rica se convierte en un país que coloca a los ciudadanos en igualdad de estatus frente a la ley y los derechos humanos, sin distinción del sexo al nacer de la persona.

Para el año 2009, se tiene la evolución más grande de la historia reciente en cuanto acceso a la participación político electoral de los costarricenses, al permitir el legislador el voto de costarricenses desde el extranjero, esto gracias a una reforma integral del Código Electoral en la cual amplía la posibilidad de creación de distritos electorales en el exterior, con la colaboración, al Tribunal Supremo de Elecciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por medio de los Consulados y de manera obligatoria.

Esta posibilidad de votar en el extranjero, el legislador la amplía para aquellas elecciones en las cuales se elija al Poder Ejecutivo por medio de las fórmulas para elección, de Presidencia y

Vicepresidencias del país, así como en consultas populares. Quedan por fuera de dicha reforma, las elecciones a diputados de la República y autoridades locales, como alcaldes, síndicos y regidores de las corporaciones municipales.

Aun siendo un referente mundial en accesibilidad al sufragio, Costa Rica al igual que muchas naciones del mundo, siguen dejando población importante fuera de la participación político electoral, al no cumplir con las condiciones históricamente definidas para ser ciudadano; esto trae consigo una disyuntiva entre mantener la legalidad y tutela de los derechos humanos tal cual está o avanzar en el reconocimiento de todos los derechos para todas las personas.

En esta investigación se pretende analizar, precisamente, cual sería el impacto de una evolución de derechos humanos, específicamente el de la participación político electoral a la población extranjera residente en el país y su relación con aspectos culturales, formativos y sociales que pueden intervenir en el proceso electoral costarricense, el cómo se podría ver fortalecida la democracia e institucionalidad del país.

Existen, sin embargo, varios países que han avanzado en el reconocimiento del derecho humano a la participación política electoral de las personas extranjeras residentes en sus territorios, convirtiéndose estos países en referentes sobre el tema, ya que cada cual tiene características distintas en el abordaje dado para realizar dicho reconocimiento de derechos de esta población.

Para el caso del continente americano, se analizan países con que Costa Rica comparte fuertes vínculos de cooperación, como lo son Chile, Uruguay y Argentina, mismos que han tenido un reconocimiento de derechos mucho más amplio que lo logrado en Costa Rica en cuanto a la población extranjera residente; que, además, sirven de ejemplo para fomentar un debate sobre el tema en el país, si se observan sus buenas prácticas y sus resultados.

Adicionalmente, se ha considerado importante, el estudio del caso del Reino de España; en primer lugar, por el vínculo histórico existente entre Costa Rica y dicho país, así como las similitudes jurídicas existentes en algunos casos; sin embargo, como se investiga, son muchas las diferencias por el hecho de formar parte España de la Unión Europea y lo que esto conlleva.

Por otra parte, se cuenta con participación de personas extranjeras residentes en Costa Rica, con el fin de acercar el análisis no solo a opiniones y concepciones jurídicas, sociales y

profesionales; sino también, al parecer de la propia población que se vería beneficiada con un posible reconocimiento y tutela del derecho humano a la participación política electoral, que hasta el día de hoy es prohibido vía constitución.

Esta población extranjera residente invitada a completar una encuesta; son personas quienes tienen un mínimo de 3 años de residencia permanente, que no se encuentran en algún estatus migratorio diferenciado o de protección y, además, que no han buscado la naturalización para obtener la ciudadanía costarricense, pues se busca identificar elementos de la población y cómo podrían beneficiarse de un posible reconocimiento de derechos ampliados.

Con esta identificación y encuesta se presentan los potenciales aportes que esta población daría a la democracia costarricense; se plantean así elementos importantes a tomar en consideración tanto para la sociedad en general, como para la academia en particular. Estos aportes se observan desde distintos puntos de vista, pero siempre centrados en la institucionalidad democrática, educativa y cultural que tiene Costa Rica.

Adicionalmente, es importante contar con la participación de expertos, que como se menciona son nacionales y extranjeros, por lo cual son entrevistados profesionales en ciencias políticas, derecho y cooperación internacional para poder acercar el análisis a la realidad nacional, contextualizar la investigación y obtener información veraz justa para abordar el fortalecimiento a la democracia como tal, con un posible reconocimiento de derechos de manera ampliada.

Con los resultados obtenidos. se espera evidenciar cómo los Derechos Humanos deben ser asegurados en todo momento y lugar por los gobiernos; así como Costa Rica es ejemplo de aplicación y desarrollo de la legislación para alcanzar el pleno disfrute de Derechos de su población, especialmente, para aquellas personas que han debido dejar su patria en busca de mejores condiciones de vida, salud, trabajo o seguridad e integridad personal.

Se espera, además, aportar en el diálogo nacional en torno a los derechos humanos de las personas extranjeras residentes, pero recordando además que, sean extranjeras o no, son personas, que como tales tienen derechos que deben ser tutelados y asegurados por el Estado.

## **1.1 Planteamiento del Problema**

Los Derechos Humanos son parte intrínseca de las Relaciones Internacionales, y constituyen el marco desde el cual los Estados deben guiarse en la elaboración de políticas públicas y acciones en favor de la ciudadanía. Esta serie de derechos han evolucionado a través de los años, para adaptarse a los tiempos y necesidades, es por eso que los antecedentes pueden encontrarse en distintos tiempos y culturas; sin embargo, para efectos de este trabajo se toma en cuenta la evolución a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos a nivel global, y en el caso interno de Costa Rica a partir de la constituyente de 1949.

Los Derechos Humanos desde su concepción han ido ganando adeptos en las luchas sociales, donde diversos grupos o minorías han debido pelear con el fin de ser reconocidos como iguales frente a terceros; nacen como políticas sociales en diversas situaciones ideológicas, por ello también su carácter mayormente colectivo, sin descuidar la individualidad de las personas. Como todo derecho, esta colectividad de fuentes brinda una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos en cualquier lugar del mundo, evidentemente en algunos lugares con mayores o menores rigurosidades.

Existen sociedades que desde mucho tiempo atrás, han defendido la causa universal de los Derechos Humanos, como medio indispensable para el desarrollo de los pueblos; sin embargo, aún hoy en día existen naciones que no respetan en igualdad de condiciones el conglomerado de especificaciones que regulan estos derechos. Sin embargo, son más la mayoría de los países donde sí se hace respetar o existen instancias para asegurar una auténtica interpretación, pero también una veraz defensa de los mismos ante atropellos de distinta índole.

Parte de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no son acatados en su totalidad, mayoritariamente son los que se refieren a la igualdad, sin distinción de género, raza, religión y otros aspectos cada vez más relevantes, pero que en este estudio no se abarcarán; lastimosamente, son los derechos de las mujeres los más violentados a nivel global, ante una falta evidente de igualdad ante sus similares. Estos hechos entre otros muchos, hacen visible la necesidad de que el derecho evolucione y pueda desplazar viejas costumbres, que hoy día puede constatarse violan estos principios mundiales.

Costa Rica desde su nacimiento como nación independiente ha defendido los Derechos Humanos y ha ido adaptando la legislación según cómo ha evolucionado la sociedad, esto en cuanto a dotar de seguridad jurídica a los ciudadanos costarricenses. En algunos temas más que en otros, se puede afirmar que Costa Rica ha sido y sigue siendo un referente regional y mundial sobre la protección de los derechos y libertades de las personas, además, de fiel defensor del Derecho Internacional. A pesar de contar con un marco jurídico interno fuerte, el país apuesta a elementos supranacionales para asegurar una correcta aplicación del marco legal internacional del que forma parte.

La Participación Político Electoral en Costa Rica ha tenido relevancia desde la declaratoria de independencia del Reino de España el 15 de setiembre de 1821, ya que según consta en el artículo 5 del Pacto Fundamental Interino de Costa Rica o mejor conocido como Pacto de Concordia que fue aprobado el 01 de diciembre de 1821 por la Junta Gubernativa de Costa Rica, los derechos civiles y electorales se basan en el marco jurídico de la Constitución de Cádiz. En dicho documento se establece el voto indirecto, con algunas indicaciones en cuanto a la forma de ejecutar dicho ejercicio electoral.

Para los tiempos actuales, por medio del Tribunal Supremo de Elecciones el pueblo costarricense ejerce su voluntad, y este, en estricto apego a sus facultades constitucionales, sigue la voluntad del soberano al realizar el escrutinio definitivo de votos y evitando así la intervención tanto del Ejecutivo como del Legislativo en el sufragio. El Artículo 93 de la Carta Magna establece que “el sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil” (Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949).

Costa Rica ostenta hoy el título de ser la “democracia más longeva de Latinoamérica”; sin embargo, para decir que es un país democrático, hoy por hoy, ha conllevado un largo trecho de luchas y difíciles retos que han tenido que superar los intelectuales; y en particular, la lucha dada por las minorías para obtener el reconocimiento de sus derechos como personas y así lograr no solo ser escuchados, sino también, tener poder de decisión por medio del voto.

El reto más grande del siglo XXI, se constituye en llevar el derecho humano, en estudio, fuera de las fronteras nacionales y cómo asegurar que este proceso se dé en forma segura y responsable, para respaldar los resultados, pero donde se certifique la integridad del sistema electoral. Es así como el Tribunal Supremo de Elecciones, ente rector en materia electoral, logra en 2009, la promulgación de la ley 8765 “Código Electoral” en el cual se afirma una mayor universalidad del derecho al sufragio. El Capítulo III de dicho código se titula “Voto en el Extranjero” y así por primera vez los costarricenses en el extranjero, tienen la posibilidad de ejercer su derecho al voto en su país de residencia, una vez cumplidos con los requisitos que la ley establezca para elegir al presidente y vicepresidentes de la República o en consultas populares de orden nacional.

A pesar de todos los avances ya descritos en materia de accesibilidad y universalidad del derecho humano a la participación político electoral, aún sigue siendo excluyente para ciertas poblaciones, por ejemplo, la migrante y residente extranjera en territorio costarricense. Por esto la necesidad de analizar desde la concepción de Derechos Humanos la posibilidad de ejercer el este derecho en Costa Rica, analizando otras democracias que sí lo permiten, sus pros y contras para el fortalecimiento del país.

La universalización de los derechos humanos es responsabilidad de los diferentes actores internacionales públicos, principalmente los Estados; pero es un proceso en que el resto de los participantes del Sistema Internacional debe participar para asegurar un ambiente abierto, equilibrado, que acoja a todos sin distinción alguna.

Sin embargo, se debe tener claro que permitir el voto de extranjeros residentes trae consigo una serie de elementos que se tendrían que definir en caso de poderse plasmar, pero que son de vital importancia para seguir avanzando rumbo a la Costa Rica del bicentenario, una Costa Rica que siga siendo referente mundial en Derechos Humanos, paz, libertad y democracia, para además mantenerse dentro de esas 20 democracias más consolidadas del mundo. (The Economist Intelligence Unit, 2020).

En el país cuando se habla de Derechos Humanos, la población se divide automáticamente en dos bandos, a favor y en contra, indistintamente del tema específico que trate. Esta realidad que

sufre el país se dio principalmente en el año 2018 con la campaña política anterior, donde la población más conservadora se enfrentó a un fuerte grupo pro – derechos, lo que es un problema para el avance en la universalización de estos.

Los problemas nacionales en cuanto al reconocimiento de derechos de las demás personas, que debería serlo por el siempre hecho de ser personas y por la dignidad que ostentan, se ve empañado entonces, por esos sentimientos xenofóbicos, racistas o elitistas en algunos casos, donde sí el extranjero residente es europeo sí podría tener acceso a la participación político electoral, no así, sí dicha persona es vecino nicaragüense.

Debido a los puntos desarrollados se establece la pregunta de investigación: ¿Cuál es el impacto del derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica para el proceso político electoral costarricense?

## **1.2 Objetivos**

### **1.2.1 Objetivo General:**

Estudiar el derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica

### **1.2.2 Objetivos Específicos:**

1. Reconocer la evolución del derecho humano a la participación político electoral en Costa Rica, posterior a la fundación de la II República.
2. Comparar los sistemas electorales que permiten el acceso al sufragio de personas extranjeras, sus posibilidades y limitaciones.
3. Examinar el fortalecimiento a la democracia costarricense, con el involucramiento de las personas residentes en los procesos políticos electorales.
4. Analizar el impacto del reconocimiento al derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica en el proceso político electoral costarricense.

### **1.3 Justificación**

El tema particular que se desarrollará en esta investigación lo constituye: “el impacto del derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica para el proceso político electoral costarricense”. Interesa acercarse por medio de esta investigación a la evolución futura de la participación político electoral, así como las relaciones de poder, modalidades de participación, entre otros aspectos importantes para este estudio.

El acceso universal al voto como medio por el cual se ejerce propiamente la participación político electoral, sea de una forma activa (elegir) o pasiva (elegido) marcó un hito en el acceso universal al derecho de las personas, a poder postularse para ser elegido o tener la posibilidad por igual de elegir quienes de la mejor manera los representaran en los distintos organismos conformados por elección popular y no simplemente por su condición monetaria o etnia como anteriormente sucedía en la mayoría de sociedades.

El derecho humano en estudio no incluye, únicamente a la elección de presidente y vicepresidentes, sino que es un derecho que evoluciona y traspasa esa frontera tan mínima, y tiene una influencia cada vez mayor al acercarse algunas sociedades a la democracia plena, donde todos los ciudadanos pueden tener el poder de decisión en los asuntos del Estado y no de segundo grado, como en la mayoría de las naciones del mundo.

Es conveniente esta investigación para acercar a la academia y la sociedad a la realidad nacional sobre la percepción en cuanto a la universalidad del derecho humano en cuestión, sirviendo así de base para el debate nacional en torno a los derechos reservados exclusivamente por el legislador para los costarricenses, ya sean por nacimiento o naturalización, pero dejando por fuera a todos aquellos que por nacionalismos propios o restricciones de su país de origen no buscan la naturalización por los medios para ese efecto.

Como dijo Baratta (1999) es preciso recordar que el ejercicio de los derechos políticos y de participación, condiciona y garantiza todos los demás derechos humanos. Es por esto que el fundamento jurídico internacional y nacional, son indispensables para la presente investigación, así como la jurisprudencia en temas electorales dada por el Tribunal Supremo de Elecciones, y las labores de colaboración que deben brindar otras instituciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica a pesar de no constituir propiamente un Poder de la República, sí tiene las características propias de uno. Es totalmente independiente de los ya reconocidos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; con funciones constitucionales propias y sin recurso más allá del prevaricato, por lo cual se torna en el defensor por excelencia del derecho humano a la participación política electoral, teniendo la posibilidad de regular por medio propio lo concerniente y, según su rango de acción legal, en materia electoral.

Desde su creación en 1949 con la Constituyente, el Tribunal Supremo de Elecciones ha tenido esa independencia reconocida en el artículo 9 de la Carta Magna de Costa Rica y consagrada en otras leyes internas del país. Gracias a dicha salvedad ese Tribunal tiene la potestad de hacer las recomendaciones que crea necesarias para la ejecución cada vez mayor del derecho humano a la participación político electoral de todos los costarricenses legalmente capacitados para ejercer la función pública.

Es importante recalcar la posibilidad de ampliar el derecho a la participación; por ejemplo, con la legislación en torno a la iniciativa popular o a la ley de referéndum, medios por los cuales los ciudadanos pueden ejercer el derecho a decidir sobre asuntos del país. Estas decisiones, sin embargo, pueden tornarse peligrosas por el poco manejo de la información existente, en la mayor parte de la sociedad costarricense.

Con la aprobación en 2009 del Código Electoral, se universaliza más el derecho humano a la participación político electoral; ya que toma en cuenta por primera vez en la historia, a los ciudadanos costarricenses residentes en el extranjero, y pone a disposición del Tribunal Supremo de Elecciones otras instituciones para hacer realidad esa reglamentación. Gracias a la implementación, por vez primera en la historia, para las elecciones presidenciales de 2014, un total de 12.654 costarricenses pudieron ejercer su derecho humano en lugares fuera de la Patria.

Ahora el reto es interno es el poder incluir a los residentes extranjeros dentro de la toma de decisiones políticas internas, asegurando así que sí son ciudadanos activos en sus comunidades de residencia y el pago de impuestos nacionales, también puedan ser tomados en cuenta en las decisiones importantes para sus comunidades municipales, provinciales y nacionales, por eso la

importancia de observar experiencias internacionales sobre este particular y analizar comparativamente resultados.

Esta investigación podrá beneficiar a la academia en el aporte a las ciencias sociales, la evolución y seguimiento de los Derechos Humanos, por medio de un análisis profesional del impacto que puede tener el reconocimiento de estos a la democracia costarricense y su sistema de participación político electoral. Además, directamente impactaría en la población extranjera residente en Costa Rica, que por asuntos laborales, familiares, de jubilación u otros, han decidido residir en el país de manera permanente.

Actualmente en el país son pocos o nulos estudios académicos sobre los derechos políticos de los extranjeros residentes en el país, así como de aquellos costarricenses naturalizados, por lo que este análisis viene a realizar un aporte importante en el análisis del tema desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales y como está puede impactar de manera positiva al debate nacional, local e internacional sobre los derechos de dicha población.

Sin embargo, es necesario indicar que existen elementos (que se mencionan adelante) no contemplados en la investigación, por lo que este análisis permitirá de base para futuras investigaciones en otras profesionales, principalmente de Derecho o Ciencias Políticas, logrando así una contextualización más amplia del tema, evidenciando otras problemáticas que no será abarcadas en este.

Desde la diplomacia también se tienen aportes importantes, ya que por medio de esta se podrían lograr acciones de cooperación técnicas con organismos internacionales o nacionales de otros países con experiencias prácticas en el tema para el debate preliminar o eventual puesta en práctica y universalización del derecho humano a la participación política electoral de la población extranjera residente, fortaleciendo así los lazos de cooperación diplomáticos.

Así las cosas, sí las Relaciones Internacionales y la Diplomacia buscan desarrollar instrumentos internacionales que tutelen y protejan los Derechos de las personas, también es cierto que estos instrumentos no avanza como la sociedad espera, peor aún el rezago interno de los países es mayor, por lo que es necesario fomentar estas alianzas para tomar los casos de éxito y replicar aquellas acciones que han aportado a la protección y universalización de los derechos.

#### 1.4 Antecedentes

En este apartado se presenta un acercamiento a las investigaciones relacionadas con el tema “Impacto del derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica para el proceso político electoral”. La revisión bibliográfica y documental, se realizó por medio del tratamiento nacional e internacional, en los cuales se recopilan antecedentes investigativos que fundamentan su existencia.

En primer lugar, se analizará el artículo: La evolución de los Derechos Humanos; Solís García, Bertha, 2012. En dicho artículo se realiza una investigación sobre la evolución de los Derechos Humanos desde la antigüedad hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, recogiendo aspectos importantes de la sociedad, en tiempos antes de Cristo y cómo con el cristianismo llegó para cambiar la concepción sobre los seres humanos, alterando así el comportamiento que hasta dicho momento se conocía.

*“..., la dignidad del hombre como hijo de Dios. Dignidad de la cual brotaban sus derechos fundamentales. Del principio de la dignidad se desprendieron consecuencias jurídicas importantes; si el hombre pertenece al reino de Dios es evidente que tiene ciertos derechos de los cuales no puede ser despojado por ninguna comunidad humana, en esta doctrina está la raíz de la afirmación de que el hombre posee derechos incondicionales, inviolables, oponibles a cualquier organización social o política nacional y aún internacional.” (Solís García, 2012)*

De esta manera inicia la lucha por la igualdad del hombre desde la dignidad humana y como tal fundamentado en el cristianismo, se van eliminando paulatinamente condiciones no aptas para una persona, como lo fue la esclavitud y otras similares. Se inicia también el reconocimiento de las condiciones o características de los derechos fundamentales como la inviolabilidad, y de ahí se podrían definir los elementos que le concierne a estos derechos humanos, en la actualidad.

Este reconocimiento de derechos trajo consigo situaciones nuevas en la cultura de los pueblos, como la institucionalización de la sumisión y el miedo, ya que al creaba un ser absoluto y una sociedad basada en el señor y los siervos. A pesar de esto y de los “10 mandamientos”, no se

consideran (en cuanto a documentos) derechos humanos; ya que no dispone de límites para el Estado, pero gracias a ellos se inicia cierto reconocimiento volviendo a la dignidad humana.

Posterior a esto se realizan diversas declaraciones que reconocían algunos derechos, lo que la autora reconoce como antecedentes documentales, y entre ellos se encuentran: La Carta Magna de 1215, la Petición de Derechos de 1627, la Ley de Hábeas Corpus de 1679, el Bill of Rights de 1688, la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana de 1971, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, el Manifiesto del Partido Comunista, lo que da historia a la Declaración conocida y vigente actualmente.

Para continuar, se analiza el artículo: El derecho humano de participación política y la organización electoral Argentina; Centro de Asesoría y Promoción Electoral-Instituto Interamericano de Derechos Humanos (CAPEL-IIDH) jul-dic 1995. (González Roura, 1995)

El autor de este artículo resalta la importancia para el resguardo de los Derechos Humanos, el que la participación sea custodiada en primer lugar, ya que de esa participación y asegurando la democracia, se aseguran los demás derechos. Hace una valoración de cómo diversos instrumentos internacionales resguardan la participación política; pero no solo el derecho de elegir y ser elegidos, sino también el derecho para la conformación de partidos políticos, únicos instrumentos validados para ejercer y poner en práctica estos derechos.

*“..., por ser junto a los derechos civiles los primeros que aparecen contemplados en los ordenamientos jurídicos, los derechos políticos integran los derechos humanos llamados de la primera generación –o derechos de la libertad- y se encuentran reconocidos en los principales instrumentos internacionales a partir de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que precedió a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de París.” (González Roura, 1995)*

El autor hace un recorrido por la clasificación generacional según el reconocimiento que han obtenido los Derechos Humanos, y en este caso específico con mayor énfasis en los de la primera generación, que son reconocidos no solo en los instrumentos universales como bien lo dice

la cita, sino también en instrumentos regionales como las declaraciones de Europa, América y África. Estos derechos son importantes para establecer la participación individual, pero también en la colectividad para construir un sano ejercicio y que el Estado garantice su acceso sin involucrarse en más que dicha protección.

La puesta en marcha de este derecho humano según (González Roura, 1995) se manifiesta en la participación de los ciudadanos por medio de los partidos políticos, ahí con una actividad asociativa; pero no es la única forma de ejercer este derecho ya que reconoce también que el ejercicio de elegir y ser elegido también aporta significativamente para asegurar su pleno disfrute, siempre en base a un adecuado marco normativo en elecciones periódicas y auténticas, con instituciones requeridas que cuenten con una infraestructura que garantice la imparcialidad.

Este artículo demuestra la pertinencia de analizar la evolución del derecho humano a la participación político electoral en Costa Rica, y todas las variables que de este se desprendan, tanto en lo legal como en lo institucional para asegurar que los ciudadanos tengan pleno goce y acceso en igualdad de condiciones a este y por tanto a los derechos ligados. Un aspecto que también retoma importancia es el análisis de los distintos instrumentos internacionales que regulan los Derechos Humanos y su nexo intrínseco con la legislación nacional.

Sobre investigación nacional, en primer lugar se analizará el artículo: Derechos Humanos en Costa Rica; Alpízar Jiménez, Idalia, 2011

*“Las luchas por los derechos humanos en Costa Rica estuvieron presentes desde el siglo XIX gracias a la activa participación de sectores organizados. Así, aparecieron asociaciones gremiales y formas de lucha laboral que tuvieron distintas expresiones e intensidad.” (Alpizar Jiménez, 2011)*

Con la aparición de asociaciones como menciona la autora se inician procesos sociales de incidencia y de creación de medios para la comunicación, como lo fueron los periódicos que buscaban solventar problemas sociales para garantizar que las condiciones de las personas más desprotegidas mejorara, con lo que se evidencia que gracias a estas iniciativas y en particular con

la creación de la Confederación General de Trabajadores (1913) se podrían mejorar las situaciones y condiciones de los trabajadores.

*“La década de los años de 40 se caracterizó por ser una época en la que se acumularon conflictos y contradicciones que tuvieron su raíz en las postrimerías del siglo XIX, cuando Costa Rica se vinculó al mercado mundial, se desarrolló el capitalismo, particularmente agrario y se consolidó un movimiento popular organizado orientado a conquistar y establecer una serie de garantías que dieron pie a lo que son hoy los derechos humanos.” (Alpizar Jiménez, 2011).*

Costa Rica en la década de los 30 y gracias a situaciones mundiales sufrió fuertes golpes, tanto económicos como sociales, el Estado ya no recaudaba lo suficiente y las organizaciones gremiales tenían bien definida su estructura y por tanto su poder aumentaba con cada situación que les afectara. En ese momento el país dependía del modelo agroexportador y el Estado liberal se iba resquebrajando poco a poco, por lo que se debió asumir acciones de protección y defensa para asegurar. Por eso en la década de los 40 es que el país asume las mayores reestructuraciones sociales y económicas e interviene en ambos sectores.

Primero en la administración Calderón Guardia (1940-1944) y posterior Picado Michalski (1944-1948) debieron realizar acciones concretas para calmar a la población que pedía defender sus derechos fundamentales por las consecuencias de la II Guerra Mundial, lo que llevó a aumentos de salarios, intervenciones estatales en el mercado y alianzas con otros sectores y grupos en procura de alcanzar el bienestar social y calmar los ánimos

*Dentro de dichos derechos sobresalieron las reformas sociales como el establecimiento de la seguridad social: creación de la Caja Costarricense del Seguro Social y la obligatoriedad de los seguros que ampara la vida de las personas trabajadoras (1941), las Garantías Sociales (1942), el Código de Trabajo (1943) que tenía como fin regular los derechos y obligaciones entre la persona patrona y la trabajadora, establecer salario mínimo, jornada laboral y la negociación colectiva de disputas laborales (Campos, 1989: 64). También*

*incluía la libre sindicalización, el derecho a huelga, entre otros. (Alpizar Jiménez, 2011)*

Gracias a la crisis y situaciones sociales que se desarrollaron en la década de los 30 y la organización de gremios, con la ayuda del partido comunista y de la Iglesia Católica, el Estado costarricense tomó acciones en pro de los Derechos Humanos, y así con la presentación de proyectos y con la aprobación por parte del Legislador se logró contar con condiciones aptas que garantizan hasta el día de hoy el bienestar social y la dignidad humana.

Sobre investigaciones en el campo del voto transnacional se analiza el artículo: Extensiones del derecho de voto a inmigrantes en Latinoamérica: ¿contribuciones a una ciudadanía política igualitaria? Una agenda de investigación; Pedroza, Luicy, 2013.

La autora de este artículo hace un importante análisis sobre lo que ha sucedido históricamente en las diversas latitudes mundiales, separando a ciudadanos nacionales o los residentes extranjeros, al no validarse derechos como iguales ante la ley y la participación ciudadana, lo que lleva a la autora a ligar la ciudadanía con la nacionalidad, sin relación con otros aspectos fundamentales como los años de residencia, pago de tributos o la simple igualdad en cuanto a deberes y derechos que se deben ostentar.

*El derecho a votar es un componente histórico-normativo esencial a la idea de ciudadanía, y común denominador de los múltiples conceptos que existen sobre ella. Afirmar esto no demerita las diferentes versiones de la genealogía de la ciudadanía. Frecuentemente, la identificación de la ciudadanía con fenómenos más amplios (e.g. ciudadanía cultural y social; ciudadanía como identidad y como prácticas de resistencia) tiene como objetivo resaltar una incoherencia o disonancia con el ideal político normativo que caracteriza a la ciudadanía desde la Atenas clásica: la membresía a una comunidad y la participación en esa comunidad. (Pedroza, 2014)*

Esta concepción de ciudadanía nacionalidad dejó por mucho tiempo por fuera del juego político electoral a mujeres y esclavos, ya después de muchas luchas se reconocieron los derechos de ambas poblaciones, y de la segunda se erradicó. Sin embargo, siguen hoy en día con disonancias

importantes para extranjeros temporales o residentes en cuanto a la participación político electoral, al no tener por “herencia” el derecho de elegir sí no nació en este o aquel Estado Nación, ya que ha existido restricciones igualmente históricas para el acceso al sufragio, entre los que están las clases sociales, educación, sexo, color de piel y otras.

En dicho artículo también se realiza un análisis comparativo sobre Estados Naciones que han ampliado el derecho humano a la participación político electoral a extranjeros residentes, basados en la mayoría, en tratados bilaterales. Esto ha dejado por fuera a ciudadanos de países menos privilegiados lo que trae consigo un problema en torno a la universalización de este derecho para cualquier ciudadano sin importar su nacionalidad, sino su residencia permanente o temporal de varios años.

*Afortunadamente son pocos los casos en Latinoamérica que han subordinado estas extensiones del derecho a votar al principio de reciprocidad y puede decirse, respecto a la mayoría de casos en esta región, que estas reformas abren paso a concepciones de ciudadanía menos arraigadas en la nacionalidad y más bien basadas en tres posibles principios que podrían explorarse en cada caso en las discusiones sobre estas reformas: (1) el reconocimiento de que la residencia justifica ejercer una ciudadanía local limitada (i.e. a derecho de voto activo) capaz de convivir con la ciudadanía-como-nacionalidad que es todavía estándar de la identidad legal personal a nivel internacional; (2) concebido de manera más amplia, el reconocimiento de la residencia como condición suficiente para ganar una voz en la comunidad política en cualquier nivel, es decir, para ejercer derechos de ciudadanía; y, por último, en una concepción aún más ambiciosa, (3) el reconocimiento del derecho a la movilidad como derecho humano que debe fundamentar cualquier noción de ciudadanía –local, nacional e internacional. (Pedroza, 2014)*

La autora hace un repaso de suma importancia sobre las posibilidades que intervienen para la toma de decisiones en torno a la ciudadanía, más allá de la nacionalidad y es que, estos deben estudiarse para la concepción de democracias fuertes y universalizadas. El primer punto que resalta es la residencia como elemento justificante para que una persona extranjera pueda involucrarse de

manera activa en la toma de decisiones democráticas, dando así un rango igualitario a los distintos ciudadanos que puedan convivir en una comunidad. Con este primer elemento se une esa incidencia que se puede lograr al ejercer derechos que antes no se reconocían y por último ligado al derecho de libertad en el que cada ciudadano podría movilizarse y seguir aportando y decidiendo sin importar su nacionalidad.

Para finalizar este apartado es importante realizar un breve recorrido por los antecedentes históricos de la evolución democrático costarricense, desde crear un gobierno representativo y popular que llegó con la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica el 22 de noviembre de 1824; en este mismo instrumento jurídico, se establecieron los principios de libertad, igualdad y propiedad. Los derechos civiles y políticos de los ciudadanos fueron tutelados, así como la forma de elegir a las supremas autoridades federales; asimismo se establecieron los 18 años como edad para poder votar. Como era necesario definir el ordenamiento interno del país, Costa Rica decidió convocar a una Asamblea Nacional Constituyente a fin de redactar la Carta Magna que tomaría en consideración las normas ya establecidas en la Constitución Federal.

Para el 25 de enero de 1825, se tenía aprobada la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, que consagraba los derechos esenciales de los costarricenses en los primeros 2 artículos. Por medio de un Decreto Ejecutivo en marzo de 1841 se emitió la Ley de Bases y Garantías, siendo el documento donde se proclamó por primera vez la soberanía absoluta del Estado de Costa Rica en todos los sentidos, a pesar de que mantenía las necesidades de carácter económico y cultural para el ejercicio de los derechos ciudadanos o la aplicación a puestos públicos, siendo necesario contar con propiedades, capital, saber leer y escribir, entre otras.

El 09 de abril de 1844 se promulga una nueva Constitución Política con ideas avanzadas, donde se establece el voto directo para la elección de quienes ocuparían los puestos de los Supremos Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como la formación por vez primera de un registro de quienes tenían derecho a votar. Este nuevo marco jurídico cambió las reglas anteriores, subiendo a 25 años la edad mínima para el ejercicio del sufragio, prohibiendo la posibilidad de votar por sí mismo y obligando a que las votaciones fueran de forma pública.

La edad para ejercer la Presidencia de la República fue reducida a 25 años por medio de la Constitución Política del 10 de febrero 1847, esto con el fin de elegir para dicho puesto al Dr. José María Castro Madriz, al igual que se estipuló que el voto era obligatorio y como tal se exigió, además de reducir la edad para poder votar, a 20 años. El Dr. Castro Madriz quien gobernó de 1847 a 1849 fue a quien le correspondió sancionar el Decreto N°134, por medio del cual el Congreso cambio de título de Estado por el de República y así desvincularse de la República Federal Centroamericana.

La primera Ley Reguladora del Sufragio fue emitida el 19 de diciembre de 1848, en la misma administración del Dr. Castro Madriz; en ella y siguiendo las especificaciones que al efecto daba la Carta Magna se estipuló: que se instalarían Juntas calificadoras, que solo varones votarían mayores de 25 años, que fuesen cabeza de familia, propietarios de capital no menor de mil pesos y que supieran leer y escribir, entre otras medidas; gracias a esta Ley el Ejecutivo manipulaba la voluntad popular.

Luego de estos acontecimientos históricos y de nuevas Constituciones Políticas que regularon nuevos derechos y obligaciones de la ciudadanía se llegó a la que es considerada la Carta Magna más longeva de la historia y fue la promulgada el 7 de diciembre de 1871, en la cual mantenían principios de las anteriores. Por ejemplo, que era el Congreso el encargado del escrutinio en las elecciones presidenciales, al igual que seguía contemplando una elección en dos grados. Un hecho importante de esta Constitución es la abolición por medio de Decreto Ejecutivo y elevado a Canon Constitucional de la pena de muerte, y consagrando la inviolabilidad de la vida.

Con la llegada de la actual Constitución Política de Costa Rica en 1849, se consagra el derecho humano a la participación política electoral de toda la ciudadanía, incluyendo por primera vez a las mujeres como ciudadanas en pleno goce de sus derechos. Esta tutela queda en manos del Tribunal Supremo de Elecciones que, por miedo, según algunos constitucionalistas, no lo crearon propiamente como un Poder Supremo del Estado, ya que cuenta con las condiciones y características propias de uno.

## **1.5 Proyecciones**

Por medio de esta investigación se pretende estudiar el impacto del derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica para el proceso político electoral, además de los casos de éxito en el mundo, sus limitaciones y vulnerabilidades cuando se ha permitido la participación de extranjeros en estos procesos.

Estos alcances y limitaciones se dan como parte de una investigación propiamente de las Relaciones Internacionales, por lo que aspectos que involucran otras profesionales serán importantes más no las que lleven el rumbo de la investigación.

### **1.5.1. Alcances**

La investigación busca estudiar el impacto que pueda tener en el proceso político electoral sí se reconoce el derecho humano a la participación político electoral de personas extranjeras residentes en Costa Rica, como medio para asegurar la sana democracia y acceso a elegir y ser elegido de las personas extranjeras residentes en el país, a la asociación voluntaria por medio de partidos políticos, a la igualdad para hombres y mujeres y a la dignidad humana como eje central.

El objeto de este estudio será Costa Rica, en términos ampliados, ya que se tomarán referencias de otras democracias para el acceso a personas extranjeras en procesos políticos electorales, pudiendo contar así con el Derecho Humano a la participación político electoral en su lugar de residencia permanente o temporal. Se analizarán comparativamente democracias que tutelan y protegen el Derecho Humano a la participación política electoral de extranjeros residentes, tanto a nivel global como los existentes a nivel regional en Europa y América.

Dentro de las proyecciones de esta investigación se encuentran también, el estudio del impacto a la democracia y la institucionalidad que pueda existir en Costa Rica con un posible reconocimiento a las personas extranjeras residentes para participar de manera activa en los procesos políticos electorales internos, tanto en escala municipal como nacional, para diputaciones y Presidencia de la República.

### **1.5.2 Limitaciones**

Este trabajo no contempla la investigación de aspectos económicos ni jurídicos (propriadamente dichos) que podrían intervenir en la materialización para la universalización del Derechos Humano a la participación político electoral a las personas residentes extranjeras en Costa Rica, ya que, aunque se requiere de este aspecto para posibilitar el Derecho a nivel global no se considera vital para responder a la pregunta de investigación.

En el marco de los derechos humanos, la investigación se enfoca únicamente en la participación política electoral y la posibilidad de reconocimiento y participación para personas extranjeras residentes, específicamente del derecho al sufragio. Adicionalmente la investigación toma de base algunos fundamentos jurídicos y democráticos internacionales pero el enfoque principal de la investigación radica en el estudio de esta en Costa Rica.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

De acuerdo con Dalle et. Al (2005), la reflexión teórica sostiene el progreso de la construcción del conocimiento ya que apoya al cuestionamiento de los resultados de la investigación empírica y sus interconexiones: “Una buena obra de reflexión teórica nos abre el mundo a la imaginación de las ciencias sociales”. Siguiendo la línea de estos autores, la función del marco teórico se convierte en la transformación de entidades empíricas a conceptos abstractos que las contienen.

Es este caso, la entidad empírica se manifiesta como la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica. La cuál contiene los conceptos abstractos de participación político electoral y sufragio de personas extranjeras residentes, ambos enmarcados en la episteme del derecho humano como una herramienta para el fortalecimiento de la democracia costarricense y de su proceso de elección de autoridades, nacional o local.

Para lo anterior, se discuten elementos teóricos e históricos que se desarrollan en relación directa con la tutela de los derechos humanos, particularmente aquel que se encuentra enfocado en la participación política, ya que los derechos humanos no han sido instrumentos legales aceptados e implementados en su totalidad por todos los países, incluso por aquellos que sí forman parte de organismos internacionales como las Naciones Unidas o la Corte Interamericana de Derechos humanos. En realidad, son herramientas de amplio debate, tanto entre naciones como entre abogados y expertos en el tema.

Este apartado se divide en cinco subtítulos. El primero está dedicado a comprender en qué marco epistemológico se desarrollan los derechos humanos y cuál es su estado actual. El segundo, explica la relación simbiótica que existe entre derecho humano y democracia, no solo como un valor, sino como un sistema político capaz de nutrir los derechos individuales. La tercera parte describe a fondo qué cubre el termino participación política. En tanto la cuarta sección facilita el desarrollo del término extranjero y cuáles son sus implicaciones en el marco legal costarricense. Finalmente, se genera una síntesis de todos los temas anteriormente trabajados.

## **2.1. El Marco de los Derechos Humanos**

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esto se da en medio de un convulso sistema internacional de postguerra mundial, que trajo consigo repercusiones en diversos campos de la sociedad. Actualmente la Carta Internacional de Derechos Humanos se forma a partir del documento citado anteriormente, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La ONU (2020) parte de que los derechos humanos son prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, indispensables para el desarrollo integral de las personas. Tienen la condición de inherentes, interrelacionados, indivisibles, interdependientes e inevitables. Sin embargo, como lo menciona Uribe Arzate (2011), los derechos humanos sufren una segmentación, dependiente al grado de evolución que cada uno de estos posee.

Para ejemplificar lo anterior, el autor pide anteponer el derecho a la libre manifestación de ideas contra el derecho a un ambiente sano. El primero ya es aceptado mayoritariamente, mientras que el segundo tiene una condición que el mismo Uribe Arzate tacha de ilusoria en la primera década del siglo XX (lo anterior lo ilustra con el incidente de British Petroleum en el 2010). Es por esto por lo que el autor encuentra que los derechos humanos de papel, aquellos que existen de forma escrita en los documentos y tratados internacionales, deben ser replanteados en su dimensión vivencial, de tal forma que se vuelvan variables de la cotidianidad.

Los derechos humanos tradicionalmente se clasificaron en tres distintas generaciones. De acuerdo con Rey Cantor y Rodríguez Ruíz (2008), los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, también conocidos como libertades fundamentales. Estos incluyen derechos como el derecho a la vida y al libre movimiento. Siguiendo con estos autores, la primera generación de derechos humanos se vio influenciada por el derecho anglosajón, los tribunales feudales, la formación de los primeros parlamentos, la reforma protestante, la revolución de las colonias inglesas y la revolución francesa.

Por otro lado, Rey Cantor y Rodríguez Ruíz (2008) delimitan los derechos de segunda generación como los derechos económicos, sociales y culturales. Los antecedentes históricos para

esta generación son la revolución industrial y sus consecuencias a nivel socioeconómico, como la aparición de partidos comunistas y las asociaciones de obreros. Dentro de los derechos de segunda generación se encuentran el derecho a una remuneración digna por el trabajo, el derecho a la salud, a la seguridad social, a la educación y a un nivel de vida digno.

Finalmente, los derechos de tercera generación hacen referencia a los derechos de los pueblos. Al respecto Rey Cantor y Rodríguez Ruíz (2008) encuentran que sus antecedentes históricos son el neoliberalismo y la globalización. Dentro de estos derechos se encuentran el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a la paz y el derecho al patrimonio común de la humanidad.

No obstante, esta caracterización tradicional de los derechos humanos se ha empezado a cuestionar desde diferentes frentes, ya que se considera que afectan la justiciabilidad de los derechos en general. Al referirse a la justiciabilidad se hace referencia a la acepción siguiente del Español Jurídico de la Real Academia Española:

*Calidad de los derechos que los hace susceptibles a ser alegados y exigidos ante los tribunales de justicia y a la Administración pública, aún a falta de norma jurídica expresa, a fin de evitar su violación o desconocimiento sean utilizados como justificación para su no aplicación (Diccionario Panhispánico, 2020)*

El tema aquí, citando a Mejía (2010), es que esta clasificación a lo que lleva es a una contradicción directa al principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. Específicamente estos principios lo que describen es que “un conjunto de derechos no puede disfrutarse plenamente sin los otros” (ONU, 2020). Al respecto Bonet (2016) comenta que “así como el principio de indivisibilidad sería incompatible con cualquier división en categoría, el principio de interdependencia implica que la realización de un derecho presupone necesariamente la realización de los demás”. Sin embargo, en el contexto actual de Latinoamérica, las grandes diferencias sociales y económicas de la población no permite que todas las personas disfruten de libertad e igual representación ante los sistemas jurídicos de los países en los que habitan.

*Frente a este escenario, es importante reafirmar el carácter interdependiente de la libertad y de la igualdad, pues la primera sin la segunda “no conduce a la sociedad libre y pluralista, sino a la oligarquía, es decir, a la libertad de algunos y a la no-libertad de muchos”; mientras que la segunda sin la primera “no conduce a la democracia, sino al despotismo, o sea, a la igual sumisión de la mayoría a la opresión de quien detenta el poder”.*

*Indudablemente, esta situación tiene graves consecuencias para el Estado de Derecho pues la igualdad formal (ante la ley) por sí sola no es suficiente “para crear en la misma medida la voluntad o capacidad de participar en los procesos políticos, ni una capacidad igual en todos de influir en los resultados; [por tanto, los] desequilibrios en los recursos y el poder político socavan a menudo el principio ‘una persona, un voto’, y la finalidad de las instituciones democráticas” (Mejía, 2010)*

Lo anterior tiene raíz en que, siguiendo con el autor, los derechos humanos, como instrumentos, solo cuentan con “fuerza política persuasiva al representar el consenso y la aceptación de la comunidad internacional, pero no posee los atributos jurídicos de las normas convencionales que aseguren su cumplimiento”. Es decir, la Carta Internacional de los Derechos Humanos *per se* no es obligatoria para los estados miembros (no vinculante), aunque posee un peso político y moral sobre estos.

Los instrumentos que se vuelven obligatorios en este sentido son los tratados internacionales, ratificados por las distintas naciones y que en su conjunto permiten la construcción del derecho internacional:

*A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a poner en práctica medidas y leyes nacionales compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a esos tratados. En consecuencia, el sistema jurídico interno proporciona la principal protección jurídica de los derechos humanos garantizados por el derecho internacional. Cuando los procedimientos jurídicos nacionales no solucionan las violaciones de derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos a*

*escala regional e internacional para atender las denuncias individuales y de grupo, con miras a velar por que se respeten, apliquen y hagan cumplir a escala local las normas internacionales en materia de derechos humanos.*

*(ONU, 2020).*

Sin embargo, en el caso específico de Costa Rica, de acuerdo con el Poder Judicial (2020), la Sala Constitucional Costarricense determinó que, con base en el artículo 48 de la constitución política del país, que los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aunque no hayan sido ratificados por Costa Rica, sí tienen vigencia y aplicación en el país:

*ARTÍCULO 48.- Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la República. Ambos recursos serán de competencia de la Sala indicada en el artículo 10.*

*((Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 7128 de 18 de agosto de 1989)*

Para comprender mejor esta base constitucional, se debe tener presente la pirámide de Kelsen sobre jerarquía de las normas que ha sido ampliamente desarrollado en el derecho constitucional y estudiado en el derecho internacional público. Esta pirámide coloca a la Constitución Política como norma suprema, luego los tratados internacionales, las leyes de la República, decretos ejecutivos y así consecuentemente las directrices, normas y otras.

Como se explica, los tratados internacionales están debajo o al mismo nivel de la Constitución Política, sin embargo, la Sala Constitucional ha definido en su jurisprudencia que aquellos tratados internacionales que reconozcan o tutelen mayor cantidad de derechos tienen rango supraconstitucional, siendo así la norma superior y por tanto vinculante para la Institucionalidad costarricense en todos sus alcances.

Ahora, anteriormente se hizo referencia a la construcción epistemológica de los derechos humanos desde el iusnaturalismo, es decir, la tradición jurídico-filosófica que explica el origen y el fundamento del poder político con base en los derechos naturales, anteriores a la conformación del estado (Marcone, 2005), en donde todos los seres humanos nacen con una dignidad, desde la cual se desprenden consecuencias jurídicas relevantes.

Y es lógico que se empiece desde ahí, ya que, partiendo del análisis de Barrantes Reynolds (2008) sobre el fundamento ideológico de los derechos humanos, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), el Instituto para la protección de los derechos humanos en América (IDH, 2021) tiene sus bases jurídicas en el iusnaturalismo, así como en el uso de mecanismos ideológicos como la naturalización, la universalización y el discurso especializado.

Sin embargo, volviendo a la tesis de Uribe Arzate (2011), es correcto cuestionarse este posicionamiento, ya que, en el mundo empírico, como se mostró anteriormente, los derechos humanos no son respetados en todos los contextos. Hay que tener claridad que, al ser un sistema de pensamiento, los derechos humanos son un dispositivo cultural que responden a un tiempo, un espacio y una serie de valores específicos, con raíces en el cristianismo, la ilustración, la revolución industrial y el capitalismo.

Barrantes Reynolds (2008) explica que la persona de los derechos humanos, como constructo teórico, es un vacío que se convierte en un paradigma el cual depende de quién y cómo sea llenado, siendo este relleno el propulsor de pautas que comienzan a designarse como “conductas naturales para las personas”, dado a que se convierte en un discurso regulador de la vida social, al mismo tiempo que un mecanismo que marginaliza otras narrativas. Lo anterior tiene como consecuencia la consolidación de un sistema de exclusión y velación de la heterogeneidad.

Un ejemplo de lo anterior es dado por Bonet (2016), haciendo referencia al caso de Argentina, al explicar cuál ha sido la forma tradicional de interpretar la división generacional de derechos humanos en este país:

*Según una clásica interpretación de la clasificación de los derechos humanos en generaciones, los derechos de primera generación tienen carácter negativo. Eso significa que tales derechos solo exigen que el Estado no*

*interfiera negativamente en su realización. Por ello son aplicables directamente, así como exigibles judicialmente. Los derechos de segunda generación tienen, en cambio, según esta concepción, un carácter positivo, pues necesitan de una acción positiva del Estado para lograr su realización (Bidart Campos, 1996). El hecho de que estas acciones positivas impliquen una predisposición de medios para llevarlas a cabo condujo a poner en cuestión que sean directamente exigibles (Kokott, 1999). (Bonet, 2016)*

Esta concepción ha traído consigo una serie de acciones a nivel global, de manera que se asegure que los Estados democráticos fortalezcan sus mecanismos de tutela y protección, así como los organismos internacionales fomenten estos. Para esto es fundamental retomar el hecho de que muchos de estos Organismos e Instrumentos internacionales no cuentan con mecanismos vinculantes que obliguen a los Estados parte a acatar lo indicado y asumido.

Dado a lo anterior, en lugar de una perspectiva meramente conceptual, se seguirá el planteamiento epistemológico de Uribe Arzate (2011), en donde se acatan los derechos humanos como derechos vividos, asegurados por mecanismos jurídicos que están en constante crecimiento y mejora, ya que incluso la justiciabilidad de los derechos humanos es un tema que se encuentra en constante discusión por los diferentes estados, incluso por la misma Costa Rica.

## **2.2. Los Derechos Humanos y el Fortalecimiento de la Democracia**

De acuerdo con la ONU (2021) el principio fundamental democrático indica que la voluntad del pueblo es la fuente de legitimidad de los Estados soberanos. Siguiendo con el paradigma de esta organización, la democracia y los derechos humanos se nutren mutuamente: la libertad y el respeto por los derechos humanos son necesarios para el ejercicio de la democracia; al mismo tiempo que el Estado democrático es el nicho que permite la protección y la realización efectiva de los derechos humanos.

Por otro lado, Thomson (2001), sostiene que la relación entre derechos humanos y democracia se encuentra en que ambos institutos, tanto en su dimensión conceptual como empírica, tienen la posibilidad de funcionar como herramientas para evaluar la solidez, integridad y legitimidad de los regímenes democráticos:

*En efecto, la democracia griega aspira a ser un sistema de gobierno que adecuada y legítimamente permita adoptar decisiones para toda la ciudadanía, mientras que temas centrales de la doctrina de derechos humanos, tales como la equidad -Aristóteles- y la igualdad -Escuela estoica-, se desarrollan a partir de debates relativos a la justicia, como valor. El encuentro entre ambas temáticas se evidencia cuando se habla de la justicia social.*

*(Thomson , 2001)*

Por su parte Bailongo Corres (2009) presenta una propuesta que puede unificar ambas visiones. Este autor escribe que “se pueden encontrar ciertos paralelismos entre distintos tipos de estado y el nivel de reconocimiento o amplitud de reconocimiento del repertorio de derechos humanos en sus sistemas constitucionales”. De forma que establece cuatro parámetros, los cuales relacionan directamente a los sistemas democráticos con el fortalecimiento de los derechos humanos:

- 1) El grado de subordinación del poder político al derecho y al control de la legalidad sobre el poder político.
- 2) Las relaciones del Estado y la actividad económica.
- 3) El grado de participación de los ciudadanos o la sociedad civil en la organización y funcionamiento político del sistema.
- 4) El grado de integración del Estado en relación con las organizaciones internacionales o supranacionales.

Como se puede ver, todos estos puntos hacen referencia a la posibilidad de representación política de un pueblo. Además, apoyan el argumento de Mejía (2010) donde la condición socioeconómica de la población influye en su capacidad de interactuar con los procesos democráticos de los pueblos, siendo que la triada democracia, economía y representatividad no solo está interrelacionada, sino que conectada a nivel simbiótico.

Pero además, Bailongo Corres (2009), apoya este planteamiento comparando el poder monárquico, donde se defendía la inmunidad del poder, con el sistema político democrático, el que

al construirse en torno a las meditaciones filosóficas sobre los derechos de los ciudadanos permite establecer una nueva visión de Estado, el que se caracteriza por el imperio de la ley, el reconocimiento de poderes políticos y la creación de constituciones escritas en donde se reconocen derechos y libertades que establecen límites para el ejercicio de la ley.

En otras palabras, determina que la democracia y los derechos humanos no solo son variables que actualmente se utilizan para evaluar a un Estado, sino que fueron los motores de un cambio cultural, económico y político en la historia de la humanidad occidental. Así se identifica al sufragio como parte de los derechos de primera generación, puesto que expresa la ruptura con el sistema feudal y el inicio de un nuevo tipo de gobierno democrático. Es bajo esta línea que Bailongo Corres (2009) afirma que el derecho a participar de elecciones permite que los pueblos puedan definir su propio camino. Este primer derecho se establece como una libertad individual, pues reconoce el papel de las individualidades al momento de construir una sociedad.

### **2.3. Participación Política Electoral**

Existen distintas formas de definir a nivel operativo que significa participación política electoral. De acuerdo con la Comisión Andina de Juristas (1999), el Derecho Humano a la participación política se le puede definir como “la facultad que tienen las personas de intervenir en la vida política de la nación, participar en la formación de la voluntad estatal y en la dirección de la política gubernamental, así como integrar los diversos organismos del Estado”.

Por otro lado, Sabusedo (1988) considera que la participación política va unida de forma obligada al de democracia y centra su atención propiamente en la ciudadanía como tomadora de decisiones: “La esencia de un régimen democrático, y lo que en última instancia lo legitima, es la posibilidad que tienen los ciudadanos de incidir en el curso de los acontecimientos políticos”.

La diferencia entre ambas definiciones yace en que la segunda, sí menciona la democracia, mientras la primera podría incluso aplicarse a un estado dictatorial, en donde se otorgan algunos beneficios para escoger algunos representantes, si bien no a todos los acontecimientos políticos. Otra diferencia, es el uso del término ciudadano, utilizado por la segunda definición, mientras que la primera hace referencia al termino personas.

Es necesario recordar que el concepto de ciudadano implica una condición política otorgada por el estado nación, en donde se reconoce una serie de derechos específicos para la ciudadanía. Es más, para Contreras y Montesillos (2019) el ciudadano es un “poseedor de virtudes cívicas puestas a disposición del bien común”. Es por esto por lo que estas dos definiciones operativas permiten empezar a divisar una silueta de a qué se refiere el término participación política, y definitivamente, de quienes y como pueden formar parte de esta.

El Derecho Humano a la participación es reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por medio del artículo 21 que en el punto 1, el cuál dicta: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos” (ONU, 1948). Lo anterior abre la posibilidad a la existencia de distintos modelos democráticos y de representación ciudadana.

Para empezar, Contreras y Montesillos (2019) hacen una diferenciación entre la democracia prescriptiva y la democracia descriptiva, la primera se define como el uso literal de la palabra, en donde no se cuestionan los distintos procesos democráticos que pueden llegar a existir, en tanto la segunda “muestra la relación con las experiencias democráticas, es decir, una descripción de las características que han dado forma a las democracias, configurando una aproximación a lo que es realmente”. De acuerdo con los autores, esta diferenciación de miradas también puede aplicarse al término participación ciudadana:

*“Por ejemplo, en el enfoque prescriptivo la participación ciudadana debiera cumplir un rol en la resolución y transformación de los conflictos políticos mediante la creación y apropiación de espacios de discusión que permitan el debate racional, la interacción comunicativa y la incidencia en la toma de decisiones, cuya acción fortalece las instituciones democráticas”.*

*(Contreras & Montesillos, 2019)*

Ahora, la definición descriptiva es la que se vuelve interesante pues habla de que la participación ciudadana no se da únicamente a través del sufragio, sino que, a partir de la discusión, el debate sobre temas políticos y públicos, así como en los procesos o mecanismos de consulta que

las diversas instituciones del país tienen para la toma de decisiones públicas y la futura creación de política pública.

Aquí lo que llama la atención es que de este diálogo no participan únicamente ciudadanos, sino que personas que habitan el mismo espacio geográfico que los ciudadanos de la nación. En otras palabras, la participación política no corresponde únicamente a la ciudadanía de un país, sino que a las personas que residen en ese país.

De ahí que se considere que la amplitud del derecho humano a la participación y a su constante cambio para adaptarse a las necesidades y requerimientos de la población sea expresada de diversas maneras, y que dichas expresiones varíen por el tipo situaciones académicas, culturales, geográficas, de poder, entre otras muchas que pueden intervenir, dotando a dicho derecho de un carácter pluridimensional. En este sentido se considera que la toma de decisiones ya no es, por tanto, el centro del derecho, sino que viene a regular el comportamiento en sus esferas políticas y sociales.

Sin embargo, Bernal Ballesteros (2006) comenta que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el desarrollo normativo aún es débil. Aquí nuevamente se confirma que son las expresiones ideológicas expuestas por Barrantes y Reynolds (2008) las que presentan límites enmarcados en la interpretación de los órganos encargados de la de protección de los derechos humanos. Específicamente hablamos de quienes pueden participar de forma directa en los procesos democráticos: nuevamente los ciudadanos.

La democracia siempre ha vendido una ficción en torno a la representatividad, en el sentido no solo de quienes son electos, pero quienes tienen derecho a elegir:

*El gobierno del pueblo, primero, y la construcción de la representación política, después constituyen dos de las grandes promesas incumplidas de la democracia. Con respecto a lo primero, el autogobierno popular integral nunca ha tenido un correspondiente con la realidad, por lo que con respecto a él no puede hablarse propiamente de una degeneración producto de los fenómenos actuales sino más bien de una dificultad producto de factores que no fueron considerados por la teoría clásica de la democracia. De hecho, en*

*muchos sentidos, no encontramos en una fase más avanzada del desarrollo democrático que la etapa actual. El ágora ateniense, como sistema democrático idílico, requirió para su funcionamiento de condiciones espaciales muy determinadas, y sobre todo, de la exclusión de un grupo importante de los habitantes de su consideración como iguales. Desde un punto de vista realista, pareciera ser que la mayor libertad de unos tiene la necesidad siempre de estar fundada en la menor libertad de otros. (Murillo, 1995)*

De acuerdo con la autora, la libertad de un individuo se mide de acuerdo con la posibilidad de realizar sus aspiraciones personales. Es decir, si un extranjero quisiera participar del proceso político costarricense como votante, a pesar de vivir en Costa Rica, no tendría esta libertad, puesto que, como se discutirá más adelante, no cuenta con el estado de ciudadanía. Así que la única forma en la que podría participar del proceso es mediante la discusión, e incluso, en este panorama, es posible cuestionar si los ciudadanos tomarían este tipo de participación positivamente, ya que la ideología imperante es la que se ve reflejada a través de la norma y quienes están detrás de estas normas, como bien lo señalaba Barrantes Reynolds (2008), nuevamente.

*La democracia representativa puede ser descrita como un espacio de transacciones, es decir, como un mercado de un tipo particular. Podemos así analizar un espacio de competición relativamente pacífico y diferenciado (el campo político). Una estructura de oferta de bienes muy diversos que no son reductibles a los programas electorales, a los discursos políticos e ideológicos. En las transacciones, esos bienes se intercambian con formas diversas de apoyo a los actores políticos para quienes el voto es sólo un caso particular. (Gaxie, 2004)*

En otras palabras, el voto no es la única forma de participar de los procesos electorales. Actividades como participar de un mitin político, asistir a una asamblea o mostrarse con los colores de un partido específico también puede considerarse participación política.

*Los consumidores eventualmente interesados por estos bienes están comprometidos en diversas estrategias (como la lealtad hacia un partido o un nombre, un cambio de preferencia, el retiro del mercado, la protesta). El espacio de transacción es igualmente un mecanismo de formación de las grandezas que determinan la fuerza propiamente política de los actores. La actividad política tiende a ser autónoma de las otras actividades sociales. Se desarrolla en el marco de una carrera que se profesionaliza. Los actores tienen intereses particulares que los separan de los ciudadanos comunes. Al mismo tiempo, deben hacerse cargo de intereses sociales para calificar en los juegos políticos. Así va la democracia representativa en una dialéctica de la autonomía y de la heteronomía. (Gaxie, 2004)*

A pesar de lo indicado, lo cierto es que el derecho sigue construyendo por medio de la jurisprudencia mayor contenido y protección, que son necesarias en la sociedad internacional actual. Además, hoy día la humanidad se encuentra frente al reto de una sociedad que reclama por más acceso a la información, a la toma de decisiones, a poder aportar y que ser tomados en cuenta, lo que hace que el derecho en estudio amplíe su rango de aplicación. Sin embargo, es necesario mencionar, con objeto de otorgar un contexto, que en Costa Rica pueden votar solo aquellas personas mayores de 18 años inscritas en el Padrón Electoral y con cédula de identidad al día o con al menos un año de vencida al día de la elección.

Aunado a lo anterior, esto también implica un problema a la hora de representar grupos no costarricenses en los procesos políticos del país. Murillo (1995) establece que “es hacer visible algo que existe pero que no puede exponerse por sí mismo”, en este caso, los extranjeros no tienen la posibilidad de representarse en ninguna de las instancias estatales. Un ejemplo de lo anterior es que, pese a que de acuerdo con el Banco de Desarrollo Interamericano el 44% de la migración nicaragüense se da hacia Costa Rica, a nivel representativo, en la asamblea no hay ninguna representación directa de este grupo.

Ahora, existen diversos ejemplos de participación política de extranjeros en países tanto fuera como dentro de América Latina. Un caso interesante es el de los extranjeros en Barcelona y Madrid en el 2000. Morales et al. (2010) ambas ciudades cuentan con un proceso de migración

masiva con múltiples elementos en común. Sin embargo, ambas ciudades han implementado mecanismos altamente diferenciados respecto a cómo integrar a los extranjeros a sus procesos democráticos, de cómo interactuar con los colectivos que son formados por estos y sus orientaciones políticas.

Las autoras explican que hay una alta diferencia entre la realidad que enfrenta la población extranjera, y las expectativas que son creadas por estas ciudades. Ponen como ejemplo las preferencias partidistas, argumentando que estas están sujetas a cierta variación entre ambas ciudades, la cual es evidente porque en Madrid la única forma para participar del proceso electoral es mediante el voto (es decir, solo toma en cuenta a extranjeros que son ciudadanos), mientras que en Barcelona se establecen otros mecanismos de participación política:

*El contexto local en Madrid parece canalizar la participación de los inmigrantes a través de la senda electoral, mientras que el contexto local de Barcelona facilita formas no electorales de incorporación política, las cuales no son necesariamente extrainstitucionales, como en el caso del contacto con políticos y funcionarios. (Morales, Anduiza, Rodríguez, & San Marín, 2010)*

Lo anterior es curioso, pues pareciera ser que, en España, los extranjeros tienen una menor inclinación a participar de los procesos electorales que los locales: “Por un lado [la investigación], sugiere que —en caso de que el derecho de sufragio local se concediera a los ciudadanos extracomunitarios que viven en España— los inmigrantes tenderían a votar menos que la población autóctona, al menos en un primer momento”.

Aquí es interesante señalar también el uso que se hace de la palabra ciudadanía, ya que esta no se le da exclusivamente a quienes pueden participar de la elección electoral, sino que se habla de los extranjeros como ciudadanos extracomunitarios:

*Obviamente, estos argumentos —el que la ampliación del derecho de sufragio iría en consonancia con los propios intereses de los partidos políticos— no son más que un elemento de reflexión adicional para las elites políticas que se muestran reacias a conceder el derecho de sufragio local a los*

*ciudadanos extracomunitarios. (Morales, Anduiza, Rodríguez, & San Marín , 2010)*

Otro caso interesante es el expuesto por Pujols (2020) sobre Chile. Este autor nuevamente hace referencia al concepto de ciudadanía y como la participación de los extranjeros ha estado limitada a esta condición política. Sin embargo, hace la salvedad de que en Chile los extranjeros residentes, desde la Constitución Política Chilena, sí tienen derecho a participar de las elecciones:

*Los derechos civiles para la población extranjera residente, como el derecho a opinión o manifestación, han sido aceptados prácticamente desde la creación del Estado liberal y se han ido desarrollando por la totalidad de los países a lo largo del siglo XX. Por otra parte, en las últimas décadas, y con el aumento de los flujos migratorios a nivel mundial y los retos que supone la acogida para los países de llegada, los derechos sociales de las personas migrantes han ido evolucionando e implementándose, principalmente como un elemento de inclusión (Aja y Moya 2008). Sin embargo, el avance de los derechos civiles y sociales no ha tenido un correlato con el avance de los derechos políticos, ya sea el sufragio activo o pasivo, y si bien en las últimas décadas se ha ido avanzando en algunos países, en la mayoría la población extranjera residente no goza de éstos. En la actualidad, aproximadamente una treintena de países han otorgado derechos políticos a la población migrante residente, de esa treintena 11 son países latinoamericanos; Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. (Pujols, 2020)*

El autor explica que debido a que Chile es uno de los pocos países latinoamericanos que les han concedido derechos políticos a los extranjeros residentes, es una oportunidad particular para analizar a los residentes como sujetos políticos, y lo son no solamente por su posibilidad de organizarse políticamente, sino por la incidencia política directa que tienen a la hora de practicar el sufragio:

*En el caso de Chile, el activismo de las organizaciones migrantes ha permitido realizar interpretaciones más inclusivas respecto a los derechos políticos, garantizando hoy día que puedan ser parte del proceso constituyente que recién inicia en el país. (Pujols, 2020)*

Los ejemplos anteriores permiten comprender el concepto de ciudadanía ahora se encuentra más cuestionado que nunca, ya que nuevamente, parece ser el que posibilita la separación entre personas extranjeras y locales para utilizar el sufragio como medio de participación política. Lo que no significa que están vetadas a esta única forma de participación dentro del proceso democrático.

Por otro lado, vuelve a reforzar la idea de Derechos humanos vividos, puesto que aunque el derecho a la participación política se haya mencionado como un derecho de primera generación, y en teoría debería estar fuertemente asentado en los estados de derecho, vemos que puede cuestionarse desde la negación del sufragio a los extranjeros residentes, asunto que como muestra Pujols 2020 ha empezado a cambiar sustancialmente en los países de Suramérica, aunque no así en Costa Rica, como se discutirá a continuación.

#### **2.4. El Derecho a la Participación Político Electoral de Extranjeros Residentes en Costa Rica.**

Con la evolución e internacionalización de los derechos humanos nace en los Estados la necesidad de ajustar el marco normativo para poder amparar y tutelar los derechos consolidados, particularmente cuando hacen referencia al movimiento de poblaciones de un país hacia otro. Mientras avanza la legitimación legal de los derechos humanos han sido muchos los pasos positivos en el reconocimiento de deberes y derechos de extranjeros, iniciando así con los civiles, avanzando a los sociales, laborales y por último en algunos países incluso los electorales.

De acuerdo con el Glosario sobre Migración de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2006), se entiende extranjero como: “Persona que no es nacional de un Estado determinado. El término abarca el apátrida, el aislado, el refugiado y el trabajador migrante” (p.26). Sin embargo, aquí es necesario resaltar que en este trabajo no se utilizará el término migrante, ya que, desde la dimensión ontológica de la investigación, se identifica a este término como de uso

peyorativo por ciertos grupos sociales. En su lugar, siempre se hará referencia a extranjeros residentes.

En cuanto a residencia, desde la OIM (2006) se define como:

*Lugar que se habita por un tiempo determinado. La residencia se distingue del domicilio que es el lugar de morada fija permanente. Usualmente residencia significa solo la presencia física como habitante en un sitio determinado, mientras que domicilio, de hecho, requiere, además de la presencia física, la intención de hacer de él la sede de negocios e intereses. Una persona puede tener al mismo tiempo más de una residencia, pero solo un domicilio. (Organización Internacional de las Migraciones, 2006).*

Por su parte la Dirección General de Migración y Extranjería (2019) hace una diferenciación entre residente permanente y residente temporal:

*Residente permanente: Persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue autorización de permanencia por tiempo indefinido.*

*Residente temporal: Persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue una autorización de permanencia por un tiempo definido.*

Por otro lado, al ahondar en los requisitos para obtener una residencia permanente en Costa Rica se necesita que las personas extranjeras cumplan con los siguientes requisitos:

1. La persona extranjera, su cónyuge y sus familiares de primer grado por consanguinidad que hayan gozado de una residencia temporal durante tres años consecutivos.
2. La persona extranjera con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano (a) costarricense; se entenderán como tales a los padres, los (as) hijos (as) menores o mayores con discapacidad y los (as) hermanos (as) menores de edad o mayores con discapacidad.
3. A quien la Comisión de Visas Restringidas y Refugio otorgue dicha condición

En Costa Rica, de acuerdo con el artículo 19 de la Constitución Política de la República, los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen. A pesar de esto “no pueden intervenir en los asuntos políticos del país”. Partiendo del mismo documento son solo los ciudadanos costarricenses quienes tienen la posibilidad de ejercer el voto en el país.

Para que un extranjero pueda participar del sufragio, debe cumplir con un proceso de naturalización, expresado en la Ley 1155, Ley de Opciones y Naturalizaciones, la que explica en el artículo 11 que:

Podrá naturalizarse en la República, todo extranjero que reúna los siguientes requisitos y que así los acredite ante el Registro Civil:

- 1) Ser mayor de edad e indicar su correspondiente nacionalidad.
  - 2) Ser de buena conducta y haber estado domiciliado en Costa Rica durante los plazos establecidos en el artículo 14 de la Constitución Política, para cada grupo de nacionalidades.
  - 3) Tener profesión u oficio, así como rentas, bienes u otros ingresos conocidos, los cuales le brinden los medios suficientes para atender sus obligaciones y las de su familia, si la tuviera.
  - 4) No haber sido juzgado durante su permanencia en el país por delitos dolosos ni ser reincidente en delitos culposos ni haber sido condenado por contravenciones repetidas.
  - 5) DEROGADO
- Nota: Derogado por el artículo 30, inciso b), de la Ley de Justicia Tributaria n° 7535, de 1° de agosto de 1995.
- 6) Saber hablar, escribir, leer el idioma español y, además, poseer conocimientos sobre la historia de Costa Rica y sus valores.

De tal forma que no cualquier extranjero puede optar por el proceso de naturalización en Costa Rica, en su lugar, solo aquellos que gozan de una condición socioeconómica específica, incluso de una escolaridad de cierto nivel, pueden gozar de este beneficio. Nuevamente se

encuentran murallas construidas en torno a la desigualdad de condiciones, las mismas que ya se han mencionado citando a Mejía (2010) en distintas oportunidades dentro de este capítulo.

En cuanto al artículo 14 de la Constitución Política de Costa Rica nos explica que:

Son costarricenses por naturalización:

1) Los que hayan adquirido esta nacionalidad en virtud de leyes anteriores.

2) Los nacionales de otros países de Centroamérica, los españoles y los iberoamericanos por nacimiento que hayan residido oficialmente en el país durante cinco años y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.

3) Los centroamericanos, los españoles y los iberoamericanos que no lo sean por nacimiento y los demás extranjeros que hayan residido oficialmente en el país durante siete años como mínimo y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.

4) La mujer extranjera que al contraer matrimonio con costarricense pierde su nacionalidad.

5) Las personas extranjeras que al casarse con costarricenses pierdan su nacionalidad o que luego de haber estado casadas dos años con costarricenses, y de residir por ese mismo período en el país, manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad costarricense.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo único de la ley N° 7879 de 27 de mayo de 1999)

(La Sala Constitucional mediante resolución N° 3435-92, de las 16:20 horas, del día 11 de noviembre de 1992, dispuso en relación con el inciso anterior que: en aras de evitar desigualdades y discriminaciones futuras que pudieran surgir al aplicarse la Carta fundamental y otros instrumentos jurídicos vigentes, "cuando en la legislación se utilicen los términos "hombre" o "mujer", deberán entenderse como sinónimos al vocablo "persona", y con ello eliminar toda posible discriminación "legal" por razón de género.)

6) Quienes ostenten la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa.

Lo anterior permite identificar que tener la condición de residencia no es suficiente para hacer ejercicio del sufragio en Costa Rica, sino que es necesario tener un domicilio por más de cinco años en el país o en su efecto, haber contraído matrimonio con alguna persona costarricense. Además, quedan excluidas de este proceso todas aquellas personas que no manejan el español, aquellas personas que han cometido delitos y quienes se encuentren desempleadas.

## **2.5. Síntesis del apartado**

De esta forma se puede cerrar que a nivel teórico los derechos humanos son institutos producto del contexto post segunda guerra mundial, razón por la cual en sus inicios tuvieron una raíz iusnaturalista. Sin embargo, con el pasar de los años, se ha logrado entender que más allá que construcciones de tinta y papel, son derechos vividos, dinámicos, en constante evolución y cambio.

De igual forma, el estado de los derechos humanos se ha utilizado como un criterio de evaluación del fortalecimiento de la democracia en una nación. No obstante, la razón por la que pueden utilizarse de esta forma es porque los derechos humanos establecen límites para el ejercicio del poder y permiten a los pueblos escoger a representantes que ejerzan dicho poder. La democracia es el producto del ejercicio de la libertad individual expresada por medio del sufragio.

En cierta forma, en América Latina, como lo explica Pujols (2020), ha empezado a cambiar la situación respecto a cuáles son los derechos a los que tiene acceso la población extranjera residente. A pesar de esto, las personas extranjeras no gozan de los mismos derechos a la participación político electoral que los ciudadanos en distintos países. Específicamente en Costa Rica su participación en el sufragio se ve limitada al proceso de naturalización. Lo anterior no significa que no puedan participar por medio de otros métodos, como la donación o la participación de campañas electorales, actividades que no están vetadas ni por la Constitución Política de Costa Rica, ni por ninguna de sus otras leyes.

Lo anterior pavimenta un camino teórico-conceptual que permite la construcción herramientas metodológicas capaces de problematizar la condición actual de las personas residentes y su participación de los procesos político-electorales, pues nos permite entender que este sector de la población se encuentra parcialmente excluido de estas actividades, pese a su construcción teórica, simbólica y cultural desde el marco de los derechos humanos.

### **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

EL trabajo de investigación busca estudiar el impacto que podría tener para la democracia costarricense el reconocimiento del derecho humano a la participación político electoral de personas extranjeras residentes en el país, así como la madurez democrática que eso conlleva, las interacciones que podrían existir en la sociedad y algunos elementos internacionales ya puestos en práctica, tanto en América como en Europa.

Se desarrollará la metodología de la investigación bajo el enfoque cualitativo, que busca la interpretación de los datos sin variables numéricas; estudiando eventos o situaciones dadas en algún momento de la historia, y para esta investigación en específico, a la evolución interna y externa para el pleno disfrute del Derecho Humano a la participación político electoral, que como cualquier otro producto cultural que se estudie, constituyen producciones simbólicas determinadas por grupos per personas para reaccionar frente al entorno de las realidades en que viven.

Al ser un tema profundo y amplio, se requiere un abordaje con una perspectiva crítica y contextualizada, que permita a la investigación guiarse, pero no así sobre etapas o pautas definidas en tiempos específicos e interdependientes unas de otras, sino un enfoque y diseño que permitan al investigador avanzar cuando es debido, pero también regresar cuando se obtuvo nueva información en el proceso de recolección de esta.

De la mano con el enfoque cualitativo se desarrollará bajo un diseño descriptivo para adentrarse en la información, documentación y recursos existentes con el objetivo de analizarlos, exponiendo las características y propiedades de los elementos encontrados en el transcurso de la investigación, que sirva de aporte al desarrollo de las ciencias sociales y del conocimiento sobre el objeto de estudio planteado en esta investigación.

Para lograr el cometido se contará con fuentes de información primarias y secundarias, referentes nacionales y regionales que aseguren información confiable y veraz para la investigación. Esta escogencia de fuentes de información es pertinente para asegurar recolectar la información requerida por medio de los instrumentos que se desarrollados para el efecto, ya sea encuestas con las personas residentes extranjeras o entrevistas con personas profesionales de la academia e instituciones expertas en el tema de estudio.

### 3.1 Enfoque de la investigación

El método de investigación no debe ser una construcción subjetiva del investigador, no debe partir de la nada, sino más bien, el método o enfoque es dependiente del objeto concreto que se va a estudiar. Según Lessa (2000: 3) el método cumple una función "... frente a lo desconocido nos indica cómo proceder para incorporarlo, con la mayor eficiencia posible, a lo ya conocido...". De esta manera como punto de partida se tiene el conocimiento previo del investigador sobre los procesos electorales, para así acercarse a lo desconocido del voto en el extranjero, y complementar ambos elementos en el curso de la investigación.

En la historia de la ciencia han existido diversos pensamientos para la investigación; sin embargo, actualmente los principales son el cuantitativo y el cualitativo. "Ambos enfoques empujan procesos cuidadosos, metódicos y empíricos en su esfuerzo para generar conocimiento..." (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Esta investigación se realiza desde un enfoque metodológico cualitativo. Hernández, Fernández & Baptista (2007, p. 7) afirma que el "enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación". Entre los datos que este enfoque estudia se encuentran las situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones.

El enfoque cualitativo se constituye en una herramienta adecuada para profundizar en el conocimiento y comprensión de los diversos actores involucrados en la participación político electoral. Herrera Flores (2007) indica que:

*Cuando nos introducimos al estudio de los derechos humanos, estamos entrando en un ámbito de ficciones necesarias y de construcciones sociales, económicas, políticas y culturales entrecruzadas y complejas "[...] el problema sería reconstruir esas ficciones y construcciones de la realidad separadas de las personas que las construyen".*

Así mismo revela el autor que los derechos humanos, como cualquier otro producto cultural que se estudia, constituyen producciones simbólicas determinadas por grupos de personas para reaccionar frente al entorno de las realidades en las que viven (Herrera Flores J. , 2007).

Con lo anterior se valida la selección del enfoque de investigación ya que, al ser los Derechos Humanos propios de las personas, es necesario que el estudio parta desde esa misma perspectiva, teniéndolo siempre como eje transversal de la investigación y asegurando que la misma será desarrollada en consonancia con dichas ficciones y construcciones para que sea integral y responda al objetivo de estudio.

Es importante de igual manera comprender que como aspecto cultural los Derechos Humanos y sus implicaciones varían según condiciones geográficas lo que no permite realizar un estudio bajo otro enfoque, y el seleccionado permite la sistematización de la información tomando en cuenta la heterogeneidad de quienes la aportan, y así consolidar dichas realidades en un análisis exhaustivo y válido.

Es importante analizar el derecho humano a la participación política electoral de los extranjeros residentes desde el enfoque cualitativo ya que este permite primero una partida de la realidad para llegar por medio de la investigación a la ciencia, logrando así observar, descubrir y explicar los elementos que pueden llevar a un conocimiento sistemático de la realidad social, en este caso particular de la democracia costarricense (Álvarez-Gayou Jurgenson, y otros, 2014).

Al analizarse en esta investigación un derecho humano y ser meramente un estudio social que busca dar respuesta a una problemática social de reconocimiento igualitario de derechos para la población extranjera residente en temas de participación política es necesario realizar dicho análisis desde el enfoque planteado para asegurar una visión generalizada, enfocada en la población seleccionada y concentrada en las circunstancias que intervienen o podrían interferir en el reconocimiento nacional de derechos políticos electorales.

### **3.2 Diseño de la investigación**

Se considera una investigación descriptiva ya que busca trabajar sobre la realidad de los hechos, en la acción y efectos que ha dado a la sociedad costarricense el derecho a la participación político electoral. “La descripción interviene activamente en textos donde sea necesario enumerar la naturaleza, partes y finalidad [...] de un fenómeno cualquiera [...], para informar sobre el funcionamiento y aplicación de determinados aparatos, maquinarias o procedimientos” (Pérez Grajales, 2006).

Según Hernández, Fernández & Baptista (2010, p. 80) este tipo de investigación busca describir los fenómenos, situaciones, contextos y eventos para detallar cómo son y cómo se manifiesta; buscan además especificar propiedades y características en este caso de un proceso como el voto en el extranjero, respondiendo siempre al objetivo de investigación planteado.

La descripción será utilizada en este trabajo para poder identificar los contextos del objeto de estudio, así como las condiciones dadas para la sana evolución del derecho humano. En este tipo de investigación todo gira entorno a lo social por eso la importancia de describir los procesos, las decisiones para alcanzar objetivos, las repercusiones en todos los ámbitos y como se da una extraterritorialidad del derecho interno.

Particularmente para el fenómeno político de esta investigación se busca describir los aspectos sociales y culturales de la población extranjera residente en torno a la participación como derecho humano restringido en el país, así como las características propias del sistema democrático que intervienen bajo la descripción aportada por profesionales en el campo del fenómeno político.

Al tener también, diversas fuentes de información con datos variados este diseño descriptivo permite una comprensión holística del fenómeno político en relación con la población extranjera residente, dando así la posibilidad de comprender y explicar de una mejor manera lo relacionado al derecho humano en estudio.

### **3.3 Fuentes de información**

Con esta investigación se pretende desarrollar de la manera más amplia y con datos verídicos, el objeto de estudio y para ello es necesario recurrir a fuentes de diversa procedencia, que sirvan de base y de sustento a los objetivos planteados en el presente trabajo. Las fuentes utilizadas se relacionan de manera directa con el estudio, esto sin dejar de lado otras fuentes con las cuales se forma una relación entre la evolución del derecho humano a la participación político electoral y sus implicaciones para los ciudadanos costarricenses.

Cabe destacar, por último, que la búsqueda de fuentes fidedignas y específicas sobre ciudadanos costarricenses en el extranjero ha contado con ciertas limitaciones, ya que pueden ejercer su derecho al voto precisamente por estar fuera del país. Esto ha llevado a referirse en su

mayoría a la información oficial con los que se pueden realizar mayores análisis específicos en el tema de estudio.

Las fuentes con las cuales se construye este estudio para sus diversas partes han sido fuentes primarias y secundarias, esto para ser exhaustivos y cuidadosos evitando al máximo cualquier sesgo en la información.

### **3.3.1 Fuentes primarias**

Entre las fuentes primarias se tienen los libros, tesis, monografías, artículos científicos y de revistas especializadas; en cuanto a otro tipo de fuentes pueden aparecer fuentes de terceros donde los autores citan a otros especialistas u otras obras para sus respectivos análisis.

*“Este tipo de fuentes contienen información original es decir son de primera mano, son el resultado de ideas, conceptos, teorías y resultados de investigaciones. Contienen información directa antes de ser interpretada, o evaluado por otra persona. Las principales fuentes de información primaria son los libros, monografías, publicaciones periódicas, documentos oficiales o informe técnicos de instituciones públicas o privadas, tesis, trabajos presentados en conferencias o seminarios, testimonios de expertos, artículos periodísticos, videos documentales, foros.” (Maranto Rivera & González Fernández, 2015)*

Aunado a lo anterior se debe agregar que se contará con la participación de diversos extranjeros residentes con un mínimo de 3 años de residencia en el país, permitiendo así un análisis cercano con la población objeto y sus puntos de vista sobre la universalización del derecho en estudio. Además, se contará con la participación de personal de alto nivel del Tribunal Supremo de Elecciones, para las entrevistas a profundidad requeridas.

También, se contará con la colaboración de politólogos externos del Tribunal, pero con amplia experiencia nacional e internacional del objeto de estudio, entre ellos miembros de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

### 3.3.2 Fuentes secundarias

Para completar la fuente de información se consideran oportunas las ya procesadas, que se constituyen en fuentes secundarias, para asegurarse el contar con toda la documentación y testimonios posibles que permitan y aporten nuevos elementos a la investigación, tanto de fuentes oficiales como de personas beneficiadas con la evolución del derecho en estudio.

*Este tipo de fuentes son las que ya han procesado información de una fuente primaria. El proceso de esta información se pudo dar por una interpretación, un análisis, así como la extracción y reorganización de la información de la fuente primaria. (Maranto Rivera & González Fernández, 2015)*

Se utilizarán, por tanto, otros estudios y análisis que puedan aportan sustancialmente para el desarrollo de esta investigación, como lo son los informes de Organismos Electorales y cualquier otra información sistematizada de la cual se logre obtener más información.

### 3.4 Variables o categorías de análisis de la investigación

Las variables son “entidades abstractas que adquieren distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos” (Del Carpio Rivera, 2019). Por tanto, para la presente investigación se definen las variables por cada objetivo que se analiza.

| Objetivo  | Variable          | Definición conceptual   | Definición operacional  | Definición instrumental |
|---|-------------------|---|---|-------------------------|
| Reconocer la evolución del derecho humano a la participación político electoral en Costa Rica, posterior a la | Derechos Humanos. | Son los pertenecientes a las personas desde su dignificación humana, debiendo ser | Desarrollo histórico de la participación político electoral en Costa Rica | Revisión bibliográfica  |

|  |  |   |  |   |
|--|--|---|--|---|
| <p>fundación de la II República.</p>   | <p>Participación Político Electoral en Costa Rica.</p> | <p>tutelados y custodiados por los Estados y su Institucionalidad.</p> <p>Derecho Humano en estudio, que dota a todo ciudadano de la posibilidad de ser elegido y de elegir a sus gobernantes, así como ser también capaz de rendir y solicitar cuentas sobre las funciones públicas.</p> |  |   |
| <p>Comparar los sistemas electorales que permiten el acceso al sufragio de personas extranjeras, sus posibilidades y limitaciones.</p> | <p>Sistemas electorales</p>                            | <p>Hace referencia a los componentes o variables de las reglas del juego que siempre en interacción, ejercen un impacto político fundamental y permiten tanto el</p>  | <p>Desarrollo y efectividad de las bases jurídicas internacionales sobre regímenes y sistemas electorales.</p> | <p>Revisión bibliográfica</p> <p>Entrevista a profundidad, experto uruguayo</p> |

|   |  |  |  |                          |
|---|--|--|--|--------------------------|
|   | Régimen electoral                        | análisis empírico como la valoración de los rendimientos efectivos de las reglas.<br><br>Hace referencia al conjunto de reglas formales, leyes.    |  |                          |
| Examinar el fortalecimiento a la democracia costarricense, con el involucramiento de las personas residentes en los procesos políticos electorales. | Democracia<br><br>Extranjeros residentes | Sistema de gobierno en que el poder es ejercido por los ciudadanos.<br><br>Personas que tienen su domicilio permanente fuera de su país de origen. | Amparo institucional para el fortalecimiento de la democracia<br><br>Rol de las personas residentes extranjeras en la toma de decisiones nacionales. | Encuesta                 |
| Analizar el impacto del   | Institucionalidad                        | Conjunto de Instituciones  | Rol de las instituciones en  | Entrevista a profundidad |

|  |  |   |   |  |
|--|--|---|---|--|
| <p>reconocimiento al derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica en el proceso político electoral.</p> | <p>Universalidad de los Derechos Humanos</p> <p>Voto de residentes</p> | <p>públicas que desde su marco regulatorio tienen la finalidad de resguardar los Derechos Humanos en el país, y en específico el Derecho a la participación Político electoral.</p> <p>Cualidad que obtienen los Derechos Humanos al ser de índole global, y con responsabilidad estatal para su tutela.</p> <p>Universalidad del derecho humano a la</p> | <p>el reconocimiento del derecho humano a la participación político electoral de personas extranjeras residentes.</p> |  |
|--|--|---|---|--|

|  |                           |   |  |  |
|--|---------------------------|---|--|--|
|  | extranjeros en Costa Rica | participación política electoral, que es regulado por medio del fundamento jurídico nacional. |  |  |
|--|---------------------------|---|--|--|

### 3.5 Instrumentos

Los instrumentos que se describen en este apartado corresponden a la forma de recolección de la información y básicamente se trabajará con 2 elementos, la matriz documental por medio de la cual se establecen los eventos históricos y sus impactos en el tema de estudio, así como entrevistas para la obtención de información con fuentes primarias.

#### 1.5.1 Instrumento #1 Matriz Documental

Objetivo: se plantea la utilización de matriz documental para describir los acontecimientos históricos relevantes de la evolución del derecho humano a la participación político electoral en el país, analizando específicamente aquellas acciones que lograron mayor universalización del derecho a la población costarricense, específicamente para grupos vulnerables como las mujeres y las personas costarricenses que residen en el exterior.

|   |                              |   |
|---|------------------------------|---|
|   | Eventos Históricos           | Impacto del derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica para el proceso político electoral. |
| 1 | Fundación de la II República |   |

|   |                             |  |
|---|-----------------------------|--|
| 2 | Promulgación de la Ley 8765 |  |
| 3 | Voto en el Extranjero       |  |

### 3.5.2 Instrumento #2 Matriz documental

Objetivo: por medio de la siguiente matriz documental se espera obtener información relevante sobre acciones emprendidas en otras democracias en torno al objeto de investigación, así como información relevante para el análisis jurídico desde las Relaciones Internacionales y su comprensión de universalización del derecho humano en estudio con el reconocimiento de participación a la población extranjera residente en los países seleccionados. En esta matriz se hace igualmente fundamental analizar países de la Región por similitudes culturales, pero también del continente europeo por el avance en cuanto al reconocimiento del derecho.

|   |   |   |
|---|---|---|
|   | Eventos Históricos                          | Impacto del derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica para el proceso político electoral. |
| 1 | Sistemas democráticos Latinoamericanos      |   |
| 2 | Sistemas democráticos europeos              |   |
| 3 | Sistemas democráticos plenos y consolidados |   |

### 3.5.3. Instrumento #3 Entrevista a profundidad a experto del Uruguay

Objetivo: la realización de una entrevista a profundidad con un experto uruguayo busca información testimonial de un ex funcionario de la Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay, el cual puede brindar información práctica y técnica sobre el objeto de estudio, así como las consideraciones personales y profesionales sobre la puesta en marcha del derecho a la participación para la población extranjera residente.

Estimado

Con el objetivo de conocer sobre su experiencia en torno al Derecho Humano a la Participación Político Electoral en el Uruguay y el impacto que podría tener el reconocimiento del mismo para personas extranejeras residentes en Costa Rica, le agradecemos a continuación responda las siguientes preguntas. La información obtenida tiene carácter anónimo, por lo que la identidad de las personas que participen será protegida. Muchas gracias.

Institución para la que laboró: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Área de Especialidad: \_\_\_\_\_

1. ¿Considera al Uruguay una democracia madura y por qué?
2. ¿Cuál es su percepción profesional sobre el derecho humano a la participación político electoral de personas extranjeras residentes en una Nación democrática?
3. ¿En cuales procesos electorales del Uruguay pueden participar extranjeros y cuáles son los requisitos?
4. ¿Cómo se ha beneficiado la democracia uruguaya al reconocer el derecho humano a la participación político electoral de personas residentes extranjeras?
5. ¿Cuáles son las principales limitaciones que se podrían presentar en el reconocimiento del derecho humano a la participación político electoral de personas extranjeras en un país como el Uruguay?

### 3.5.4. Instrumento #4 Encuesta a residentes extranjeros en Costa Rica

Objetivo: con la aplicación de una encuesta digital por medio de un formulario en línea se busca obtener información relevante sobre los aportes que podrían realizar a la democracia costarricense los extranjeros residentes, desde el punto de vista de esta misma población.

Estimado-estimada

Con el objetivo de conocer su parecer en torno a la universalización del derecho humano a la participación político electoral en Costa Rica y el aporte que podría tener el reconocimiento de este derecho a personas extranjeras residentes en el país le agradecemos responder las siguientes preguntas. La información obtenida tendrá un carácter de anónimo, por lo que la identidad de las personas participantes serán protegidas.

Nacionalidad:

Sexo:

1. ¿Proviene de un país democrático?

Sí                      No

2. ¿Cuánto tiempo tiene de residir en Costa Rica?

3. ¿Qué opina de la democracia costarricense?

4. ¿Considera usted que debería tener derecho a participar en la toma de decisiones locales y nacionales en los procesos políticos electorales?

Sí                      No                      ¿Por qué?

(En caso de ser respuesta negativa se le agradece su colaboración)

5. ¿En qué aspectos podría aportar usted a la democracia costarricense?

( ) Información veraz

( ) Incentivar la participación de la comunidad

Aportar en el debate público

Fomentar una participación activa

6. Considera usted que la democracia costarricense, siendo una de las más plenas del mundo, se beneficiaría de la participación de extranjeros residentes

7. Sí se reconociera este derecho, ¿Cuánto tiempo debería tener el extranjero de residir en el país?

8. Cree que esta participación de extranjeros debería ser:

Activa (poder elegir)

Pasiva (poder ser elegido)

Ambas

9. Participaría usted activamente en el proceso político electoral

Sí                      No

10. En cuales elecciones cree que se debería brindar esta apertura:

Presidenciales

Legislativas

Municipales

Referéndum

En las 4

Otra: \_\_\_\_\_

### **3.5.5. Instrumento #5 Entrevista a profundidad**

Objetivo: la aplicación de realizar entrevistas a profundidad con expertos en el tema de participación política electoral busca obtener información académica y profesional sobre el

fortalecimiento que podría o no tener la democracia costarricense con el reconocimiento del derecho a participar electoral y políticamente a la población extranjera residente. Este acercamiento a expertos tanto del Tribunal Supremo de Elecciones como del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales fortalecerá el proceso de investigación por los aportes vivenciales con que cuentan las personas seleccionadas.

Estimado-estimada

Con el objetivo de conocer sobre su pensar en torno al Derecho Humano a la Participación Político Electoral e impacto que podría tener el reconocimiento del mismo para personas extranejas residentes en Costa Rica, le agradecemos a continuación responda las siguientes preguntas. La información obtenida tiene carácter anónimo, por lo que la identidad de las personas que participen será protegida. Muchas gracias.

Institución para la que labora: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Área de Especialidad: \_\_\_\_\_

1. ¿Cuál es su percepción sobre la democracia costarricense?
2. ¿Cuál es su opinión sobre el reconocimiento del derecho humano a la participación político electoral a personas extranjeras en el país en que residen?
3. ¿Cuáles son a su juicio los aportes que pueden hacer a una democracia los extranjeros sí se le reconoce el derecho humano a la participación político electoral?
4. Institucionalmente ¿cuáles serían los mayores cambios que sufriría la democracia costarricense con el reconocimiento del derecho humano a la participación político electoral de extranjeros residentes?
5. ¿Creé usted que la población costarricense está preparada para permitir que extranjeros participen de su proceso democrático?
6. Sobre el alcance del voto, ¿Cómo considera usted que debería ser este derecho, igual para todos a reciprocó según las relaciones diplomáticas)

7. Sobre la escala del voto, ¿Considera usted que deberían participar en todas las elecciones o solo se deben contemplar algunos procesos electorales)
8. Sobre los requisitos de residencia ¿Cuánto tiempo considera usted que debe residir permanentemente un extranjero en el país para poder tener acceso al voto?
9. Sobre el tipo del voto, ¿Cómo considera usted que debe ser este derecho?

## 1.6 Recolección y procesamiento de datos

Al igual que en cualquier investigación la recolección y procesamiento de datos es de vital importancia, ya que es el proceso por medio del cual se obtiene información, que al ser esta una investigación sobre derechos humanos “los datos que interesan son conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias, procesos y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya que sea de manera individual , grupal o colectivo” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010). Todo esto para lograr dar respuesta a la pregunta de investigación planteada.

### 3.6.1 Instrumento #1 Matriz Documental

|   | Eventos Históricos           | Impacto en el Desarrollo del Derecho Humano a la participación político electoral                                 |
|---|------------------------------|---|
| 1 | Fundación de la II República | Amplitud e inclusión de los Derechos Humanos a toda la ciudadanía   |
| 2 | Promulgación de la Ley 8765  | Entrada en vigor del nuevo Código Electoral   |
| 3 | Voto en el extranjero        | Universalización del derecho humano a la participación político electoral para los costarricenses fuera del país. |

### 3.6.2 Instrumento #2 Matriz documental

|   |  |   |
|---|--|---|
|   | Eventos Históricos   | Impacto del derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica para el proceso político electoral. |
| 1 | Sistemas democráticos Latinoamericanos (Uruguay y Argentina) | Instrumentos legales de los países seleccionados  |
| 2 | Sistemas democráticos español (Unión Europea)                | Instrumentos legales del país seleccionado  |
| 3 | Sistemas democráticos plenos y consolidados                  | Institutos democráticos y de Derechos Humanos sobre alcance pleno de la democracia  |

### 3.6.3. Instrumento #3 Entrevista a profundidad a experto del Uruguay

Nombre completo: Ramón Eduardo Pérez Guzzo

Nacionalidad: uruguaya

Institución en la que laboró: Corte Electoral del Uruguay

Área de Especialidad: Sub director de la Oficina Nacional Electoral

Información relevante obtenida: gracias al amplio conocimiento del entrevistado, se pudo obtener información de relevancia para el estudio, aportando así material para el análisis comparativo de los sistemas electorales, también, en el fortalecimiento para una democracia con el reconocimiento del derecho humano en estudio a las personas extranjeras residentes.

### 3.6.4. Instrumento #4 Encuesta a residentes extranjeros en Costa Rica

Utilizando la herramienta “Forms Office” se aplicó la encuesta a extranjeros residentes en Costa Rica, de diversas nacionalidades y con diversos tiempos de permanencia en el país.

Tabla 1 Detalle por nacionalidad y años de residencia de las personas extranjeras residentes encuestadas.

| ID | Nacionalidad | ¿Cuánto tiempo tiene de residir en Costa Rica? |
|----|--------------|--|
| 1  | Nicaragüense | 23 años  |
| 2  | Nicaragüense | 26 años  |
| 3  | Nicaragüense | 27 años  |
| 4  | Panameña     | 3 años   |
| 5  | Italiana     | 25 años  |
| 6  | Venezolano   | 4 años   |
| 7  | Chilena      | 15 años  |
| 8  | Mexicano     | 2 años   |
| 9  | Nicaragüense | 25   |
| 10 | Guatemala    | 4 años   |
| 11 | Venezolano   | 3 años y un mes                                |
| 12 | Peruana      | 5 años   |
| 13 | Suizo        | 12 años  |

Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas recibidas.

### 3.6.5. Instrumento #5 Entrevista a profundidad

Entrevista 1

Nombre completo: Hugo Picado León

Formación académica: Abogado y Político

Cargo en el TSE: Magistrado Propietario

Información relevante obtenida: diferencias entre democracia y gestión del gobierno, reto nacional para gestionar las desigualdades a nivel nacional que afectan la democracia costarricense y su institucionalidad. Conocimiento de causa sobre los procesos de naturalización, sus bondades pero también los patriotismos que nacen de este proceso. Reconocimiento del aporte de los extranjeros

a la sociedad en materia de formación. Acercamiento a la realidad de España con el reconocimiento del voto de extranjeros.

#### Entrevista 2

Nombre completo: Ileana Aguilar Olivares

Formación académica: Polítologa

Cargo en el TSE: Directora General a.i del Instituto de Formación y Estudios en Democracia

Información relevante obtenida: acercamiento a la realidad formativa del país en temas de valores y principios democráticos, retos nacionales y posibilidades con la ampliación del voto transnacional, ya no solo en el extranjero sino de extranjeros.

#### Entrevista 3

Nombre completo: Mariela Castro Avila

Formación académica: Polítologa

Cargo en el TSE: Encargada de Formación en Democracia

Información relevante obtenida: recorrido por las elecciones estudiantiles y la experiencia del voto para estudiantes no costarricenses, necesidades de formación en democracia para la población costarricense, acercamiento con la realidad social nacional. Sistema de derechos humanos en la región y el papel del IFED en la formación nacional.

#### Entrevista 4

Nombre completo: Francisco Rodríguez Siles

Formación académica: Polítologo

Cargo en ocupó en el TSE: Director Ejecutivo

Información relevante obtenida: experiencia en misiones de observación y congresos internacionales sobre el tema, sus resultados y aportes a las democracias. Relación ciudadanía deberes y derechos. Conceptualización de una democracia más fuerte y madura. Procesos de incidencia y gobernabilidad no fáciles pero necesarios.

#### Entrevista 5

Nombre completo: Eugenia Carolina Aguirre Raftacco

Formación académica: Polítolega

Cargo que ocupa: Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

Información relevante obtenida: problemas estructurales de las democracias, accesibilidad sin prohibiciones y los nuevos movimiento neo-pentecostales que atentan contra la democracia, acceso universal de derechos humanos para todos por igual. Acercamiento a la realidad para la comprensión de la interrogante ¿por qué no se nacionalizan?

## CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para lograr un análisis sustancial de lo propuesto, se divide el presente capítulo en cuatro partes, con el fin de avanzar con cada uno de los objetivos planteados para la investigación, buscando siempre la contextualización de la información, que esta a su vez sirva a las ciencias sociales para el seguimiento permanente de temas de Derechos Humanos en el país, así como la influencia en temas políticos y económicos que puedan suscitarse.

En el primer apartado se analiza la información sobre la puesta en práctica del derecho a la participación político electoral tanto en Costa Rica, como lo ocurrido con la entrada en vigor del nuevo código electoral de 2009 y la relevancia del voto en el extranjero. Se estudia como se da el acceso al voto de la mujer, los procesos de elección popular costarricenses y por su puesto el impacto que ha tenido en las elecciones 2014 y 2018 el voto en el extranjero, observando los movimientos en cuanto a padrón electoral y niveles de voto en el exterior.

Posteriormente se realiza una comparación con países que sí permiten el voto de extranjeros en sus procesos electorales internos, para esto fue fundamental tomar ejemplos claves, como lo son Uruguay, Chile y Argentina de la Región Latinoamericana, así como España, siendo ejemplo del modelo de participación europeo, con el espacio común europeo y otras circunstancias propias de dicho continente. Para el caso específico del Uruguay, adicional a la matriz documental para revisión bibliográfica se cuenta con la entrevista a profundidad de un experto y se logra así un acercamiento mayor a dicho sistema.

Luego se verifica como se podría ver fortalecida la democracia costarricense con el involucramiento legal de las personas extranjeras residentes, esta parte es fundamental para conocer opiniones de la misma población extranjera sobre la democracia costarricense y sus propios pensamientos de cómo podría verse fortalecida si tuvieran la posibilidad de participar activamente en el proceso político electoral en sus diversas escalas y formas.

Por último, gracias al conocimiento de expertos se pretende analizar el impacto propiamente dicho que tendría sobre el proceso político electoral si se reconoce el derecho a su participación para las personas extranjeras residentes. En este apartado se analizan los elementos al voto, así como los criterios profesionales y de derechos humanos que deben imperar en una discusión al respecto.

#### **4.1 La evolución del Derecho Humano a la participación político electoral en Costa Rica, posterior a la fundación de la II República.**

El Derecho Humano a la participación político electoral no siempre ha sido como actualmente se conoce en la sociedad costarricense y en el mundo, este derecho ha tenido que evolucionar y adaptarse a las realidades de tiempo y espacio en cada lugar en específico. En el caso costarricense, gracias a los documentos resguardados por el Archivo Nacional, se puede identificar cada momento y circunstancia que ha vivido la democracia en esta Nación.

Costa Rica ha debido avanzar, desde 1821, por un camino que se ha construido año con año; pasa de ser una de las regiones más alejadas de la Capitanía General de Guatemala a casi celebrar, durante este 2021, el bicentenario de la Independencia. Es por esta razón que para entender la evolución de lo que existe, actualmente, es necesario hacer un repaso por los distintos mecanismos y momentos históricos vividos en Costa Rica.

Para el desarrollo de este objetivo se aplica una matriz documental con el fin de analizar la información histórica existente sobre la evolución que ha tenido el Derecho Humano en estudio en Costa Rica; se toman en cuenta los hechos históricos más relevantes y su impacto para el pleno desarrollo en la tutela de la participación político electoral; se inicia con el momento histórico de la Fundación de la II República en 1949.

##### **4.1.1. Proceso electoral costarricense normado en la constitución de 1949**

Después de 127 años de vida independiente con una evolución jurídica continúa y ajustada, según los objetivos de la oligarquía costarricense y luego de la Guerra de Ochomogo, en 1949, se funda la II República; con cambios sustanciales en como Costa Rica vivía y ejercía tanto interno como externamente su libertad e independencia.

El proceso electoral costarricense desde 1949 se constituye en uno de los pilares fundamentales de la II República, con la creación del Tribunal Supremo de Elecciones con rango e independencia de los otros Poderes de la República, se puede asegurar la no interferencia política dentro del quehacer electoral y se evita, además, la corrupción o manejo indebido de los resultados de los procesos de consulta popular; ya que ni el Ejecutivo o Legislativo (quienes manejaban el sistema anteriormente) tienen acceso a poder manipular los resultados para asegurar el poder.

En setiembre de 1948, fue necesario convocar a una constituyente para la elección de los Diputados que tendrían a su cargo la redacción de la nueva Carta Magna; esa convocatoria la hace el 3 de setiembre de 1948 la Junta Fundadora de la Segunda República; se convoca a las urnas a 176.979 hombres inscritos en el padrón electoral; durante este proceso las listas fueron nacionales y no provinciales, y se dio un abstencionismo del 50%, según documentación y actas del Archivo Nacional de Costa Rica.

La Asamblea Legislativa se integra por 45 Diputaciones nacionales elegidas por provincia, según consta en las Actas de la Asamblea Constituyente. En ese momento el padrón electoral se compone solo por hombres. Para las elecciones de 1957, es la primera vez que en la cédula de identidad aparece el formato de numeración por provincia, tomo y folio, desde entonces las elecciones presidenciales y de diputaciones se realizan el primer domingo de febrero cada 4 años.

Para las elecciones del 4 de febrero de 1962, por primera vez el Tribunal Supremo de Elecciones se integra por 5 personas magistradas; además, se cuenta con la misión de observación electoral de parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), por primera vez en Costa Rica; y se eleva el número de Diputaciones a 57 como en la actualidad; además, se eliminan las suplencias. En 1966, gracias a una reforma del Código Electoral, se obliga a todos los partidos políticos a involucrar y asegurar la participación de al menos 40% de mujeres, tanto en la estructura partidaria como en las papeletas para puestos de elección popular

En 1969, se realiza una reforma constitucional para prohibir la reelección presidencial; para 1974, se da otro cambio en la constitución para permitir el voto de las personas mayores de 18 años, ya que antes solo podían votar los mayores de 21 años. Para el año 1989, el TSE implementa por primera vez la tregua navideña y se prohíbe así, a los contendientes, a pautar publicidad entre el 16 de diciembre y el 01 de enero, periodo antes de las elecciones.

Para las elecciones de 1998, también se reforma el Código y se permite el voto semipúblico; como una opción para que personas con discapacidad o adultas mayores, pudiesen ejercer su derecho al voto. Antes de 2009, la participación político electoral se regula mediante la ley 1536 del 10 de diciembre de 1952, código electoral que sirve para reglamentar el quehacer en el sufragio, los electores, los organismos electorales y demás estructuras necesarias en los procesos de

consultas o elección popular, que se encuentran bajo la coordinación del Tribunal Supremo de Elecciones.

#### **4.1.1.1 Sufragio femenino.**

En Costa Rica, desde el inicio de la vida independiente, el derecho a votar fue exclusivo para los hombres que cumplieran con ciertos requisitos (poder adquisitivo, educación, edad, otros); con la proclamación de la Segunda República y el proceso constituyente de 1949, se reconoce que las mujeres también tienen la misma capacidad y los mismos derechos que los hombres y, por eso, el 20 de junio de 1949, la Asamblea Nacional Constituyente aprueba el derecho al voto para la mujer.

Según información del Centro de Documentación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia del Tribunal Supremo de Elecciones, el 30 de julio de 1950, se presenta el primer momento cuando las mujeres ejercen su derecho al voto; sucede para una consulta popular llevada a cabo en la Tigra y la Fortuna. Las señoras Bernarda Vázquez Méndez y Amelia Alfaro Rojas son las primeras mujeres en votar en Costa Rica, con ello se rompe el paradigma existente de superioridad del hombre.

A pesar del avance dado, no fue sino hasta 1996 que, por un cambio en el Código Electoral, se obliga a cubrir una cuota mínima del 40% con mujeres, tanto en estructuras partidarias como en las papeletas para contiendas electorales; así para el año 1970, se presenta la primera candidata por parte de un partido político para la Vicepresidencia del país, se trata de Luisa González del Partido Acción Socialista.

Para las elecciones de 1986, resulta electo Don Oscar Arias Sánchez por el Partido Liberación Nacional y, por primera vez en la historia, asume la Vicepresidencia de la República una mujer, la Sra. Victoria Garrón Orozco. Para las elecciones de 1994, por primera vez se inscribe una mujer como candidata a la Presidencia de la República, Doña Norma Vargas Duarte del Partido Unión General, quien pierde la contienda contra José María Figueres Olsen. El hecho reciente más relevante sobre el sufragio femenino, se presenta en el año 2010, cuando fue electa D. Laura Chinchilla Miranda, quien se convierte en la primera mujer Presidente de la República.

#### **4.1.2. Código Electoral 2009**

La Asamblea Legislativa de Costa Rica en el año 2009, decreta la Ley 8765 “Código Electoral” que es una reforma integral al código, donde se establecen nuevas reglas en materias como financiamiento, propaganda, paridad y alternancia, entre otras; de todas las reformas contempladas algunas fueron puestas en práctica para las elecciones de 2010 y otras quedaron previstas para el proceso electoral de 2014, donde ya se debía cumplir con las nuevas estipulaciones.

Con la implementación y entrada en vigor del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones cuenta un instrumento que le permite avanzar en torno al Derecho Humano en la Participación Político Electoral; se exige, según el artículo 2, el principio de participación por género, algo que escuetamente se tiene con el 40% 60% existente, pero se transforma en un 50% 50% en todas las estructuras, tanto partidarias como de papeletas.

Por lo tanto, ese artículo trae a la política nacional el término de paridad, que precisamente es la palabra que materializa esa indicación de los legisladores donde se establece que las nóminas deben incluir tantos hombres como mujeres en igualdad de cantidad y en caso de existir número impar, no puede ser más de uno, sobre el otro género. “Es un principio que responde a un entendimiento congruente, incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación descriptiva y simbólica de las mujeres es indispensable.” (IIDH, 2017).

El mismo artículo también reconoce la alternancia como principio básico de la participación, este regula que no exista solo una representación igualitaria de hombres y mujeres; sino que estos en las nóminas se ubiquen mujer-hombre-mujer u hombre-mujer-hombre; asegurando de esta manera que exista no solo una participación, sino que sea de forma plena, en igualdad de condiciones y con puestos de toma de decisión igualitaria.

El artículo 148 retoma y exige que, para la inscripción de candidaturas, se deben respetar los principios de paridad y alternancia; sino imposibilita a la Dirección General de Registro Electoral a realizar la inscripción de dichas candidaturas, hasta cumplir con lo estipulado. Estos principios se conciben de manera vertical y horizontal que se explica en el apartado de elección de Diputados y Diputadas de la República.

Una de las reformas más importantes al Código se da en el apartado de la contribución estatal para el fortalecimiento y participación en las campañas electorales; la Constitución Política establece que el Estado aporta 0,19% del producto interno bruto del año tras anterior. Por lo que el Código Electoral llega a determinar en qué se puede invertir dicho monto y en qué condiciones se tiene acceso a este fondo público.

El Capítulo III del Código Electoral expone la centralidad de este análisis, el Voto en el Extranjero; esta parte fue incluida en la Ley 8765 con el fin de lograr universalizar el derecho de todos los ciudadanos costarricenses a la participación político electoral. Es un apartado dividido en dos secciones, una sobre disposiciones generales y la otra sobre la Juntas Receptoras de Votos.

La sección I se compone de los artículos 187 y 188, en ellos se establece que cualquier ciudadano “podrá ejercer el derecho a emitir el voto en el extranjero para designar a quien ocupe la Presidencia y Vicepresidencias de la República” (Asamblea Legislativa República de Costa Rica, 2009), manteniendo los mismos requisitos que se solicitan a lo interno del país para sufragar.

La sección II de 4 artículo (del 189 al 192), regula la conformación de las Juntas Receptoras de Votos en el extranjero, tiempos de comunicación sobre la ubicación de estas en los centros de votación dispuestos para la jornada electoral; igualmente regula las solicitudes de traslado de domicilio electoral, ya sea ante el mismo Tribunal o ante una sede diplomática que debe comunicarse al TSE para la aprobación final y que el acto quede en firme.

#### **4.1.2.1 Proceso de elección popular**

Por medio de elección popular en Costa Rica se eligen los puestos a Presidencia de la República, dos Vicepresidencias de la República, 57 Diputaciones, más los representantes Municipales (Alcaldes, Regidores, Síndicos, Concejales e Intendentes) que correspondan según el cantón específico y las características con que cuente.

Para estos puestos el Tribunal Supremo de Elecciones contempla una papeleta distinta en color, tamaño y candidatos según corresponda, así en elecciones nacionales se utilizan dos papeletas, la que busca completar la fórmula Presidencial (Poder Ejecutivo) que contiene los candidatos a Presidencia y Vicepresidencias de la República, y otra para las Diputaciones, siendo una papeleta por cada provincia y donde únicamente se visualizan los partidos en contienda.

En el caso de las Elecciones municipales, aunque no son parte de este estudio, es fundamental resaltar que es un proceso que se realiza cada 4 años entre las presidenciales y es el proceso que, logísticamente, más retos presenta para la autoridad electoral, en ella igualmente se manejan variedad de papeletas con diferencias entre cada jurisdicción cantonal del país.

En todo proceso de elección popular en Costa Rica se deben involucrar organismos electorales, estos según el artículo 4 de la Ley 8765; se establece al Tribunal Supremo de Elecciones, al Registro Electoral, al Registro Civil y a las Juntas Electorales como los organismos que deben existir e involucrarse, más los diferentes actores dentro de la estructura del TSE y observadores presentes en procesos nacionales y cantonales.

Las Juntas Electorales son creadas por el TSE en cada cantón, según las necesidades para permitir el sufragio de todos los ciudadanos debidamente inscritos en el padrón electoral. Los miembros de estos organismos son considerados empleados públicos en el ejercicio de su cargo, que es honorífico y obligatorio, una vez juramentado según la legislación al respecto. Existen dos tipos de Juntas Electorales, las Juntas Cantonales y las Juntas Receptoras de Votos.

Las Juntas Cantonales son las responsables de los procesos electorales en su cantón, sus miembros son propuestos por los partidos políticos sin importar si su ámbito es nacional, provincial o cantonal; cada partido podrá proponer un propietario y hasta dos suplentes los cuales deben ser juramentados en sus cargos por el TSE para el ejercicio de sus funciones electorales.

Al ser estas Juntas las responsables de los procesos en su jurisdicción cantonal tienen comunicación directa con la Dirección del Registro Electoral por medio del asesor electoral designado al mismo cantón; esta misma Junta es la encargada de la custodia y entrega del material electoral requerido en el cantón para llevar a cabo el proceso electoral.

También existen las Juntas Receptoras de Votos (JRV), ante quienes todos los electores inscritos en el padrón electoral deben ejercer el derecho al sufragio. Estas al igual que las cantonales se conforman gracias a las nóminas presentadas por los diversos partidos políticos en contienda y son juramentadas por el TSE para quedar debidamente instaladas. Estas JRV el día de las elecciones o día E, funcionan con al menos uno de sus miembros, quién deberá asumir la presidencia ad hoc hasta que se presente el titular o sea conducido por la Fuerza Pública.

Para resguardar y asegurar que todas las JRV se habiliten en tiempo y espacio, el Código Electoral en el artículo 44, crea la figura de “Auxiliares electorales” como un organismo asesor de las mismas JRV; pero que, según el reglamento al respecto emitido por el TSE, deben asumir la responsabilidad de la misma Junta ante la falta de la totalidad de sus miembros.

Los procesos electorales inician un año calendario antes del día de las elecciones; por esta razón, el Poder Ejecutivo tiene tiempo de decretar cambios en la división territorial del país hasta dicho día y tiene el TSE, después, la potestad para crear distritos electorales para facilitar el acceso al sufragio. Según el artículo 147 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones debe convocar, a los electores válidamente inscritos, a las urnas 4 meses antes de las elecciones.

La ley le da al Tribunal el margen de 15 días para hacer llegar a todas las JRV el material electoral y asegura que al menos 8 días antes, ya las tengan en su poder para el resguardo y custodia. El día previsto para las elecciones, se desarrollan desde las 6:00 y hasta las 18:00 horas, de forma continua y sin interrupción, en el recinto definido para el sufragio, sin armas y en estado de sobriedad.

El Código recopila también las opciones para ejercer el sufragio para personas que requieren asistencia; votan de forma asistida o de forma pública. El Voto asistido se da cuando el elector solicita a la JRV que un tercero le ayude en el recinto de votación a marcar la opción de su interés. El Voto público por su parte, se ejerce ante la propia JRV y es quien preside esa junta quien tiene la responsabilidad de marcar la casilla según la indicación del elector.

#### **4.1.2.2 Elección presidencia de la República.**

La elección de la fórmula presidencial la conforma quienes ejerzan el Poder Ejecutivo por el periodo constitucional de 4 años; esta debe componerse siempre por quien se postule a la Presidencia y dos personas para Vicepresidencias; debe tomarse en cuenta la paridad y la alternancia en la nómina a proponer para dicha elección.

Para esta elección y, según lo que estipula el Código Electoral, las candidaturas deben cumplir con los requisitos constitucionales del artículo 131; participan por medio de partidos políticos inscritos a escala nacional en el Registro Electoral y con el Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.

El artículo 138 constitucional, establece que, para ser elegidos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, se debe obtener una mayoría de votos no menor al 40% del total de sufragios válidamente emitidos, por lo que no cuentan ni los votos en blanco o nulos. En caso de no alcanzar ninguna candidatura dicho porcentaje, se debe realizar una segunda ronda electoral, donde se elige entre las dos nominas con más votos.

La elección presidencial es de 4 años según la Constitución Política, se inicia siempre un 8 de mayo, y en esa fecha se debe prestar juramento ante la Asamblea Legislativa en solemne sesión y, de no poder esta, debe hacerlo ante la Corte Suprema de Justicia. Es responsabilidad de quien ejerza la Presidencia nombrar a los Ministros de Estado para completar así el Poder Ejecutivo, además de las Presidencias Ejecutivas requeridas.

#### **4.1.2.3 Elección diputados y diputadas, Asamblea Legislativa.**

“La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio.” (Congreso República de Costa Rica, 1849). Este ente se conforma de 57 personas Diputadas Nacionales, elegidas por provincia, según la cantidad que estipule el TSE; de acuerdo con el último censo general del Instituto Nacional de Censos y Estadísticas (INEC).

Al igual que el periodo presidencial, los Diputados tienen un nombramiento de 4 años, inicia siempre los 01 de mayo del año correspondiente. Para poder ser candidato a una Diputación es necesario, además de cumplir los requisitos constitucionales del artículo 108, ser parte de un partido político de escala nacional o provincial, ya que únicamente por medio de las listas presentadas por los partidos políticos, se puede ser contendiente.

Esas listas para la presentación de las postulaciones en Costa Rica son cerradas y bloqueadas, lo que quiere decir que los electores no pueden modificar la propuesta; “El elector elige la lista tal cual ha sido presentada, sin poder alterar el orden de los candidatos, ni agregar o eliminar candidatos” (IIDH, 2017). Según esto, los electores por cada provincia votan por el partido de su interés y por ende, únicamente, por las personas en el orden ahí establecidas.

Una vez culminado el escrutinio final de los votos (conteo final manual de los votos realizado por los Magistrados del TSE), por medio de la definición de cociente y subcociente se da la adjudicación de las curules legislativas por provincia. El cociente se determina dividiendo la

totalidad de los votos válidamente emitidos entre el número de curules disponibles, según la división realizada por el Tribunal para la provincia específica y el subcociente es dividir el número anterior entre 2, así hasta completar las plazas disponibles.

#### **4.1.3 Voto en el extranjero**

En Costa Rica a partir del 2009 el Legislador reconoce el voto en el extranjero dentro del Código Electoral, únicamente para los comicios Presidenciales y consultas populares, dejan por fuera las elecciones para las Diputaciones y las de ámbito municipal. Al igual que dentro del territorio nacional, todo costarricense que desee ejercer su derecho al sufragio lo debe realizar ante una Junta Receptora de Votos con su documento de identidad al día y en buen estado, el pasaporte no es permitido ya que este es para trámites migratorios, por lo cual únicamente con su cédula expedida por el mismo Tribunal se puede realizar.

La Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, por medio de su Programa Voto en el Extranjero, es la unidad encargada de esta importante misión dada por Ley al propio Tribunal, con la colaboración expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por medio del Departamento Consular de la Dirección de Servicio Exterior. Por esta razón, según información del Programa Voto en el Extranjero, todo funcionario Consular que sea nombrado debe contar con la capacitación del ente electoral para poder ejercer en el exterior.

La primera vez que se pone en práctica el voto en el extranjero es en los comicios presidenciales de 2014; ya que para el 2010 se dicta un transitorio que retrasa su entrada en vigor. Ante esto, para dichas elecciones, 12 654 costarricenses trasladan su domicilio electoral, de los cuales 6 508 fueron hombre y 6 146 mujeres (Tribunal Supremo de Elecciones, 2014).

En cuanto a la representación, esos 12 654 costarricenses representan 0.41% del Padrón Electoral. Lo que puede no representar mucho en resultados de un proceso electoral; sin embargo, lo que el legislador busca con la implementación del Voto en el Extranjero es dar esa posibilidad a todos los costarricenses de elegir a quién gobierne su país y así avanzar en materia de universalización de este importante derecho. A pesar de esto, en 2014, hay un abstencionismo de 78.1%, lo que se traduce en solo 2 771 votos recibidos en los recintos electorales (Tribunal Supremo de Elecciones, 2018).

Este grado de abstencionismo responde a varias circunstancias; por ejemplo “en países como Estados Unidos viajar desde Texas hasta Atlanta o desde Nueva Jersey hasta Miami para ejercer el voto, puede significar entre cinco y seis horas de ida y otras cinco o seis de vuelta, es un costo muy alto y máxime si hay condiciones adversas como las que se viven en este momento” (Picado, 2014). Como bien lo indica en su momento el Director del Instituto de Formación y Estudios en Democracia del TSE, el traslado y las condiciones climatológicas adversas, dificultan que los costarricenses puedan votar no solo en EEUU, sino en todo el mundo.

Para las elecciones de 2014 se habilitan Consulados en 41 países de América, Europa, Asia y Oceanía, quedan por fuera, únicamente, el continente africano; ya que no existía sede Consular. El país con más electores, según el boletín estadístico de 2014, es Estados Unidos con 10 991 costarricenses inscritos y donde menos costarricenses hay inscritos es en Belice con 3. Para este periodo, el TSE pone a disposición, con muy poco tiempo, la facilidad de cambiar la sede electoral en línea; pero los costarricenses no se dan cuenta y no lo hacen.

Para la jornada electoral 2018, el Tribunal cuenta con una mayor experiencia en cuanto a voto en el extranjero, por lo cual se mejoran algunos de los procesos; ya que, aunque en 2014 toda la jornada electoral transcurre sin ningún incidente mayor, se hace necesario avanzar en tiempos, capacitación, apertura tecnológica y otros aspectos, en los cuales se trabaja. Para este proceso, la plataforma web de traslado electoral, se habilita con mayor tiempo, lo que facilita a gran cantidad de costarricenses poder realizarlo.

Dicha plataforma es un servicio en línea permanente del TSE por medio de la Dirección del Registro Civil (encargados por ley del Padrón electoral), donde el requisito fundamental es tener el documento de identidad último, expedido por el mismo ente; con el fin de validar la información, al igual que enviar fotografía, huellas dactilares y firma; ya que, aunque no se genera un nuevo documento de identidad, el sistema debe corroborar que la información es del solicitante.

En cuanto a la capacitación del personal consular, para asegurar que la jornada electoral sea un éxito en el extranjero, para el 2018, todo el personal consular es capacitado por la autoridad electoral (presencial y en línea) y se mantienen de manera permanente en contacto con el Programa de Voto en el Extranjero. Así todo el personal de Cancillería, tanto interno como en el exterior, se

encuentra en comunicación y mejora continua con el personal electoral y se aseguran que las dudas surgidas antes, durante y después del día E, sean evacuadas con éxito.

Para este segundo proceso electoral con voto en el extranjero, el Tribunal y la Cancillería habilitan 42 sedes consulares para ser centros de votación; en América, se abre en Jamaica; mientras que, en Europa, se cierra Noruega y se habilita Turquía. En esos 42 países se inscriben un total de 31 864 costarricenses (1% del Padrón); de esos 16 528 fueron hombres y 15 336 mujeres. A continuación, con la información de los boletines estadísticos 2014 y 2018 del TSE se presentan tablas comparativas por continente y países con la cantidad de electores inscritos.

*Tabla 2 Electorado inscritos en el Padrón en América*

| ELECTORADO INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN EL CONTINENTE AMERICANO POR PAÍS, COMPARATIVO ENTRE 2014 Y 2018 |          |       |          |       |
|--|----------|-------|----------|-------|
| País   | 2014     |       | 2018     |       |
|  | Absoluto | %     | Absoluto | %     |
| TOTAL GLOBAL   | 12 654   | 100.0 | 31 864   | 100.0 |
| CONTINENTE   | 10 991   | 86.9  | 28 307   | 88.8  |
| Estados Unidos   | 8 316    | 65.7  | 22 384   | 70.2  |
| Canadá   | 484      | 3.8   | 996      | 3.1   |
| México   | 418      | 3.3   | 883      | 2.8   |
| Panamá   | 212      | 1.7   | 733      | 2.3   |
| Nicaragua  | 130      | 1.0   | 507      | 1.6   |
| Guatemala  | 227      | 1.8   | 434      | 1.4   |
| Venezuela  | 162      | 1.3   | 390      | 1.2   |
| Colombia   | 138      | 1.1   | 352      | 1.1   |
| El Salvador  | 169      | 1.3   | 286      | 0.9   |

|                   |     |     |     |     |
|-------------------|-----|-----|-----|-----|
| Chile             | 115 | 0.9 | 232 | 0.7 |
| Honduras          | 146 | 1.2 | 228 | 0.7 |
| Argentina         | 128 | 1.0 | 225 | 0.7 |
| Perú              | 89  | 0.7 | 159 | 0.5 |
| Ecuador           | 47  | 0.4 | 142 | 0.4 |
| Rep. Dominicana   | 83  | 0.7 | 116 | 0.4 |
| Brasil            | 33  | 0.3 | 91  | 0.3 |
| Cuba              | 31  | 0.2 | 43  | 0.1 |
| Bolivia           | 31  | 0.2 | 39  | 0.1 |
| Paraguay          | 10  | 0.1 | 29  | 0.1 |
| Uruguay           | 15  | 0.1 | 20  | 0.1 |
| Belice            | 3   | 0.0 | 9   | 0.0 |
| Trinidad y Tobago | 4   | 0.0 | 6   | 0.0 |
| Jamaica           | -   | -   | 3   | 0.0 |

Fuente: elaboración propia con información del TSE, 2014-2018

Según esta información se evidencia que América es el continente con mayor cantidad de costarricenses; esto se debe, en buena medida, por la cercanía geográfica y similitud en aspectos culturales; pero, además, se ve como algunos países duplicaron la cantidad de costarricense con traslado electoral, que, de una manera activa, siguen participando de las decisiones que se toman a nivel nacional y, más aún, de quienes nos gobiernen.

*Tabla 3 Electorado inscritos en el Padrón en Europa*

|  |
|--|
| <p><b>ELECTORADO INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN EL CONTINENTE EUROPEO POR PAÍS, COMPARATIVO ENTRE 2014 Y 2018</b></p> |
|--|

| País         | 2014     |       | 2018     |       |
|--------------|----------|-------|----------|-------|
|              | Absoluto | %     | Absoluto | %     |
| TOTAL GLOBAL | 12 654   | 100.0 | 31 864   | 100.0 |
| CONTINENTE   | 1 382    | 10.9  | 3 000    | 9.4   |
| España       | 368      | 2.9   | 789      | 2.5   |
| Alemania     | 166      | 1.3   | 481      | 1.5   |
| Francia      | 191      | 1.5   | 371      | 1.2   |
| Suiza        | 162      | 1.3   | 298      | 0.9   |
| Reino Unido  | 111      | 0.9   | 295      | 0.9   |
| Italia       | 114      | 0.9   | 251      | 0.8   |
| Holanda      | 100      | 0.8   | 225      | 0.7   |
| Bélgica      | 53       | 0.    | 147      | 0.5   |
| Austria      | 51       | 0.4   | 102      | 0.3   |
| Rusia        | 26       | 0.2   | 39       | 0.1   |
| Turquía      | -        | -     | 2        | 0.0   |
| Noruega      | 40       | 0.3   | -        | -     |

Fuente: elaboración propia con información del TSE, 2014-2018

En el caso europeo, también se ve una clara elevación en la cantidad de costarricenses que realizan cambio de domicilio electoral y, aun con esa cantidad porcentualmente, representa menos en 2018 que en 2014; esto puede deberse a la movilización y empadronamiento a nivel internacional de mayor cantidad de costarricenses. Con la tabla 1 y 2 se puede visualizar también, como fue una constante la baja en materia porcentual global, en ambos continentes.

*Tabla 4 Electorado inscritos en el Padrón en Asia y Oceanía*

| ELECTORADO INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN LOS CONTINENTES DE ASIA Y OCEANÍA POR PAÍS, COMPARATIVO ENTRE 2014 Y 2018 |          |       |          |       |
|--|----------|-------|----------|-------|
| País   | 2014     |       | 2018     |       |
|  | Absoluto | %     | Absoluto | %     |
| TOTAL GLOBAL   | 12 654   | 100.0 | 31 864   | 100.0 |
| CONTINENTE ASIA  | 225      | 1.8   | 434      | 1.4   |
| China  | 71       | 0.6   | 142      | 0.4   |
| Israel   | 41       | 0.3   | 90       | 0.3   |
| Japón  | 39       | 0.9   | 79       | 0.2   |
| Singapur   | 28       | 0.2   | 42       | 0.1   |
| Corea  | 21       | 0.2   | 33       | 0.1   |
| Qatar  | 19       | 0.2   | 39       | 0.1   |
| India  | 6        | 0.0   | 9        | 0.0   |
| CONTINENTE OCEANÍA   | 56       | 0.4   | 123      | 0.4   |
| Australia  | 56       | 0.4   | 123      | 0.4   |

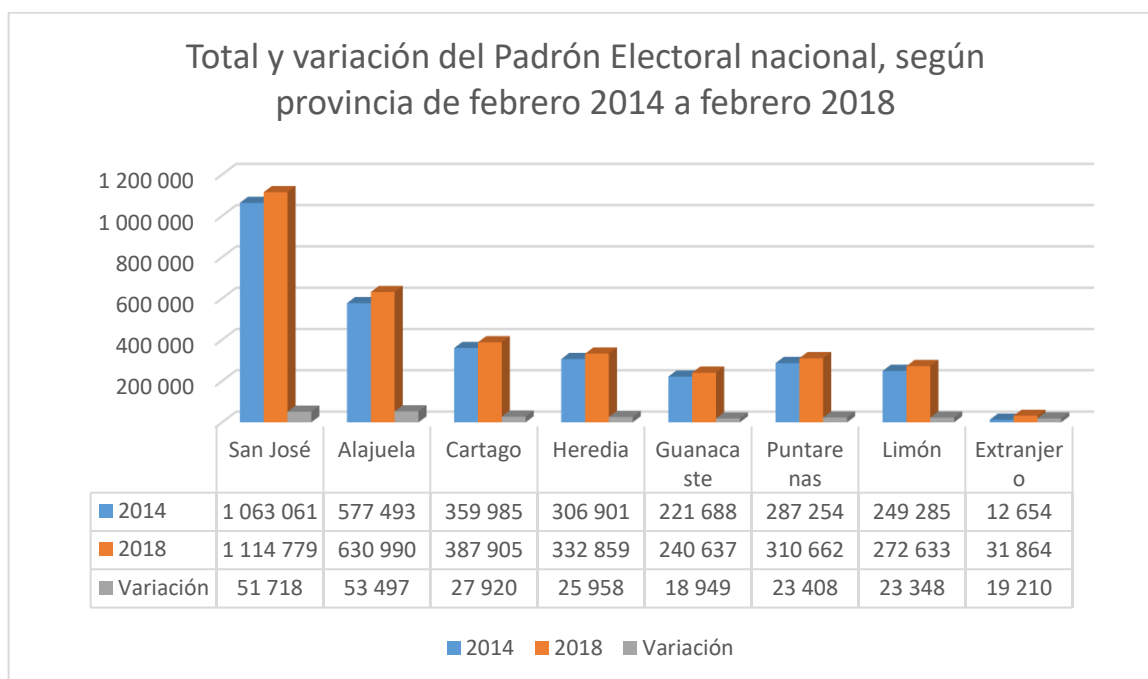
Fuente: elaboración propia con información del TSE, 2014-2018

En esta última tabla se repite el mismo patrón que en las anteriores con respecto al empadronamiento, donde todos los países elevan la cantidad de electores; pero si en otros países, los problemas de abstencionismo son elevados, en estos se intensifican; ya que son lugares geográficamente alejados y, en muchas ocasiones, se debe viajar gran cantidad de horas en trenes rápidos y avión, lo que eleva los costos para los electores.

Esas dificultades se evidencian en los niveles de abstencionismo por proceso electoral, sí en 2014 fue elevada, con la duplicación de electores para el proceso 2018, se dio una disminución de la participación y aumenta el porcentaje de abstención a un 86.1%. Para ese proceso, se recibieron 4 431 votos en primera ronda (4 de febrero) y 4 819 votos en segunda ronda (1 de abril) por lo que el abstencionismo en segunda ronda baja a un 84.9%.

Las diferencias porcentuales en el Padrón Electoral, en relación con las provincias en territorio nacional y el voto en el extranjero, demuestra el crecimiento que a causa de la información que tienen los costarricenses eleva muy por encima de las estadísticas provinciales los cambios de domicilio electoral y cómo, además, existe una muy buena relación entre géneros.

*Gráfico 1 Total y variación del Padrón Electoral Nacional, según provincia, entre 2014 y 2018*



Fuente: elaboración propia con información del TSE, 2014-2018

Sí el dato de variación es pasado a porcentaje, representa un crecimiento del 151.8%, muy por encima de la media nacional que es de un 7.9% y, posiblemente, continúe con ese ritmo hasta que todos los costarricenses en el exterior sean empadronados, además, conozcan de esta posibilidad y vean viabilizado el voto en el país donde residen de manera temporal o permanente.

## **4.2 Sistemas electores que permiten el acceso al sufragio de personas extranjeras, sus posibilidades y limitaciones.**

En algunas democracias del mundo los derechos de los extranjeros se limitan al reconocimiento de aquellos considerados como fundamentales, pero en cambio otras se han atrevido a ofrecer para sus extranjeros residentes una gama más amplia de derechos. Esta apertura principalmente se ha desarrollado en países de Latinoamérica e Europa, en los cuales este tipo de habitantes pueden optar por un reconocimiento de derechos civiles y políticos como el resto de los ciudadanos, sin embargo, en estos como en el resto del mundo pesa la visión marshalliana sobre ciudadanía y nacionalidad para un reconocimiento pleno de derechos, como por ejemplo el que es sujeto de este estudio –el derecho al sufragio- (Guerrero Salgado & Cedeño, 20017).

En este capítulo se analizarán, a la luz de la normativa correspondiente, algunas posibilidades y limitaciones de los extranjeros en torno al derecho al sufragio activo y pasivo en tres naciones del continente americano, como lo son Argentina, Chile y Uruguay; y el Reino de España, ubicada en el continente europeo.

### **4.2.1 Argentina**

La República de Argentina encuentra su ubicación dentro de la geografía mundial en la parte sur del continente americano, su territorio es de 2.78 millones de kilómetros cuadrados, en los cuales según el último censo realizado en el año 2010 estableció que era habitado por 40.117.096 habitantes, para el año 2020 se estima que ese número se ha elevado a 45.376.763 habitantes (Instituto Nacional de Estadística y Censo de Argentina, 2010).

Su sistema de gobierno es una democracia representativa (ya que gobiernan aquellos que representan al pueblo), republicana (los representantes son elegidos a través del sufragio y su norma principal es una Constitución escrita) y federal (los estado provinciales conservan su autonomía, a pesar de estar bajo un gobierno común); además, distribuye el poder del Estado en la tradicional forma tripartita del filósofo y jurista francés Montesquieu, la cual se basa en una división de sus funciones en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, los tres con autonomía e independencia.

La Constitución de la Nación Argentina, es aprobada en el año 1853, establece –como en las demás naciones que se analizarán- la organización política, los lineamientos para que se creen otras normas y los derechos y deberes de sus habitantes, sobre estos últimos se hará referencia respecto de los derechos que son considerados extranjeros, frente a su posibilidad de participación en el sufragio.

Lo primero que se debe indicar es que el artículo 20 de la citada norma, promulga en forma general los derechos de los inmigrantes dentro del territorio argentino, indicando:

*“Artículo 20.- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite alegando y probando servicios a la República. (Congreso General Constituyente, 1853).”*

Respecto al sufragio se debe indicar que, el artículo 37, establece el derecho mediante el sufragio a elegir (sufragio activo) y ser elegido (sufragio pasivo), dice el articulado:

*“Artículo 37- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.” (Congreso General Constituyente, 1853)*

Por otra parte, el ejercicio de este derecho fundamental está reglamentado por el Código Electoral Nacional, se indica en su artículo primero que la posibilidad para ejercer el ejercicio del sufragio es para los argentinos nativos y por opción desde los dieciséis años y los argentinos

naturalizados desde los dieciocho años, siempre que figuren en el padrón electoral y exhiban documento habilitante. También podrán votar los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva; y los argentinos residentes en el exterior que tengan domicilio definido.

Según lo anterior, los ciudadanos extranjeros no pueden votar en las elecciones a cargos nacionales, presidente, vicepresidentes, legisladores nacionales (diputados y senadores). La capacidad electoral de estos se reduce al ámbito municipal; de acuerdo con la autonomía provincial reconocida por la Constitución Nacional –de carácter federal– que explica que las disposiciones relativas al ejercicio de los derechos electorales provinciales y municipales sean establecidas por cada una de las legislaciones provinciales, al respecto reza el artículo 5:

*“Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.” (Congreso General Constituyente, 1853)”*

Además, la Ley de Migraciones, como la norma que regula todo lo concerniente a los extranjeros que residen en la Argentina, establece en el artículo 11 que:

*“La República Argentina facilitará, de conformidad con la legislación nacional y provincial en la materia, la consulta o participación de los extranjeros en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residan.” (Congreso de Argentina, 2004)*

En su Decreto Reglamentario se agrega que:

*“(…) adoptará las medidas necesarias para informar a los extranjeros respecto de las condiciones y requisitos del ejercicio del derecho al voto. Asimismo, promoverá las acciones conducentes a fin de garantizar distintas formas de participación real y efectiva en las decisiones relativas a la vida*

*pública y a la administración de las comunidades locales de los extranjeros residentes en ellas.” (Congreso de Argentina, 2004)”*

De las normas, se denota una concepción restrictiva de los derechos políticos que contrasta con el resto de su contenido, donde a los extranjeros les son reconocidos amplios derechos, tales como el acceso universal a la salud y la educación, garantías en los procesos de expulsión, entre otros. Del análisis de dicho marco legal se deduce claramente la limitación espacial que reduce la participación de los extranjeros al ámbito local y los marginan de los asuntos nacionales.

Así entonces, cada una de los 23 estados federales o provincias de Argentina posee independencia para regular el ejercicio de los derechos electorales en su jurisdicción, en el siguiente cuadro se podrá apreciar las disposiciones de cada una de las provincias en este sentido:

*Tabla 5 Provincias de Argentina y escala de la elección donde pueden participar extranjeros*

| Provincia                       | Gobernador                 | Legisladores provinciales | Intendentes y concejales |
|---------------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Ciudad autónoma de Buenos Aires | Sí                         | Sí                        | Sí                       |
| Buenos Aires                    | Sí                         | Sí                        | Sí                       |
| Catamarca                       |                            |                           | Sí                       |
| Chaco                           |                            |                           | Sí                       |
| Chubut                          |                            |                           | Sí                       |
| Córdoba                         | Sí                         | Sí                        | Sí                       |
| Corrientes                      |                            |                           | Sí                       |
| Entre Ríos                      |                            |                           | Sí                       |
| Formosa                         | No hay voto de extranjeros |                           |                          |
| Jujuy                           |                            |                           | Sí                       |

|                     |                            |    |    |
|---------------------|----------------------------|----|----|
| La Pampa            |                            |    | Sí |
| La Rioja            | Sí                         | Sí | Sí |
| Mendoza             |                            |    | Sí |
| Misiones            |                            |    | Sí |
| Neuquén             |                            |    | Sí |
| Río Negro           |                            |    | Sí |
| Salta               |                            |    | Sí |
| San Juan            |                            |    | Sí |
| San Luis            |                            |    | Sí |
| Santa Cruz          |                            |    | Sí |
| Santa Fe            |                            |    | Sí |
| Santiago del Estero |                            |    | Sí |
| Tierra de Fuego     |                            |    | Sí |
| Tucumán             |                            |    | Sí |
| Nacional            | No hay voto de extranjeros |    |    |

Fuente: (Emmerich N. , 2011)

Como se aprecia en el cuadro, la participación política electoral de las personas extranjeras residentes en Argentina ha avanzado bastante, ya que todas las provincias –con la excepción de Fosciosa- avalan incluirles en las elecciones de autoridades municipales y cuatro de ellas extienden el derecho hasta la elección de autoridades provinciales.

Entre los requisitos que los extranjeros deben cumplir son:

- Deberá ser mayor de 18 años.

- Poseer la residencia permanente (según lo estipule la Dirección Nacional de Migraciones).
- Poseer el DNI (Documento Nacional de Identidad), para lo que requerirá de la residencia permanente, y tener registrado en el DNI su último domicilio real en la ciudad donde desea votar.
- Acreditar 2 o 3 años (según el caso y la provincia) de residencia en la provincia o ciudad donde quiere inscribirse para realizar el voto.
- No estar incurso en ninguna de las inhabilidades que establece el Código Electoral.

Los extranjeros que cumplan con los requisitos anteriores y que deseen votar deben realizar el trámite de inscripción en la oficina que cada provincia tiene para ese fin. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, aquellas personas extranjeras que se hayan inscripto para votar deberán hacerlo obligatoriamente (en todos los casos en los que tenga permitido hacerlo). Sin embargo, aquellos extranjeros que no deseen inscribirse para votar no están obligados a hacerlo.

Por último, de acuerdo con los datos publicados por la Organización de Naciones Unidas refleja que la cantidad de inmigrantes en este país para el año 2020 es de 2.212.879, de los cuales 1.194.306 son mujeres y 1.018.573 son hombres. En virtud de que las Elecciones Municipales no son generales, a manera de ejemplo se indica que en la provincia de Buenos Aires para la elección del año 2007 se contabilizaron 272.528 personas extranjeras, de los cuales 34.354 votaran efectivamente.

#### **4.2.2. Chile**

Un país de 756.102.4 km<sup>2</sup> ubicado en Sudamérica conocido como República de Chile, dividido en 15 regiones y 54 provincias, se estima para el año anterior una población de 19.458.310 habitantes. Es una nación democrática basada en un sistema de gobierno presidencialista, es decir, tiene un Jefe de Estado que ostenta la representación formal del país y es a su vez Jefe de Gobierno, ejerciendo así una doble función.

Se le considera un país de ingreso alto por el Banco Mundial y en vías de desarrollo por la Agencia Central de Inteligencia; esto producto de que sus habitantes gozan de altos índices de alfabetización, de esperanza y calidad de vida y, según el Fondo Monetaria Internacional, su

Producto Interno Bruto per cápita es uno de los más altos de América Latina (Fondo Monetario Internacional, 2020).

A diferencia de las naciones que se analizan en este apartado, la Constitución Política de Chile define como “extranjeros avecinados” a los que se han venido denominando como “extranjeros residentes”.

Con respecto al derecho al voto de los extranjeros, el país chileno marca una gran diferencia con el resto de los analizados; se permite la participación de estos en igualdad de derechos que los chilenos, en todas las elecciones nacionales; siempre y cuando cumplan los requisitos de ley. Según el artículo constitucional número 14, pueden participar en forma activa aquellas personas que no nacieron en ese país y quienes no hayan adquirido la ciudadanía, siempre que tengan residencia en el país por más de cinco años, con dieciocho años cumplidos y sin que pese sobre ellos una condena a una pena aflictiva, es decir, que no cumplan una condena por cometer algún crimen o delitos simples que se sancionen con prisión.

Otra de las excepciones que ofrece este país en la materia, es que no solicita una reciprocidad para los chilenos con respecto al voto de ellos en los países donde residen, como sí se verá más adelante en otras naciones, más bien les permite ser elegidos siempre y cuando tengan derecho a votar, con la excepción de que la posibilidad de ser presidente de la nación, se reserva para aquellos ciudadanos nacidos en el territorio de Chile o para quienes son hijos de padre o madre chilenos, nacidos en otra nación.

La historia de la participación de extranjeros en los procesos electorales chilenos se recuerda desde el año 1925, permitiéndoles votar únicamente en las elecciones municipales y, luego, los constituyentes en 1980, extienden este derecho a las elecciones presidenciales y parlamentarias.

Un hecho reciente y muy relevante que afianza la estabilidad que gozan los extranjeros en esta nación, es la inclusión de ellos en el plebiscito que se lleva a cabo el pasado 26 de abril para determinar si se redacta una nueva Constitución, se gana la aprobación por un 78.28%, contra un 21.72%. La participación de los extranjeros fue relevante luego de que la “Mesa Técnica” conformada para la organización de esta consulta nacional, confirma la inclusión de estos en el

padrón, luego de que el presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral (Servel) informa que, únicamente compatriotas participarían en la importante decisión, lo que se consideró una interpretación que difiere a lo que históricamente se ha definido.

Por último, se hace una referencia a los últimos datos demográficos de la ONU sobre migración; se establece que la cantidad de inmigrantes en Chile es de 939.992 personas, lo cual representa un 4,92% de su población, aproximadamente. La inmigración femenina es superior a la masculina, con 497.063 mujeres, lo que supone el 52.87% del total de inmigrantes, frente a los 442.929 de inmigrantes varones, que son el 47.12% (Expansión.com, s.f.).

### **4.2.3. Uruguay**

La República Oriental del Uruguay es otro país ubicado en América, con una población según el último censo en el año 2011 de 3 286 314 habitantes, con un territorio de poco más de 176 mil km<sup>2</sup>. Su sistema político es de República Presidencialista, con una división de poderes común de Legislativo, Ejecutivo y Judicial, además de una Corte Electoral que se encarga de todo lo relacionado a la materia electoral del país.

Esta nación no solo comparte continente con Costa Rica, ambas son países Latinoamericanos que concentran poca población, son reconocidos mundialmente por la educación y la calidad de vida de sus ciudadanos, ofreciendo para estos beneficios sociales que no ofrecen otras latitudes, entre los que destacan la defensa de los Derechos Humanos, protección a la biodiversidad y las bases sólidas de sus democracias.

La Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967 en el artículo 73 reconoce que la ciudadanía se obtiene en forma natural o legal, aclarando el articulado siguiente, que los primeros son todas aquellas personas nacidas dentro del territorio de la República y los hijos e hijas de padre o madre uruguayo que lo soliciten, sin importar el lugar de nacimiento; el artículo 75 se refiere a los segundos, estableciendo tres formas para adquirir la ciudadanía legal, exigiendo ser personas con buena conducta y con familia constituida dentro del territorio y con tres años de residencia habitual o extranjeros sin familia constituida con cinco años de residencia habitual, en ambos casos debe existir un interés socioeconómico para residir en el territorio uruguayo; una

última posibilidad la tiene la Asamblea General para aquellas personas con méritos especiales para ser considerados como ciudadanos, sobre el particular reza la norma:

“(…)

a) *Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituida en la República, que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República.*

b) *Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituida en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país.*

c) *Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.*

*La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.*

*Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los incisos A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.”*

(…)”

En cuanto al derecho de las personas extranjeras residentes en Uruguay de participar activa y pasivamente en los procesos electorales, se encuentran, en su Ley Fundamental, dos posibilidades de adquirir estos derechos; la primera se ubica en el Capítulo II de la citada norma, al indicar el artículo 77 que “(…) todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán. (…)”, como se puede leer en lo antes transcrito, la norma no hace diferencia entre la prerrogativa del derecho al sufragio a un tipo de ciudadanía en específico. En el Uruguay los puestos a elegir de manera democrática son Presidente de la República, Cámara de Senadores, Cámara de Representantes, Intendentes Municipales, Juntas Departamentales, Juntas Locales electivas y Juntas Electorales. En estas votaciones participan todos los ciudadanos debidamente inscritos en la sección de Habilitados para Votar del Registro Cívico Nacional.

Además, el artículo 78 establece que los hombres y mujeres extranjeras tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente la ciudadanía legal, el derecho se extiende hasta aquellas personas extranjeras con más de quince años de residencia y que cumplan las siguientes características: personas de buena conducta, con familia constituida dentro del territorio de la nación, que posean algún capital en giro o propiedad en el país, o que ejerza alguna ciencia, arte o industria tengan residencia habitual de al menos quince años. Esta particularidad del Uruguay fue introducida en la Carta Magna de 1934, en razón de que entre los años 1860 y 1920, el país recibe importante flujo de italianos, españoles y franceses y, en ese contexto, existía un interés por atraer más inversión y población, por lo que se establece la categoría de “extranjero sin ciudadanía legal”. El derecho al voto de estos se da para todas las elecciones, excepto en las internas de los partidos, los referéndums ni los plebiscitos. Con respecto a la participación pasiva, no pueden presentarse a cargos electivos a nivel nacional ni departamental.

Por otra parte, con respecto a la ciudadanía agregar que el artículo 80 de la supra citada norma uruguaya enumera una serie de condiciones que provocan su suspensión, por ejemplo a la ineptitud física o mental, por sanción legal penal o sentencia en firme, por ser menor de edad (menor de 18 años), por ejercer habitualmente actividades moralmente deshonrosas, entre otras; por último, importante señalar que la nacionalidad no se pierde por naturalizarse en otros países, pero sí establece, la pérdida de ciudadanía legal por naturalización ulterior.

Los datos migratorios ofrecidos por la ONU para este país suramericano reflejan para el año 2020 una cantidad de 81.482 inmigrantes, lo que representa un 2,35% de los cuales 44.494 son mujeres y 36.988 son hombres (Expansion.com, s.f.).

Es importante destacar que a diferencia de Costa Rica el Uruguay no ha universalizado el derecho humano a la participación política electoral de su población en el extranjero, derecho que como se ha indicado Costa Rica tutela desde el año 2009, lo que coloca a ambos países en planos de universalización y de participación distintos en cuanto a quienes pueden y no participar de manera activa dentro de sus procesos electorales políticos (Pérez Guzzo, 2021).

#### **4.2.4. España**

El Reino de España, es el cuarto país más extenso del continente europeo con una longitud de 505 944 km, según el último censo del año 2020 la población es de 47 450 795 habitantes. La forma de gobierno es la monarquía parlamentaria, esto quiere decir que el rey ejerce la función de jefe de Estado bajo el control del poder legislativo y del poder ejecutivo, las decisiones que emanan del parlamento regulan no solo el funcionamiento del Estado sino también la actuación y funciones del propio rey, en este tipo de sistema de gobierno “El rey reina, pero no gobierna” (Thiers, s.f.).

Las elecciones generales en esta región, según el artículo 68 de la Constitución Española de 1978, se celebran cada cuatro años de forma universal, libre, igual, directo y secreto; en ellas se eligen a los miembros del Congreso de los Diputados y del Senado, más las dos cámaras de las Cortes Generales que conforman el Parlamento Español; el sufragio activo, en ellas, se reserva para los ciudadanos españoles, tanto para los que residen dentro del territorio como en el extranjero.

Pueden ser candidatos todas las personas españolas mayores de edad que no incurran en ninguna de las causales de inelegibilidad, limitando así la posibilidad para los miembros de la Familia Real, el Defensor del pueblo y sus adjuntos, el Fiscal General del Estado, los Jefes de Misión ante un Estado Extranjero u organismo internacional, los Magistrados, jueces y fiscales, los militares profesionales activos, el Director de la Oficina del Censo Electoral, los presidentes y directores generales de las entidades gestoras de la seguridad social con competencia en todo el país, los presidentes, vocales y secretarios de las Juntas Electorales, el presidente de la Corporación de Radio Televisión Española; entre otros altos cargos gubernamentales de ciudadanos que se encuentren activos en el ejercicio de sus funciones.

Otros comicios son las Elecciones Municipales establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), basadas en la votación mediante listas cerradas. En estas pueden votar los extranjeros residentes de países miembros de la Unión Europea y de aquella nacionalidad que permitan en sus países el voto de los españoles (artículo 176 LOREG), esto de acuerdo con el principio de reciprocidad del inciso 2 del numeral 2 de la Constitución, importante señalar que estos tratados de bilateralidad del sufragio se suscriben con aquellas naciones donde el sistema electoral municipal sea de competencia estatal (esta competencia no la tienen países como

Argentina que deja la regulación de las elecciones a cada provincia), libre y con garantías (como imparcialidad y transparencia); actualmente, el Parlamento Español ha ratificado tratados con los siguientes países: Bolivia, Cabo Verde, Chile, Colombia, Corea, Ecuador, Islandia, Trinidad y Tobago, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay y Perú. Aquellos extranjeros que tengan el derecho al sufragio para poder ejercerlo deben de empadronarse y decir expresamente que quieren votar.

Al respecto el artículo 176 que se encuentra en el título III “Disposiciones Especiales para las Elecciones Municipales” de la LGREG (Cortes Generales Españolas, 1985) dice:

*“Artículo 176*

*1. Sin perjuicio de lo regulado en el Título I, Capítulo I, de esta Ley, gozan del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales los residentes extranjeros en España cuyos respectivos países permitan el voto a los españoles en dichas elecciones, en los términos de un Tratado.*

*Asimismo, gozan del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales todas las personas residentes en España que, sin haber adquirido la nacionalidad española:*

*a) Tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea según lo previsto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.*

*b) Reúnan los requisitos para ser elector exigidos en esta Ley para los españoles y haya- manifestado su voluntad de ejercer el derecho de sufragio activo en España.*

*2. El Gobierno comunicará a la Oficina del Censo Electoral la relación de Estados extranjeros cuyos nacionales, residentes en España, deban ser inscritos en el Censo.”*

Por último, el derecho de sufragio pasivo el numeral 177 de la antes citada norma permite que todas las personas residentes en el territorio español sean elegibles en las Elecciones Municipales sin haber adquirido la nacionalidad española, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

*“(…)*

*a) Tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea según lo previsto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o bien, sean*

*nacionales de países que otorguen a los ciudadanos españoles el derecho de sufragio pasivo en sus elecciones municipales en los términos de un tratado.*

*b) Reúnan los requisitos para ser elegibles exigidos en esta Ley para los españoles.*

*c) No hayan sido desposeídos del derecho de sufragio pasivo en su Estado de origen.*

*(...)”*

De lo anterior, es importante mencionar que, de acuerdo con el tratado señalado, se consideran ciudadanos de la Unión Europea a todas personas que tengan la nacionalidad de alguno de los 27 estados miembros, es decir ciudadanos de los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia; o alguno de los ocho Estados antes citado que tiene un tratado de bilateralidad de sufragio con la nación española. Estos ciudadanos además de acreditar los requisitos exigidos para ser elegido deben aportar una declaración en la que conste la nacionalidad, así como su último domicilio en esa nación y su domicilio dentro del territorio español, que no se encuentran privados en su país de origen para ser elegidos.

Finalmente, señalar que los datos de la ONU dicen que para en el año 2020 la cantidad de inmigrantes es de 6.104.203 (3.190.456 mujeres y 2.913.747 hombres), lo que representa un 12,9% de los habitantes de la nación (Expansion.com, s.f.), según datos del Ministerio de Trabajo Español, de esa cantidad viven de forma regular aproximadamente 4,7 millones de extranjeros mayores de edad, de los cuales el 27% (el 73% no tiene derecho a voto), algo más de 1.263.000 personas, cumplían los requisitos para votar en las elecciones del 2019, pero únicamente, según el Instituto Nacional de Estadística, un 10% de esa cantidad cumplió las formalidades para poder ejercer el derecho (Gutiérrez & Ordaz, 2019).

### **4.3 Fortalecimiento de la democracia costarricense, con el involucramiento de las personas residentes en los procesos políticos electorales.**

En el presente apartado se busca realizar un examen sobre el fortalecimiento que tendría la democracia costarricense con el reconocimiento de personas extranjeras residentes dentro del proceso electoral político del país. Para lograr este cometido se ha utilizado una encuesta aplicada vía web a diversos extranjeros residentes en Costa Rica.

Muchos autores sostienen que la definición de Estado Nación ha sufrido, en los últimos tiempos, cambios que obligan a los gobiernos a adaptar sus instituciones; además, de estos cambios a nivel gubernamental, también se tienen una serie de cambios en las sociedades; ya que con las migraciones (legales e ilegales) las sociedades adoptan costumbres y comportamientos que no les son propios, lo que produce que el Estado Nación tenga hoy más que nunca retos en todos los aspectos.

Parte de estos aspectos que van cambiando y adaptándose con los tiempos, refieren a la percepción de la sociedad en torno a los derechos humanos y a la democracia como tal, ya que con las relaciones entre locales y migrantes, se logra comprender mejor lo bien o mal que está un país en materia de derechos humanos y, por tanto, también en su institucionalidad democrática. Ante esto, sobre el cambio y concepción de la democracia entendida como su posibilidad de elegir y ser electo para ciudadanos fuera de su país, Fox (2005) habla de “la existencia de cuatro formas de extenderles derecho al voto: 1) sufragio en el exterior; 2) sufragio de los no ciudadanos; 3) representación legislativa de las poblaciones expatriadas; y 4) elección de autoridades transnacionales como el Parlamento Europeo”.

Recordando el análisis realizado en el año 2019 sobre la evolución del Derecho Humano a la participación política electoral en Costa Rica, así como su impacto con la implementación del voto en el extranjero en las elecciones presidenciales 2014 y 2018, se puede evidenciar que aplicando esta extraterritorialidad de elegir las autoridades de su país de origen, logran en la población mantener ese ligamen, creando vínculos que fortalecen la democracia a pesar de la lejanía con el territorio geográfico.

Otros estudios, por ejemplo, de Stanford University Press (1994) establecen que los derechos políticos de los inmigrantes son igualmente relevantes que los demás derechos humanos en su conjunto. Sin embargo, se tiene una deuda gigante en torno al acceso a servicios básicos de salud o educación, en donde, además, no se tienen por parte de los Gobiernos nacionales o locales la apertura para incorporar en la sociedad activa a las personas extranjeras, tanto en la toma de decisiones como en la participación social como tal.

Aclarado el punto anterior, es necesario recordar que el voto de extranjeros se da cuando los extranjeros residentes en determinado país pueden acceder al derecho humano en la participación político electoral en el país en cuestión, sea esta pasiva (ser elegible) o activa (poder elegir). Es importante ante esto, que obtener el derecho a sufragar no significa, en algunos países, el obtener la residencia, ya que esa condición abarca otras circunstancias fuera de este estudio.

Como se menciona en el apartado anterior, el Uruguay es una de las democracias plenas que admiten el voto de extranjeros en todas sus elecciones de manera pasiva o activa. Esto ha logrado revitalizar la participación ciudadana, ya que hace que la población extranjera participe en igualdad de condiciones que una persona uruguaya de nacimiento. También, es importante recalcar que esto se da desde muy temprana edad, por lo que es visto con naturalidad por los actuales ciudadanos naturales (Pérez Guzzo, 2021).

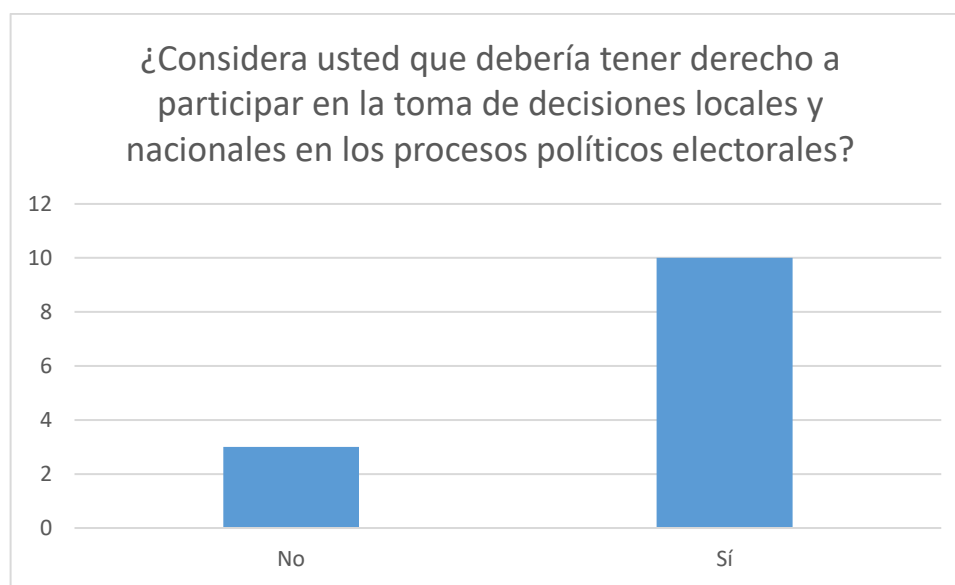
Para examinar específicamente el caso de la democracia costarricense y el cómo se puede fortalecer con el reconocimiento del derecho humano a la participación política electoral de la población extranjera residente, es de vital importancia conocer el parecer de esta población en el país y su punto de vista sobre el alcance, tipo o escala que consideran conveniente, debería tener este derecho con su población.

Para lograr conocer este aspecto se hace necesario contactar a diversas personas de diversos países con un periodo de tres años de residir en el país; por lo que se cuenta con la participación de extranjeros de nueve distintas naciones del mundo, a saber: Suiza, Italia, Venezuela, Nicaragua, Panamá, México, Guatemala, Perú y Chile. Ante esto se tiene una participación mayoritaria de extranjeros que consideran democracias a sus países de orígenes; sin embargo, participan varios extranjeros de dos nacionalidades que consideran que su país de origen no lo es.

Al adentrarse más en el tema de análisis, se consulta a las personas encuestadas si consideran conveniente que se reconozca el derecho humano a la participación político electoral en el país, ante esto, la mayoría marca la casilla del sí, con una diferencia de tres personas que no lo consideran necesario. Esta pregunta fue fundamental ya que, a pesar de la poca muestra seleccionada, da un panorama de lo que podría ocurrir si el mismo se reconociera.

El conocer la opinión sobre la accesibilidad o no al derecho humano en cuestión, por parte de la población extranjera residente, es de vital importancia para el análisis; ya que brinda información comparativa y valiosa entre los encuestados, misma que se puede evidenciar no provienen de países iguales, sino más bien, dos de países con democracias plenas y una de un país con régimen autoritario.

*Gráfico 2 Respuesta a la pregunta 4 del instrumento*



Fuente: elaboración propia con información obtenida de personas encuestadas.

Toda persona, indistintamente de si es nacional natural o no, tiene una importante injerencia en el quehacer local y nacional, deben trabajar para poder mantenerse a sí mismos y a sus familias, deben cumplir con las estipulaciones legales que existen en su campo de trabajo; además, deben aportar en cuanto al pago de impuestos en que estén obligados por ley, ante esto se hace necesario consultar lo anterior, si consideran que deben tener derecho también a la toma de decisiones por medio de los procesos electorales.

Sin embargo, en dicha consulta se desprenden las siguientes consideraciones que justamente son las que pueden ayudar a aclarar el cómo se podría dar este derecho y cuáles implicaciones podría (desde la óptica del extranjero) tener al sistema electoral costarricense, así como en su democracia institucional. En qué pueden estas personas aportar a la sociedad costarricense, es de vital importancia para este examen sobre el fortalecimiento de la democracia, sí se reconoce el derecho humano a la participación político electoral; por ello, a continuación, se realiza un recuento de estos aportes según el orden de prioridad marcados por los encuestados.

#### **4.3.1 Aportes por realizar por los extranjeros residentes a la democracia costarricense**

El primer elemento seleccionado por los participantes fue el de Información veraz; esto por cuanto el virus actual de desinformación que afecta al mundo y a las civilizaciones, se vuelve importante para aquellos procesos de democratización, por lo cual se considera importante de incluir dentro de los aportes que podrían realizar los extranjeros residentes; ya que conocen lo que sucede en su país de origen o en el mundo y sus civilizaciones, entonces, pueden entender mejor como este virus afecta gravemente a la democracia y a la toma de decisiones.

Ante esto, el Secretario General de las Naciones Unidas sostiene que “la desinformación se propaga a través de internet y de boca en boca persona. Los que fabrican esas mentiras utilizan métodos de producción y distribución inteligentes. Para contrarrestarla, la comunidad científica y organizaciones como las Naciones Unidas necesitan llegar a la gente con información precisa y fiable.” (Guterres, s.f.).

Para poder atacar esta desinformación, es fundamental crear canales que permitan a la población tener acceso a la información pública de manera transparente, donde se puedan consultar todos aquellos datos que se consideren necesarios para la toma de decisiones empresariales, profesionales, sociales, económicas y otras; con el fin de evitar que la información solo sea manejada por unos cuantos y consienta realizar juicios sin valor, a los demás.

El que los encuestados seleccionen esta opción como principal aporte a la democracia costarricense, muestra el interés en atacar la desinformación que se vive en el país; fortalece su institucionalidad democrática, propone el trabajo de vivir en una sociedad informada, que cuestione

pero que aporte, una sociedad que con base en la información exija de sus gobernantes un debate sano y próspero.

Precisamente sobre este último elemento, es donde los encuestados seleccionan como su segundo aporte, un debate público de calidad. El debate debe entenderse como el mecanismo para “hacer aportaciones a partir de argumentos y del diálogo entre personas de procedencias e intereses diversos” (Pindado & Rebollo); pero no asimilarlo a aquellos debates televisivos y transmitidos, donde se busca que los candidatos expongan sus puntos de vista, mientras los contrincantes atacan o cuestionan, este debate busca entenderse como aquel desarrollado por la sociedad, en su comunidad, en su familia.

Se debe realzar esta diferencia conceptual del debate nacional para evitar confusión; porque, si bien es cierto, el debate nacional es de vital importancia para el proceso electoral, de igual manera los debates locales entre los electores y ciudadanos “de a pie” que, desde sus diferentes perspectivas, pueden aportar a realizar un voto analizado, pensado y evaluado de sus gobernantes. Ahora es importante destacar que este debate lograría fomentar también una cultura de informarse para opinar, ligándose así al aporte anteriormente comentado.

Este debate público y la información verdadera son elementos que la sociedad costarricense y el mundo, han experimentado por causa de las redes sociales; la interacción de las personas y el acceso a información (no siempre verdadera), ha resultado en una sociedad que exige y opina, pero muchas veces sin conocer el fondo o la causa o, simplemente, no tienen el conocimiento para comprender el tema en discusión.

Un sano debate comunitario lograría, por ejemplo, que los pobladores de una comunidad logren concretar acciones necesarias para mejorar su entorno, en temas ambientales, sociales, deportivos, recreativos y otros; teniendo presente, además, en el caso costarricense, los presupuestos locales por partidas específicas a las cuales las comunidades pueden tener acceso con su Consejo de Distrito de la respectiva Municipalidad. Donde, con el conocimiento que pueda tener una persona extranjera, con un debate sencillo pero verdadero al lado de los pobladores locales, constituirse en acciones que beneficien no solo a esa comunidad, sino a todo el territorio municipal al copiar buenas prácticas.

Otro elemento que se coloca es el de incentivo a la participación comunitaria; que, como se ha venido comentando, puede resultar en cambios replicables en otras comunidades locales o nacionales. El incentivar la participación en la comunidad va más allá de ir a una sesión del condominio; requiere que, de verdad, la ciudadanía se incorpore en la toma de decisiones de todo su espacio de interacción: carreteras, parques, aceras, canchas, sitios de lectura y de deporte, sitios de recreación, cuidado del medio ambiente, entre otros.

Esa participación de la comunidad lastimosamente ha venido, en los últimos años, a la baja; cada vez son menos las personas que se interesan en lo comunitario y se dedican únicamente a lo personal, con una bonita casa y su respectivo jardín, pero afuera quizás un parque repleto de monte que lo imposibilita a ser usado, con problemas de seguridad, pero con casa segura y otros que pueden afectar a cualquier persona y cualquier comunidad.

Para cerrar, todos coinciden en fomentar una participación ciudadana activa, como el último aporte y es que este engloba todos los anteriores; el fin último por alcanzar sí se ha avanzado paso a paso con los anteriores. La participación en toma de decisiones, en entrega de cuentas sobre labores realizadas, todo esto es de vital importancia y se debe ir construyendo poco a poco, desde lo local hasta lo nacional.

La participación ciudadana, con espacios para un diálogo sano y veraz, es lo que las democracias requieren y en lo que se debe trabajar colectivamente, muchos ejemplos se tienen en el país, de comunidades que, si se alinean sus habitantes, logran espacios seguros y con bella escenografía, principalmente, en las comunidades turísticas, donde los extranjeros muchas veces incentivan el trabajo comunitario y logran que la comunidad trabaje para embellecer la zona y captar más visitantes.

Adicionalmente, es necesario destacar que todos estos espacios y aspectos pueden ser aportados con la simple condición de vivir en el país; sin embargo, el interés y responsabilidad que tendrían los extranjeros, sería lo que cambie la forma de pensar y actuar de estos, ya que no se trata de un simple aporte; sino más bien una responsabilidad y un deber con su comunidad de residencia, así como con el país en general.

En la pregunta 6 del cuestionario se expone una condición que ya es sabida y que se ha mencionado, Costa Rica, según el “Democracy Index 2020”. es una democracia plena con un puntaje de 8.16, se ubica así en el puesto 18 del concierto de las naciones. Al respecto, se les consulta a los extranjeros residentes cómo se podría beneficiar la democracia costarricense con la participación de estos en los procesos políticos electorales.

Sobre este tema, todos consideran que sí se beneficia la democracia costarricense; se hace especial énfasis en dos aspectos fundamentales que se analizan a continuación. En primer lugar, el poner en común las distintas experiencias políticas que enriquecerían los cimientos de la democracia costarricense, aquí se consideran aquellos elementos buenos que suceden en los países de origen que podría tomarse como buenas prácticas para la ciudadanía y sus instituciones democráticas.

Indudablemente, esto no es solo replicar las gestiones buenas, sino también tratar de no realizar aquellas acciones que han dañado otras democracias o evitarlas. Conociendo como una comunidad puede prosperar con la alianza de sus ciudadanos e incluyendo a todos en la toma de decisiones es la forma de prosperar de manera sostenible, más que todo en la ruralidad.

En segundo lugar, se recalca el hecho que son parte de la comunidad y que, por tanto, las decisiones que se toman sobre esta les pueden afectar o beneficiar, por lo que es fundamental tener una participación activa en la toma de dichas decisiones locales y nacionales, así en todos los espacios sociales en los que pueden influir y aportar con sus conocimientos, sean estos profesionales o empíricos prácticos.

Un aspecto de los fundamentales para la amplia discusión que puede suscitar este tema de análisis, es el tipo de participación a la cual se le daría acceso a los extranjeros residentes, que como se ha visto puede ser activa (elegir) o pasiva (ser electo). Esas condiciones de tipo de sufragio son de gran relevancia dentro de la democracia, normalmente, se cree que solo la clase económicamente más acomodada y profesional puede acceder a puestos de elección popular.

Sin embargo, se ha evidenciado en Costa Rica que al no contemplarse requisitos más que de edad para diputaciones, por ejemplo; puede llegar a ser Diputado de la República cualquier ciudadano en el ejercicio de sus derechos. Ante esto, los encuestados coinciden en su mayoría en

que la participación sí se reconociera debería ser en ambos tipos, tanto la posibilidad de elegir como también de ser electos. Con algunas diferencias entre los participantes en cuanto a que, lo principal, debe ser poder elegir, más que ser electos.

#### **4.4 El impacto del reconocimiento al derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica en el proceso político electoral costarricense**

Costa Rica es una de las naciones con la democracia más consolidadas de la Región y del mundo, convirtiéndose así en un país referente en temas de derechos humanos; particularmente sobre el derecho humano a la participación político electoral y el acceso universal al sufragio con que cuenta la población costarricense, tanto en el territorio nacional como en el resto de las naciones en las cuales puedan vivir, con el voto en el extranjero.

Para el desarrollo de este análisis se realizaron diversas entrevistas a profundidad con profesionales, tanto del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) como de otras organizaciones académicas y profesionales, como la Universidad de Costa Rica y el Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Se cuenta con la participación del Dr. Hugo Picado León, Magistrado del TSE, quien es Abogado y Doctor en Estado del Derecho y Gobernanza Global por la Universidad de Salamanca.

Además, se cuenta con la participación de personal del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del TSE, su Directora General a.i. Ileana Aguilar Olivares, Politóloga, Máster en Planificación Estratégica. También con la Encargada de Formación en Democracia Mariela Castro Ávila, Politóloga, Máster en Cooperación Internacional. Así como con Eugenia Aguirre Raftacco, Politóloga, Máster en Gerencia de Políticas y Programas Sociales quién es la presidente de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Por último, con Francisco Rodríguez Siles, politólogo, ex Director Ejecutivo del TSE.

Cuando se habla de extranjeros residentes se debe contemplar que muchos de estos son ilegales (aunque no es sobre dicha población el análisis) o pertenecen a algún estatus migratorio

legal en las diversas naciones; precisamente, son esos procesos migratorios los que actualmente plantean serios desafíos a los Estados; ya que se esboza la interrogante sobre la ciudadanía de extranjeros a la par de los nacionales, el disfrute de derechos y también la observancia de deberes, lo que a su vez diseña preguntas sobre el ejercicio (total, parcial o nulo) de la participación política electoral.

El Derecho Humano a la participación político electoral es muy amplio, ya que contempla el derecho al voto, a ser electos, a asociarse, a reunirse con fines políticos, acceder a cargos públicos, entre otros más; convirtiéndose así en un tema de vanguardia en cuanto al acceso universal del derecho humano para la Región Latinoamericana, en mayor medida para Centro América y el Caribe. Sí bien, con el voto en el extranjero Costa Rica, se da un paso positivo hacia la universalización siguen quedando algunos elementos que no se tutelan.

Para definir mejor esta categorización del “migrante” Aramburu (2020) indica que existen dos mecanismos por los que el Estado puede diferenciar a esta población: una estructural, que define quién es nacional y quién extranjero; otra coyuntural, que define los derechos que les otorga o restringe. Esto anterior tiene un particular ligamen con la ciudadanía y la nacionalización, que muchos pueden ser ciudadanos, pero pocos nacionales, estos últimos son los que tienen toda una gama de derechos, incluidos los de participación política electoral.

Siendo así, para el año 2019, Costa Rica ocupa el puesto 66 del Ranking de Migración que lleva el diario español Expansion.com, en el cual se indica que para dicho año ingresan al país un total de 417.768 de inmigrantes, lo que supone un 8,23% de la población del país, según datos de las Naciones Unidas (Expansion.com, s.f.); de ese total, el porcentaje mayor corresponde a mujeres con un 51.66%.

Sí bien esta estadística no incorpora a personas migrantes ilegales (que como ya se dijo no es sobre quienes gira este análisis), lo cierto es que es un porcentaje de suma importancia en materia electoral; por lo que su incorporación, antes de iniciar el análisis propiamente dicho del impacto que podría tener el reconocerle el derecho humano a la participación político electoral a la población extranjera migrante sobre la democracia costarricense, tiene un sentido mayor.

Costa Rica es una de las democracias más consolidada del mundo, condición que ha sido ya sustentada, esto la hace de su institucionalidad un referente a nivel regional y mundial; sin embargo, se está en momentos donde son requeridos cambios que aseguren su fortalecimiento para evitar, precisamente, que se desquebraje. Junto con Chile y Uruguay, Costa Rica es una democracia madura y sólida, con elecciones libres, competitivas, con las reglas del juego claras; elementos que deben darse en una democracia real (Castro Ávila, 2021).

Estos elementos hacen que propios y extraños consideren que los procesos electorales son seguros y confiables, sin embargo, la democracia costarricense sufre de un serio daño, la apatía y desinterés de la alguna parte de la población nacional. Esto es debido al poco interés de la clase política y gobernante en fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y de acceso a la información, no solo del Ejecutivo sino de todo el aparato estatal.

Esto también tiene que ver, para expertos, con el deterioro que sufren las instituciones y que repercute en la calidad de la democracia y con las limitaciones a las organizaciones de la sociedad de civil, por medio de las cuales pueden incidir de manera positiva en las comunidades y el país. La democracia sigue siendo para el costarricense la regla, sin contemplar las luchas que se han debido suceder y quedan, las mismas, en la historia, como hitos que no han de volver a repetirse, sin embargo, esto es lo que precisamente atenta contra el fortalecimiento del Estado.

Un aspecto a considerar dentro de esta apatía y desinterés por la institucionalidad democrática en Costa Rica, es la elevada desigualdad que se vive, tanto a nivel latinoamericano como a nivel interno; de mantenerse, en los 80's, como una de las naciones menos desiguales de la Región para convertirse, en los años actuales, en una sumamente desigual; lo que hace que los derechos, como el que se analiza, se vea perjudicado al considerarse, Se le atribuye esta responsabilidad a los Gobernantes y, por tanto, pierden estos legitimidad ante su población, consecuencia directa en la fragilidad de los derechos humanos (Picado León, 2021).

Adentrándose en el tema del derecho humano a la participación político electoral para las personas extranjeras residentes en el país, se evidencia que es necesario un debate en el cual participen actores claves, quienes puedan analizar detalladamente todos los aspectos importantes. Al ser un tema novedoso para países en vías de desarrollo como lo es Costa Rica, estas

conversaciones deben ser consensuadas y bien planificadas, siempre en búsqueda del fortalecimiento institucional.

En este aspecto es importante contemplar que existe un replanteamiento del concepto de ciudadanía, que debe ser ligado a la globalización y el nuevo rumbo hacia el ciudadano político universal (Picado León, 2021). Este planteamiento de conceptualizar la ciudadanía, ya no solo en la población nacional propia de un territorio donde nació, sino más bien, en aquellos que habitan determinado territorio, es el planteamiento general de este análisis, un tema novedoso dentro del concierto de las Naciones, a pesar de que muchos Estados-Naciones ya lo ponen en práctica, como se demuestra en el estudio comparativo de democracias en Europa y América.

En Costa Rica ya existe alguna experiencia en el reconocimiento del Derecho Humano a la participación política electoral de personas extranjeras, específicamente dadas en las elecciones estudiantiles, tanto de Universidades como de centros educativos del país. Para el año 2009, el Ministerio de Educación Pública con la colaboración del Tribunal Supremo de Elecciones, emite el Código Electoral Estudiantil vía decreto N° 35337-MEP, en el que se dicta en el artículo 2: “Son electores o electoras: Los y las estudiantes que asistan en forma regular a cualquier modalidad que imparta el Centro Educativo de I, II y III Ciclos de la Enseñanza General Básica y Educación Diversificada que se encuentren inscritos en el Padrón electoral” (Ministerio de Educación Pública, 2009).

De igual manera la Sala Constitucional en la Resolución N° 03076–2011, declara con lugar un recurso de inconstitucionalidad presentado por dos estudiantes extranjeros residentes, contra el artículo 173 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, donde no permitía, hasta dicha resolución, que los extranjeros accedieran al sufragio pasivo (ser electos); ante esto y con el fundamento constitucional, se declara inconstitucional dicho artículo y se universaliza dicho derecho para toda la población estudiantil del UCR y, por tanto, de las demás universidades.

Estos dos elementos son de vital importancia ya que muestran como la sociedad costarricense no ha estado anuente ni preparada para un cambio como el que esta ampliación de derechos implica. El recelo sin norma legal que lo fundamente, tanto en los docentes del MEP como en los jefes de las Universidades Públicas, demuestran que dicha postura podría ser mayor

ante una conversación de este calibre, en donde categorización social, los mecanismos y espacios de participación, pero no identificados en el imaginario costarricense, pueden traer consigo un rechazo a una propuesta de esta magnitud (Castro Ávila, 2021).

El plantear este tema colocaría a Costa Rica, nuevamente, como una Nación de avanzada en materia de Derechos Humanos, en el cual todo ciudadano (desde la óptica de ciudadanía ampliada), tendría igualdad de derechos, siempre y cuando se cumplan algunos requisitos que sean necesarios, los que se abordan posteriormente. Sin embargo, se debe tener presente que, con el acceso a la información, a la opinión sin respaldo y la libertad de expresión, se pone en riesgo un debate de altura y calidad como el que requiere el tema.

#### **4.4.1 Aspectos positivos del reconocimiento**

La población extranjera residente, al convivir, asume nuevas costumbres; pero también, enseña nuevas a sus nuevos vecinos y amigos, esto hace que el enriquecimiento cultural y social en las comunidades; pueda verse ampliado, así como las expectativas y métodos de participación que puedan tener en las mismas comunidades, al hacer aquellas cosas que no hicieron en su país de origen y que, posiblemente, (dependiendo del país de procedencia) puedan arrepentirse por no hacer valer sus derechos de participación política electoral.

El aporte en la educación cívica, al provenir esta población de otras sociedades, en algunos casos más avanzadas que la costarricense, también es un elemento fundamental a tomar en cuenta; en los últimos años, se ha visto como la poca formación cívica ha distanciado personas, amigos y familiares; ya que al no estar educados para un debate sano, directo y consecuente con la formación y pensamientos, lo que se ha hecho es atacar personalmente a quién opina distinto, esta visión globalizada que pueden aportar los extranjeros es vital para la formación cívica, para mejorar la sociedad y el intercambio de ideas (Aguirre Raftacco, 2021).

Por otro lado, el reconocimiento de este derecho humano traería consigo un cambio institucional de cómo se concibe actualmente el Estado, tanto desde su orden Constitucional y Legal como en la práctica y tecnicismos propios de un proceso electoral. Ante esto, se debería contemplar que, sí se diera la discusión, la misma debe ser dada en la Asamblea Legislativa, con el apoyo técnico, profesional y metódico de la Dirección General de Migración y Extranjería, el

Tribunal Supremo de Elecciones y su Registro Civil, el Ministerio de Educación Pública, Municipios, entre otras instituciones (Rodríguez Siles, 2021).

A modo de ejemplo, uno de los más grandes retos, si este reconocimiento se llega a dar, sería en el sistema de empadronamiento que debe existir; ya que actualmente está muy bien sistematizado y automatizado, porque cuando una persona cumple 18 años, inmediatamente, pasa a formar parte de este y la persona declarada fallecida y registrada como tal, inmediatamente, es eliminada del padrón. Lo que obliga a una coordinación institucional entre la Dirección General de Migración y Extranjería con el Registro Civil (si se concibe a como está actualmente reglamentado).

#### **4.4.2 Los elementos del voto para extranjero**

El voto o ejercicio práctico del sufragio se debe analizar desde varios elementos, que permitan contextualizar razones y motivos para el reconocimiento de los derechos políticos a las personas extranjeras residentes en el país. Estos elementos, según algunos autores, son fundamentales tenerlos presentes, para poder comprender como se debe tejer el sistema para lograr ampliar los derechos humanos, particularmente, en cuestiones políticas.

Estos compendios permiten tener una perspectiva mayor ante el planteamiento de la ampliación del término ciudadanía, como se ha indicado anteriormente; con el reconocimiento de las personas extranjeras residentes en un espacio territorial definido, por la histórica división de los Estados Naciones, permite dilucidar, con vistas en los elementos de alcance, escala, requisitos y tipos de votos, cual es la mejor opción para una democracia como la costarricense.

El alcance como elemento de análisis del derecho a sufragar, está relacionado con quiénes están habilitados para votar; esto sin duda alguna tiene una relación directa con el artículo 14 constitucional sobre “los costarricenses por naturalización”; ya que esta norma establece una diferencia preferencial para aquellos ciudadanos de Centro América, España e Iberoamérica y los divide del resto de ciudadanos del mundo en cuanto a los años de residencia para optar por la naturalización (Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949).

Este elemento, sin duda alguna, da un primer panorama en cuanto a la ampliación del derecho humano a la participación política electoral de la población extranjera residente; ya que el

Constituyente por razones de similitud cultural, cercanía y nexos de hermandad, ve con buenos ojos el dar condiciones preferenciales a los ciudadanos de dichos países, lo que podría ser, en cuanto al alcance del voto para extranjeros, un indicio por utilizar; sin embargo, lo que sí se debe tomar en cuenta es que deben existir normas claras para todo extranjero residente (Aguilar Olivares, 2021).

Estas normas claras y, al plantearse un tema de vanguardia como este en la discusión nacional, deberían obligar a una revisión de la base legal, donde se busque proporcionar una norma sin diferencias y estandarizada a la ciudadanía como un todo, que sí cumple requisitos iguales para unos y otros, puedan acceder a los mismos de derechos de esos unos y otros. Este primer elemento sin duda alguna es un primer paso en la definición del sistema de participación ciudadana y, por tanto, de importancia nacional.

El segundo elemento es la escala, esto trae al estudio de aquellos procesos en los cuales la población puede ejercer sus derechos y en cuáles no. No incorpora un análisis general sobre el derecho a la participación político electoral de extranjeros residentes en el mundo; sino cómo se podría fortalecer la democracia costarricense si se les reconoce dicho derecho a los extranjeros; no se ha analiza cuantos países en el mundo lo permiten, únicamente se analizan Uruguay, Argentina, España y Francia como ejemplos para sustentar el análisis; pero, lo cierto es que, a nivel global, son muchas las naciones que permiten este derecho a dicha población, únicamente en escala local y, pocos, los que lo permiten en elecciones de carácter nacional.

En Costa Rica, se tienen distintos tipos de elecciones a saber: presidenciales, legislativas, locales y consultas populares (referéndums y plebiscitos); la escala del voto para los extranjeros residentes busca establecer en cuales de esos procesos sería idóneo que participen. Como se indicó anteriormente, en la mayoría de los países la norma es que tengan una participación a escala municipal local; sin embargo, hoy en día, muchos países reconocen la posibilidad de que esta población, que forma parte de la ciudadanía, ejerza sus derechos a escala nacional, con algunas restricciones, por supuesto, que los diferencie de los nacionales por naturaleza.

El que los extranjeros residentes puedan acceder al derecho humano a la participación político electoral en escala municipal, es la opción más viable, según los expertos consultados al

respecto; ya que es ahí en donde la toma de decisiones juega un papel de suma importancia, porque se incluyen temas de seguridad, manejo de residuos sólidos, accesibilidad e inversión pública local; lo que se convertiría en una sana experiencia para un país como Costa Rica.

Este primer nivel de gobernanza es quizás el más importante; pero, paradójicamente, el que menos interés recibe de la población costarricense; sin embargo, las elecciones legislativas también podrían ser importantes para contemplar dentro de la amplitud a la participación, ya que tanto lo local municipal como las leyes nacionales emitidas por el legislativo, pueden encontrar en la población extranjera residente, un asidero de incidencia ciudadana que permita contar con una mayor participación para la toma de decisiones. (Rodríguez Siles, 2021).

El tercer elemento hace referencia a los requisitos de residencia legal en el país con que deberían contar los extranjeros residentes en el país para poder acceder al derecho humano a la participación político electoral, aquí es necesario retomar lo indicado, anteriormente, sobre el artículo 14 constitucional, ya que tiene una relevancia mayor. Sobre esto los datos son muy variados a nivel mundial, desde 15 años para todos los procesos electorales como en el Uruguay, hasta 6 meses para procesos electorales locales en Irlanda.

El artículo 14 de la Constitución Política define que para un extranjero nacionalizarse ha debido vivir, al menos 5 años, en el país, si es proveniente de países de Centroamérica, España e Iberoamérica, para todos los demás un lapso de 7 años. Este es un elemento que podría servir de base para la discusión; ya que la mayoría de los profesionales entrevistados coinciden en que, 5 años, es un buen tiempo para que un extranjero residente conozca el país, su sistema democrático y pueda tener una decisión pensada en el bienestar colectivo.

Ahora, teniendo el país los mecanismos necesarios para naturalizarse, porque sigue siendo existiendo una población excluida de los procesos electorales y de toma de decisiones con relación a los otros ciudadanos; se tiene, por un lado, a personas que aún con toda la vida en Costa Rica, familia, trabajos, propiedades e inversiones no realizan la naturalización porque podrían perder la de origen y eso los detiene. A como también, existen aquellos otros ciudadanos extranjeros, que, ante un sentido de nacionalidad a su patria natural, pero aun contando con toda su vida en Costa Rica, deciden seguir siendo residentes, mas no naturalizados.

Estas diferentes concepciones de nacionalidad y patriotismo que puede o no justificarse, son elementos influyentes y deben ser tomados en cuenta en el análisis de los requisitos de residencia legal para acceso al voto. Se considera que el arraigo (aún sin nacionalizarse) puede ser alcanzado a los 5 años; este es el tiempo de residir en el país en que más se coincidió entre los entrevistados; ya que durante este tiempo han podido ver y aprender del sistema electoral, partidos políticos, mecanismos de incidencia, autoridades a elegir y sus funciones y responsabilidades (Rodríguez Siles, 2021).

El último elemento, pero no menos importante es sobre el tipo de voto, mismo que puede ser de dos maneras. En primer lugar, se tiene voto activo que es “el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección, o más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren” (Aragón, 2007); este es el tipo de voto que se permite en la mayoría de los países para los extranjeros; también es en el que coincidieron los profesionales entrevistados.

Por otro lado, el voto pasivo que para Aragón (2007), es el derecho que tienen los individuos para ser elegibles a ostentar cargos públicos, aquí es necesario recordar que para inscribir candidaturas en Costa Rica se debe realizar por medio de partidos políticos debidamente inscritos; lo que hace que este derecho se vea coartado por dicho requisito legal. Sin embargo, para el caso que interesa, la posibilidad de elegir a extranjeros en Costa Rica, que se hayan naturalizado, esta únicamente prohibido para puestos del Ejecutivo y del directorio legislativo.

Esto no quiere decir, que en caso de reconocer el derecho humano a la participación político electoral de los extranjeros residentes en el país, se deba continuar con la misma línea. Ante estos dos tipos de votos, la mayor parte de los entrevistados coinciden en que debería ser (en un inicio) voto activo; ya que sí quisiera una persona extranjera puede ser electa, puede optar por la nacionalización; así podrían estos elegir a sus gobernantes y ser tomados en cuentas en las consultas públicas que para el efecto se lleven a cabo.

#### **4.4.3. Aspectos negativos que podría traer el reconocimiento del derecho humano a la participación político electoral de extranjeros residentes**

Ya se han analizado los aportes que podrían ocurrir con el reconocimiento del derecho humano a la participación político electoral en el sistema electoral costarricense, sin embargo, también es requerido analizar cómo podría esto afectar al mismo sistema, ya que siempre que se hace una ampliación de derechos estos deben considerar los elementos negativos para ser tratados con antelación.

En Costa Rica, el financiamiento a partidos políticos está regulado tanto por la Constitución Política como por el Código Electoral; por medio de principios de publicidad y transparencia. Ante la posibilidad de participación, sin limitación, de extranjeros residentes en los procesos políticos electorales, se abre una puerta en la cual quizás se tenga que revisar dicha norma, con el fin de mantener controles que aseguren al Estado los principios antes descritos.

Al estar Costa Rica ubicada geográficamente en medio de mares, con un territorio pequeño, hace que el narcotráfico, el lavado de dinero e incluso la trata de personas pase o mantenga presencia en el territorio nacional; ante esto se requiere de una eventual aprobación, para dotar al Estado de los mecanismos legales que se necesarios para mantener estas fuerzas ilegales fuera de la política, como hasta ahora se ha intentado hacer.

El perder el control del financiamiento que llega a los partidos políticos podría acarrear en estos organismos el deseo de contar con mayores recursos y, por tanto, recibir donaciones de dineros de diversa procedencia, que si se llega al poder se tendrían que pagar; ya sea con flexibilización de leyes, inobservancia de las leyes y reglamentos y la no revisión cuando es debido, de vehículos, contenedores u otros.

Además de lo antes expuesto, al ser Costa Rica una nación en vías de desarrollo con un déficit y deuda externa elevados, hace que la delincuencia internacional encuentre un asidero en su territorio, ya que los recursos para luchar contra estos son escasos y limitados; se requiere, entonces, de un trabajo articulado entre las instituciones nacionales que asegure que, un posible reconocimiento del derecho a la participación político electoral de los extranjeros, no vaya a poner en riesgo el sistema como tal.

Otro aspecto por considerar, dejando la delincuencia internacional y el narcotráfico atrás, sería sí los costarricenses pierden interés en sus procesos electorales y se apoya más a los extranjeros residentes, se podría tener, en algunos años, un problema de gobernabilidad nacional o pérdida del sentido de pertenencia hacia el país y sus nacionales por nacimiento. Aunque para esto, pueden implementarse leyes que lo regulen y aseguren que no suceda. Es una de las características de las democracias, ese transitar y aprender en el camino, por lo que es nuevamente requerido que la formación en democracia, así como el interés de los nacionales de nacimiento, se vea intensificado para salvaguardar la seguridad jurídica a estos.

## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al finalizar la presente investigación se obtienen hallazgos que permiten el planteamiento de sugerencias en diversos ámbitos; sin embargo, para efectos de delimitar las mismas, se presentan a continuación una serie de conclusiones y recomendaciones cuyo único objetivo es fortalecer la democracia costarricense y favorecer los derechos humanos de las personas extranjeras residentes.

El espíritu de este capítulo es el de reconocer los esfuerzos y avances que han realizado algunas naciones con respecto al ejercicio del derecho de la participación política electoral de las personas extranjeras residentes, así como el de señalar algunas debilidades identificadas por las personas participantes en el curso investigativo.

Asimismo, estas sugerencias poseen la intencionalidad explícita de impulsar la transformación de las condiciones y percepciones de ciudadanía, median un concepto ampliado y no preconcebido histórico, por medio de acciones concretas que le permitan a la población extranjera residente reconocerse a sí mismos, mismas y a las demás personas como sujetas de derechos.

Por lo tanto, esta propuesta enfatiza en la importancia de identificar posibles acciones a ser desarrolladas por los diferentes actores sociales del país y la academia, con la finalidad de tutelar el derecho a la participación político electoral de la población extranjera residente y dotarlos de un estatus igual que cualquier otra persona dentro de la sociedad costarricense.

Debido a que la educación en derechos humanos se vuelve sin duda una educación política, la relación entre ésta y la Pedagogía Crítica es muy fuerte: *“Podemos afirmar sin ninguna duda que la Educación en Derechos Humanos es una de las expresiones más concretas y tangibles de la Pedagogía Crítica”*. (Magendzo, 1990)

Las acciones propuestas les plantean, a las autoridades competentes, que continúen en su labor por promover estrategias desde los procesos de trabajo llevados a cabo; de esta manera, que las acciones institucionales logren colocar en el imaginario de los diversos actores del país, que los derechos humanos no deben entenderse como un discurso, sino más bien como una forma de vida.

Al mismo tiempo, se pretende hacerles ver que su quehacer no debe limitarse a informar sobre la existencia de un marco normativo internacional y nacional que coloca a la participación como un derecho fundamental de las personas ciudadanas, pues tal y como se demuestra con la investigación, los elementos legales actuales impiden que la población extranjera residente participe en cualquier proceso político electoral.

### **5.1 Conclusiones**

Se concluye que Costa Rica, desde el inicio de su época republicana en 1821, ha sido una Nación que busca en la democracia la guía de todos sus procesos e institucionalidad, que se inicia con el Pacto de Concordia; que las decisiones del país han recaído en las urnas, con características elitistas de educación y tenencia de tierra o capitales, siendo esos los requisitos para que los hombres pudiesen votar por los liderazgos del país.

Con la Guerra Civil de 1948 y la fundación de la II República en 1949, donde se reconoce por igual los Derechos de hombres y mujeres mayores de 18 años, se habilita por primera vez la posibilidad de que una mujer pueda votar y pueda ser elegida, derecho que estaba antes de esto reservado a los hombres; se logra así, una amplitud nunca vista en materia de derechos humanos para ese momento.

Este relevante acontecimiento crea, además, la institución que garantizaría la transparencia del proceso electoral costarricense el Tribunal Supremo de Elecciones, el cual llega con fuerza jurídica, de un IV Poder de la República y asegura la poca o nula interferencia de fuerzas políticas en el poder; por lo que se puede concluir que el nivel de aseguramiento de organización, verificación y transparencia, es el mayor logro de los Constituyentes en materia electoral.

La investigación de fuentes bibliográficas y documentales, establece un nexo inseparable de conceptos, entre la participación política y la democracia, lo que crea una relación recíproca vinculante. No puede existir democracia si no se asegura una participación política libre y segura; al igual que no se puede dar una participación política, si no existe un sistema democrático que lo valide y defienda.

Se concluye, además, que con la implementación del voto en el extranjero se logra potencializar el sentido de pertenencia de los costarricenses que habitan fuera del territorio

nacional, al tener la posibilidad de ejercer su voto (hasta el momento en 2 elecciones presidenciales); por lo que se asegura que, dicha población, deba analizar y darle seguimiento a los candidatos y sus propuestas de gobierno, que al estar en otros países la mayor parte del tiempo, pueden realizar un voto más informado que los costarricenses en suelo tico.

Se concluye que, Costa Rica puede aprender mucho de los sistemas electorales analizados; en el caso de la Argentina, al ser un modelo provincial por medio del cual se permite a los extranjeros votar, genera disparidades, entre los ciudadanos que pueden en un estado cumplir requisitos, pero que, por traslado a otros, no logran acceder al voto por diferencias legales.

Con el Uruguay, además de compartir como 2 de las 3 democracias plenas de América, se tienen mayores beneficios, en cuanto al acceso universal del sufragio con la figura de ciudadanos legales; por lo que se puede concluir que es un sistema igualitario sin distinción alguna interna, legal o de otra forma, siendo así un sistema que se adapta mejor a las características que deben cumplir las regulaciones en materia de Derechos Humanos.

Por parte de España, se concluye que, al estar dentro de una Organización comunitaria, sus características son poco comparables con cualquier nación fuera de dicha Unión; sin embargo, permite analizar cómo se puede desarrollar un sistema de tutela de derechos políticos electorales basado en la reciprocidad diplomática; ya que como se evidencia, únicamente los ciudadanos europeos, pueden acceder a votar en las elecciones locales y aquellos de países que permitan a los españoles votar.

Sobre la definición de Estado Nación, se concluye que la misma sigue en constante evolución, es por causa de la globalización, que la concepción históricamente aceptada, ha sufrido cambios requeridos para que los Gobiernos se adapten y se mantengan como autoridades de los territorios bajo su jurisdicción. Estas nuevas concepciones, sin lugar a duda, traen consigo nuevas y diversas formas de cómo se concibe el voto o sufragio, como parte fundamental del Derecho Humano a la participación política electoral.

Gracias al instrumento empleado con extranjeros residentes en el país, se concluye que estos están al pendiente como un nacional natural de lo que sucede en el país, por lo que, constantemente, emiten su punto de vista; se hace uso del derecho a la libertad de expresión, pero sin poder al final

evidenciar su parecer en la toma de decisiones locales o nacionales. Ante esto, los encuestados creen que su mayor aporte debe girar en torno a la información y comunicación a nivel local y nacional, para tomar decisiones informadas.

La lucha contra la desinformación, el incentivar el debate público y la participación ciudadana, queda demostrado que son aportes fundamentales en los cuales la población extranjera residente puede colaborar con el país. Aunque, es cierto que pueden emitir criterio en su condición de extranjeros, no pueden acceder a la toma de decisiones y esto hace que, muchas veces, no participen en la construcción positiva de sus comunidades de residencia.

Sobre el ampliar el derecho humano a la participación política electoral a la población extranjera residente, se concluye que sería un impacto positivo para la democracia costarricense; ya que se vería fortalecida por experiencias externas vividas personalmente por las personas; además, de ser un tema de vanguardia y avanzada en materia de derechos humanos a nivel mundial y regional, Centroamericano.

Se evidencia con el análisis que, actualmente, Costa Rica tiene un problema en cuanto a la diferencia entre democracia, como ese conjunto de derechos y principios de participación comparado con el tema de gestión de gobierno; que tiene que ver con aquello que la población espera de parte de sus gobernantes; pero, lastimosamente, ha ido en detrimento en los últimos años, dando este último elemento un golpe fuerte a la institucionalidad democrática del país.

Con el deterioro en la institucionalidad democrática se da un deterioro en los mecanismos de participación ciudadana, mismos que golpean en espacios para la incidencia política de toma de decisiones, desde lo local hasta lo nacional. Esto ha desencadenado, en el país, una baja generalizada en materia de participación política ciudadana y una elevada participación de las élites económicas y políticas en el poder.

Se concluye que, el concepto de ciudadanía para los acontecimientos de hoy en día, se ha quedado corto; se requiere de una ampliación de este, a causa de las constantes migraciones en todo el mundo, así como la globalización en general. Esta nueva respuesta que se espera del término ciudadanía, debe tomar en cuanto a toda persona, respetando, por supuesto, temas jurídicos y de derechos humanos.

El plantear un tema social, como el analizado en momentos de apatía y desinterés público por la accesibilidad democrática del país, se concluye que podría lograr que el nacionalismo del costarricense salga a flor de piel; se den así, debates en lo local y en lo nacional, sobre quienes pueden y quienes deberían poder tomar decisiones y participar activamente en los procesos electorales costarricenses.

Se finiquita que, un elemento que ha participado activamente en el deterioro institucional, es la desigualdad en la sociedad costarricense; materia en la que los diversos gobernantes no han podido detener su estrepitoso avance. Esto aunado a la posibilidad de extender el derecho humano a la participación política electoral a los extranjeros residentes, podría acarrear discusiones consideradas xenóforas, dentro de la ciudadanía natural costarricense.

Se evidencia que ya existen en Costa Rica asideros de participación político electoral (activo y pasivo) para la población extranjera, esto en los mecanismos de participación estudiantil, tanto de centros educativos del país administrados por el Ministerio de Educación Pública como por las Universidades Públicas, particularmente la Universidad de Costa Rica, que, vía resolución de la Sala Constitucional, dio dicha posibilidad a estudiantes en general, sin diferencia alguna.

Se concluye, con el análisis, que uno de los serios problemas nacionales es la falta de educación cívica, el poco o nulo conocimiento del sistema de pesos y contrapesos que tiene la sociedad, el cual, ligado al derecho de libertad de expresión, atentan contra la institucionalidad a causa del ese manejo indebido y poco conocimiento de este; pudiendo, en este aspecto, ser esta sociedad extranjera residente, un faro de formación y guía al respecto.

Con los elementos del voto, se concluye que la discusión en torno a la extensión o no de este derecho a la población extranjera residente, debe tener varios puntos de discusión; siendo aquellos que requieran menos cambios constitucionales y legales por los que se debería transitar, el alcance, como primera condición, debería ser el ya estipulado por el constituyente a fin de evitar cambios constitucionales mayores.

Sobre la escala, se concluye que, el derecho humano a la participación política electoral de los extranjeros migrantes, debería darse a escala local municipal que es el territorio donde viven y conviven, donde tienen sus inversiones, residencia y demás ligámenes con el país. Se cree

conveniente, sin embargo, que puedan participar también en aquellas consultas populares donde sus intereses se vean afectados.

Se logra concluir que, cinco años, es el tiempo de residencia en que más coinciden los profesionales entrevistados; ya que esta cantidad de años permite a los extranjeros tener una idea más clara y concebida del sistema democrático costarricense, ya han vivido un proceso electoral y pueden haber desarrollado apego por el país o comunidad donde habitan.

Sobre el último elemento de tipos de votos, se concluye que este debería ser, en primer lugar, activo, pero cumpliéndose los requisitos que se impongan, puedan participar y ser electos en la escala municipal. Para otras elecciones (en cuanto a escala) se debería avanzar primero por la senda de lo local y analizar la experiencia propia costarricense, con un modelo de participación ampliada como el que se analiza.

Se concluye, además, que el reconocimiento a la participación político electoral de extranjeros residentes podría traer consigo riesgos a la democracia costarricense, en materia de delincuencia internacional que con tal de desestabilizar el país o buscar flexibilidad e inobservancia de la ley intenten acceder a puestos de control político o de financiamiento a los partidos políticos.

Se responde a la pregunta planteada para esta investigación sobre ¿Cuál es el impacto del derecho humano a la participación político electoral de las personas extranjeras residentes en Costa Rica para el proceso político electoral? Se concluye que brindar este derecho a dicha población lograría el fortalecimiento del proceso político electoral costarricense; gracias a las experiencias externas, las buenas prácticas de otros países, pero también, el buscar no repetir aquellos errores que podrían hacer daño a la democracia de la que proviene la población extranjera residente en el país.

La importancia de ampliar el derecho de ciudadanía y considerar a todo habitante residente, con al menos 5 años en territorio nacional como ciudadano, lograría mantener a Costa Rica como un país de avanzada en materia de Derechos Humanos; prioritariamente, en aquellos políticos electorales, fortalecer sus mecanismos de participación local y luchar contra la desinformación y la comunicación de noticias falsas.

## 5.2 Recomendaciones

El espíritu, en primer lugar, de este apartado es reconocer los esfuerzos y avances que se han realizado a nivel nacional con respecto al ejercicio de los Derechos Humanos, mayormente, en los temas relacionados al derecho de participación política electoral que han permitido realizar una tutela de estos incluso a nivel internacional por medio del voto en el extranjero. También, será necesario realizar una serie de recomendaciones en cuanto al camino que aún no se recorre.

En materia de Derechos Humanos se recomienda, al Sistema de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos, la realización de instrumentos internacionales vinculantes a los Estados parte, para que permitan un mayor avance en temas de Derechos Humanos a nivel mundial y obligue a los contratantes a tutelar de manera efectiva los mismos. En la misma línea, se recomienda a esos Organismos dar un apoyo a los Estados miembros para la implementación de medidas o herramientas efectivas, ya sea por cooperación horizontal o asesoría técnica.

Se le recomienda al Instituto Interamericano de Derechos Humanos potencializar la formación en democracia en los países de la Región, así como trabajar de mano de los Gobiernos para analizar, en cada jurisdicción Estatal, los avances que se requieren para continuar la ampliación de derechos políticos electorales de las personas extranjeras.

Se le recomienda al Estado costarricense plantear una discusión nacional de altura sobre la amplitud del concepto de ciudadanía, a fin de ajustar dicha concepción a las realidades del mundo y del tiempo. Una definición de ciudadanía, que no deje a nadie atrás, es requerida en una democracia como la de Costa Rica, para asegurar la preservación del modelo democrático, la institucionalidad creada por el constituyente y la participación ciudadana.

Se le recomienda a la Asamblea Legislativa, por medio del departamento de Participación Ciudadana, fomentar el diálogo y actividades de intercambio que permitan analizar desde las ciencias sociales y jurídicas las repercusiones, posibilidades y limitaciones de ampliar el derecho a la participación política electoral de las personas extranjeras residentes en el país.

Se le recomienda a la Dirección General de Migración y Extranjería, potencializar las alianzas público-público con el Tribunal Supremo de Elecciones, así como público-privadas con ONG con el fin de buscar un modelo de ampliación que le permita al país avanzar en la

universalización del derecho a la participación político electoral de todo residente en territorio nacional; se busca, por supuesto, el balance, debido sin poner en riesgo elementos importantes de soberanía y los derechos que por nacimiento cuentan los costarricenses.

La educación en Derechos Humanos—a fin de cumplir su propósito principal: empoderar a las personas para que sean sujetos de derecho—requiere una atmósfera educativa apropiada (Magendzo, 1990). En concordancia con lo anterior y, en busca de lograr cambios positivos en la cultura política y cultura de la sociedad costarricense, es necesario abordar como una de sus prioridades estratégicas, la promoción de la cultura de derechos humanos lo que coincide con las líneas curriculares y extracurriculares, las cuales hacen referencia explícita a un sistema de valores, significados, representaciones, imaginarios y prácticas basado en la dignidad humana, así como a la promoción del ejercicio, el respeto, la defensa y la protección de los derechos de las personas.

Lo anterior se constituye sin duda en un excelente punto de partida, por lo que se recomienda que este sea el discurso que debe ir posicionándose en los escenarios educativos para superar prácticas muy arraigadas en el sistema y forma de pensar del costarricense. Es necesario que, en los procesos de capacitación y educación que se desarrollen, una nueva cultura de formación política y cultura, que coloque a la persona en el centro, más allá de sus condiciones de raza, color o nacionalidad.

Dada esta complejidad es que, para el logro de transformaciones significativas en la cultura política y social de la comunidad costarricense, se requieren mayores insumos a los aportados por este estudio. Tanto en las instituciones educativas y de cultura, así como las partidarias deberán promover procesos investigativos inter y multidisciplinarios a diseñados a partir de las particularidades de la población en estudio. Asimismo, estos estudios deberán de tomar en cuenta elementos tales como la procedencia de la población, país de origen, género, y apropiación de la normativa, entre otras.

Los resultados de estas investigaciones se constituyen en insumos para el personal técnico-académico y para que los procesos de capacitación sean planificados y ejecutados de acuerdo con las particularidades de regiones, centros educativos y poblaciones, y no aplicar fórmulas de

capacitación con contenidos y metodologías homogéneas, tal y como se han venido desarrollando hasta el momento.

Por lo tanto, es importante que las instituciones de educación superior incluyan en la formulación de sus planes de trabajo anuales, los recursos humanos y financieros que permitan dar pie a otras investigaciones que analicen la cultura política de los costarricenses con el fin que pueden contribuir al cambio integrando, penetrando y permeando la educación y el currículum con el Enfoque de derechos humanos.

Las propuestas para el fortalecimiento de la democracia se ha fundamenta en la enseñanza de los valores democráticos como una forma de vida. De esta manera las capacitaciones, los materiales educativos y las campañas desarrolladas desde el TSE se han orientado al desarrollo de competencias ciudadanas para que cada persona pueda respetar, defender y promover los derechos fundamentales, relacionándolos con las situaciones de la vida cotidiana en las que estos puedan ser vulnerados, tanto por las propias acciones, como por las acciones de los otros.

Se considera que el desarrollo de estas competencias ciudadanas, a partir de los valores en democracias, facilita la formación ciudadana y promueven, definitivamente, la construcción de la identidad de las personas hacia el país, así como la adquisición de habilidades que les permita la resolución pacífica de conflictos y la comprensión y puesta en práctica de sus responsabilidades y derechos democráticos. La formación en valores democráticos se propone pues, definitivamente, la educación en Derechos Humanos y, específicamente, en el ejercicio del derecho a la participación dejativamente parte de una perspectiva ética y política.

Se le recomienda a la población extranjera residente, continuar en el aporte de mano de obra y profesionalismo que dan al país, así como en la concepción de una sociedad más culturizada, también, en el fomento de debates públicos sanos, de participación ciudadana local y de incidencia en las comunidades para mejorar socialmente desde lo local.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ACNUDH. (2018). *Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos*.
- African Union. (2008). *Protocol on the Statute of the African Court of Justice and Human Rights*.
- Aguilar Olivares, I. (11 de marzo de 2021). Comunicación personal. (E. Olivares Agüero, Entrevistador)
- Aguirre Raftacco, E. (5 de marzo de 2021). Comunicación personal. (E. Olivares Agüero, Entrevistador)
- Aja, E., & Moya, D. (2008). Anuario CIDOB de la Inmigración. 64-81. Obtenido de <https://www.raco.cat/index.php/AnuarioCIDOBInmigracion/article/view/355865>
- Alfaro Ramos, J., & otros. (1980). *La evolución del sufragio en Costa Rica*. San José: EUCR.
- Alpizar Jiménez, I. (2011). Derechos Humanos en Costa Rica. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 22, 21-38.
- Álvarez-Gayou Jurgenson, J., Camacho y López, S., Maldonado Muñiz, G., Trejo García, C., Olguín López, A., & Pérez Jiménez, M. (2014). La investigación cualitativa. *Xikua, Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahelilpan*.
- Andean Commission of Jurists . (1999). *Protección de los derechos humanos: Definiciones operativas*. Tercer Mundo Ed.
- Aragón, M. (2007). X. *DERECHO ELECTORAL: SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO*. Obtenido de IDEA Internacional: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina-chapter-10.pdf>
- Aramburu Otazu, M. (2002). *Bajo el signo del gueto : : imágenes del "inmigrante" en Ciutat Vella*. Obtenido de Universitat Autònoma de Barcelona. Departament d'Antropologia Social i Cultural: <https://ddd.uab.cat/record/38410>

- Archivo Nacional de Costa Rica. (1821). Pacto Social Fundamental Interio de Costa Rica o Pacto de Concordia.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1950). *Ley 1155: Ley de Opciones y Naturalizaciones*.  
Obtenido de <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leyopcionesy naturalizaciones.pdf>
- Asamblea Legislativa República de Costa Rica. (2009). *Código Electoral*. San José.
- Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. San José: La Gaceta.
- Asamblea Nacional de Francia. (1789). *Conseil Constitutionnel* . Recuperado el febrero de 2018, de [http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
- Bailongo Corres, M. (2009). *Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales* (103-1028 ed.).
- Ballesteros, E. (2006). El Derecho Humano a la participación política. *Derecho PUC*, 9-32.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2018). *Aspectos de la Migración Nicaraguense a Costa Rica*.  
Obtenido de <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Aspectos-de-la-migracion-nicaraguense-en-Costa-Rica.pdf>
- Barrantes Reynolds, M. (2008). *El Fundamento Ideológico de los Derechos Humanos. Crítica ideológica al discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Tesis de Grado para optar por el Título de Licenciada en Derecho]*. San José: Universidad de Costa Rica.
- Bernales Ballesteros, E. (2006). El derecho humano a la participación política. . *Revista de Facultad de Derecho*, 59, 9-32.
- Bonet, A. (2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UPB*, 17-32.
- Boran, B. (2012). *Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*(25), 3-29.
- Castro Ávila, M. (25 de febrero de 2021). Comunicación personal. (E. Olivares Agüero, Entrevistador)
- Cavallini de Arauz, L. (1989). *La democracia costarricense y el 7 de noviembre de 1889*. San José: JPS.
- Central Intelligence Agency. (2020). Obtenido de <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/appendix/appendix-b.html>
- Comisión Andina de Juristas. (1977). *Protección de los Derechos Humanos: definiciones operativas*. Lima: Tercer Mundo.
- Congreso de Argentina. (20 de enero de 2004). *Ley de Migraciones*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_de\\_migraciones\\_argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_migraciones_argentina.pdf)
- Congreso General Constituyente. (1853). *CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA*. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-lnn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel>
- Congreso República de Costa Rica. (1849). *Constitución Política*. San José.
- Contretas , P., & Montesillos, E. (2019). Democracia y participación política: tipología y mecanismos para la implementación. *Revista de Ciencias Sociales*, 178-191.
- Cornelius, W., Martín, P., & Hollifield, J. (1994). *Controlling Immigration. A global perspective*, Stanford University Press.
- Corte Electoral UY. (2021). *Corte Electoral*. Obtenido de República Oriental del Uruguay: <https://www.corteelectoral.gub.uy/legislacion/legislacion>
- Cortes Generales Españolas. (1985). *Boletín Oficial del Estado*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-11672>

- Dalle, P., Boniolo, P., Sautu, R., & Elber, P. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Obtenido de CLACSO.: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D1532.dir/saut>
- De Los Reyes-Aragón, W. (27 de setiembre de 2008). LA IMPORTANCIA DE LA CONVENCIÓN Y LOS DERECHOS EMPÍRICOS PARA LA DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Reino de España. Recuperado el 27 de febrero de 2018
- Del Carpio Rivera, A. (mayo de 2019). *Universidad Ricardo Palma*. Obtenido de [http://www.urp.edu.pe/pdf/clase\\_variablesdeinvestigacion.pdf](http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf)
- Diccionario Panhispánico. (2020). *Justificabilidad*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/justiciabilidad>
- Dirección General de Migración y Extranjería. (2019). *Glosario Migratorio*. . Obtenido de <https://www.migracion.go.cr/Paginas/Comunicación/Glosario-Migratorio.aspx>
- Dirección General de Migración y Extranjería. (2019). *Residencia Permanente*. Obtenido de [https://www.migracion.go.cr/Paginas/Categor%C3%ADa%20Migratorias%20\(Extranjer%C3%ADa\)/Primera%20Vez/Residencia-Permanente.aspx](https://www.migracion.go.cr/Paginas/Categor%C3%ADa%20Migratorias%20(Extranjer%C3%ADa)/Primera%20Vez/Residencia-Permanente.aspx)
- EL GEFE SUPREMO DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA . (1825). *Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica*. San José.
- Emmerich, G., & Peraza Torres, X. (2011). *Sufragio transnacional, experiencias Latinoamericanas de voto desde el exterior y voto en el extranjero*. Quito, Ecuador.
- Emmerich, N. (junio de 2011). *El sufragio transnacional en Argentina: problemas y posibilidades*. Obtenido de Universidad de Belgrado: [https://www.researchgate.net/publication/236211175\\_El\\_sufragio\\_transnacional\\_en\\_Argentina\\_problemas\\_y\\_posibilidades](https://www.researchgate.net/publication/236211175_El_sufragio_transnacional_en_Argentina_problemas_y_posibilidades)
- Etxeberria, X. (2006). Derechos humanos y participación social en el marco de la multiculturalidad. *Revista de Derecho. Publicación Arbitrada de La Universidad Católica Del Uruguay*(1), 133-153. Recuperado el setiembre de 2018, de

<http://search.ebscohost.com.ezproxy.sibdi.ucr.ac.cr:2048/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=31142452&lang=es&site=ehost-live&scope=site>

Expansion.com. (s.f.). *Macro Datos Expansión*. Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/costa-rica#:~:text=En%20Costa%20Rica%20viven%2C%20seg%C3%BAn,%20que%20son%20el%2048.33%25>.

Fondo Monetario Internacional. (2020). Obtenido de <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/weo-database/2012/October>

Fox, J. (2005). Unpacking 'transnational citizenship'. *Annual Review of Political Science*, 194.

Gaxie, D. (2004). Reseña de La Democracia representativa. *Política*, 342-344.

González Roura, F. (1995). El derecho humano de participación política y la organización electoral Argentina. *Boletín Electoral Latinoamericano-CAPEL*, 14, 163-185.

Guerrero Salgado, E., & Cedeño, C. (20017). ¿Qué citan los citados?: nichos de conocimiento en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. *Iuris Dictio*, 35-52.

Guterres, A. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de COVID-19 respuestas: <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/informacion-veraz-salva-vidas>

Gutiérrez, I., & Ordaz, A. (15 de mayo de 2019). El 73% de los extranjeros que viven legalmente en España no tiene derecho al voto. *El País*.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). (J. Mares Chacón, Ed.) Mexico D.F.: McGrawHill.

Herrera Flores, J. (2001). Reinención de los Derechos Humanos. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*(4), 183 - 184.

Herrera Flores, J. (2007). *La reinención de los Derechos Humanos* . Andalucía, España: Atrapasueños.

- IIDH. (2017). *Diccionarios Electoral* (III ed.). Costa Rica y México: CAPEL y TEPJF. Recuperado el 2018
- Instituto Nacional de Estadística y Censo de Argentina. (2010). *Datoa del censo nacional de la población, hogares y vivienda*. Obtenido de <https://www.ign.gob.ar/NuestrasActividades/Geografia/DatosArgentina/Poblacion2>
- Jefe Supremo del Estado de Costa Rica. (1841). *Ley de Bases y Garantías*. San José.
- Lessa, S. (2000). Lukács: El método y su fundamento ontológico. *Borgianni, E. & Montaña, C.*
- Magendzo, A. (1990). *La relación entre curriculum y derechos humanos*. Santiago, Chile: CEAAL.
- Maranto Rivera, M., & González Fernández, M. (febrero de 2015). *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*. Obtenido de Sistema de Universiad Virtual: <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16700/LECT132.pdf>
- Marcone , J. (2005). *Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo*. Andamios.
- Mejia, J. (2010). Aspectos teóricos y normativos de la justificabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 51, 55-112.
- Ministerio de Educación Pública. (20 de mayo de 2009). *Código Electoral Estudiantil*. Obtenido de <https://drh.mep.go.cr/biblioteca/Ficheros/Leyes%20y%20Decretos%20Atinentes/Decreto%20No%2035337-Codigo%20Electoral%20Estudiantil.pdf>
- Ministerio Público Costa Rica. (2019). *Poder Judicial*. Obtenido de Ministerio Público: [https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/documentos/biblioteca\\_digital/manuales/Derecho\\_constitucional.pdf](https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/documentos/biblioteca_digital/manuales/Derecho_constitucional.pdf)
- Morales, L., Anduiza, E., Rodríguez, E., & San Marín , J. (2010). La participación política de los inmigrantes en Barcelona y Madrid: comportamiento electoral y acción política . *Sufragio y Participación Política de los Extranjeros Extracomunitarios en Europa*, 531-557.

- Murillo, A. (1995). Participación Política en la Democracia Actual: crisis de los paradigmas modernos y búsqueda de alternativas. *Revista IIDH*, 105-148.
- Nicolas Muñiz, J. (1992). La participación de los extranjeros en las elecciones locales en la RFA. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 12, 181-187.
- OEA. (1967). Carta de la Organización de Estados Americanos. *Protocolo de Buenos Aires*. Buenos Aires.
- OEA. (1979). Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Paz, Bolivia. Recuperado el marzo de 2018, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/estatuto-comisi%C3%B3n-interamericana-derechos-humanos.pdf>
- OEA. (1979). Estatuto de la Corte IDH. La Paz, Bolivia. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/estatuto>
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el marzo de 2018, de [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos . Nueva York.
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Organización de Estados Americanos. (2019). *OEA*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/>
- Organización de la Unidad Africana. (1990). *Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño*. Addis-Abéba, Etiopía.
- Organización de las Naciones Unidas. (2021). *Democracia*. Obtenido de <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/democracy/index.html>
- Organización Internacional de las Migraciones. (2006). *Derecho Internacional sobre la migración: glosario sobre migración*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>

- Organización para la Unidad Africana. (1981). Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. Nairobi-Kenia.
- Organización para la Unidad Africana. (1981). *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*. Nairobi, Kenia.
- Organization of African Unity. (1998). *Protocol to the African Charter on Human and People's Rights on the establishment of an African Court on Human and People's Rights*.
- Pedroza, L. (2014). Extensiones del derecho de voto a inmigrantes en Latinoamérica: ¿contribuciones a una ciudadanía política igualitaria? Una agenda de investigación. *desiguALdades.net Working Paper*.
- Pérez Grajales, H. (2006). *Comprensión y producción de textos*. Bogotá, Colombia : Cooperativa Editorial Magisterio.
- Pérez Guzzo, R. (9 de febrero de 2021). Comunicación personal. (E. Olivares Agüero, Entrevistador)
- Picado León, H. (10 de marzo de 2021). Comunicación personal. (E. Olivares Agüero, Entrevistador)
- Picado, H. (03 de febrero de 2014). En el extranjero los ticos deben viajar hasta 5 horas para votar, aquí solo 800 metros. (L. Rojas, Entrevistador) San José. Obtenido de <https://archivo.crhoy.com/en-el-extranjero-los-ticos-deben-viajar-hasta-5-horas-para-votar-aqui-solo-800-metros/nacionales/>
- Pindado, F., & Rebollo, O. (s.f.). *Institut de Govern i Polítiques Públiques*. Obtenido de Univesitat Autònoma de Barcelona: [https://igop.uab.cat/wp-content/uploads/2015/04/DEBATE\\_PUBLICO\\_2015\\_A4-IGOP.pdf](https://igop.uab.cat/wp-content/uploads/2015/04/DEBATE_PUBLICO_2015_A4-IGOP.pdf)
- Poder Judicial de Costa Rica. (2020). *Instrumentos internacionales en materia laboral no ratificados por Costa Rica*. Obtenido de <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/noticias/135-instrumentos-internacionales-en-materia-laboral-n>

- Poder Legislativo, República Oriental del Uruguay. (octubre de 2004). *Parlamento del Uruguay*.  
Obtenido de <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
- Pujols, H. (2020). Participación política electoral de los extranjeros residentes en Chile (2016-2020). *Revista Andina de estudios políticos*, 33-51.
- RAE. (octubre de 2018). *Real Academia Española*. Obtenido de <http://www.rae.es/>
- Rey Cantor, H., & Rodríguez Ruíz, M. (2008). *Las Generaciones de los Derechos Humanos*.  
Universo Libre.
- Rodríguez Siles, F. (2 de marzo de 2021). Comunicación personal. (E. Olivares Agüero ,  
Entrevistador)
- Sabusedo, J. (1988). Participación Política. *Psicología Política* , 165-190.
- Sala Constitucional. (4 de abril de 2003). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/index.php/control-convencionalidad/709-03-002771>
- Sala Constitucional. (2019). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/>
- Solís García, B. (2012). La evolución de los Derechos Humanos. En M. Moreno-Bonett, & R. Álvarez de Lara, *El Estado laico y los Derechos Humanos en Mexico 1810-2010* (págs. 77-99). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Supremo Poder Ejecutivo de la República Federal de Centroamérica. (1824). *Constitución de la República Federal de Centroamérica*. Guatemala. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1541/9.pdf>
- Tardif, E. (2009). Acercamiento al sistema africano de protección de los Derechos Humanos. *Revista Universitaria de Chile*.
- The Economist Intelligence Unit. (2020). *Democracy Index 2020*. Obtenido de [https://pages.eiu.com/rs/753-RIQ-438/images/democracy-index-2020.pdf?mkt\\_tok=eyJpIjoiWldWaFlXSTBabUUxT1RndyIsInQiOiJ4QUZnU1dNc3pRO](https://pages.eiu.com/rs/753-RIQ-438/images/democracy-index-2020.pdf?mkt_tok=eyJpIjoiWldWaFlXSTBabUUxT1RndyIsInQiOiJ4QUZnU1dNc3pRO)

DErdUUxaE5YM3QyUUxCcW1nRGNlBlZnWUIBVjJvWFRqYW01ZEJcL28xb0l3MV  
c5aHQrdWZiYlZtb1I1dHFqa2hnK0dzdE96WjU4RUIJRFBKtk05Q3N4c1RYczZYVX

Thiers, A. (s.f.). *Arte Historia*.

Thomson , J. (2001). Participación, Democracia y Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 34-35, 79-103.

Tribunal Supremo de Elecciones. (2014). *Boletín Estadístico 2014*. Obtenido de <http://www.tse.go.cr/boletines.htm>

Tribunal Supremo de Elecciones. (2018). *Participación y Abstencionismo*. Obtenido de Serie histórica 1982-2018: [http://www.tse.go.cr/estadisticas\\_elecciones.htm](http://www.tse.go.cr/estadisticas_elecciones.htm)

Tribunal Supremo de Elecciones. (12 de enero de 2018). *RIDE*. Obtenido de <http://ride.tse.go.cr/bitstream/handle/123456789/1209/12-01-2018%20TSE%20ofrece%20ayudas%20t%c3%a9nicas%20para%20facilitar%20el%20voto%20de%20personas%20con%20discapacidad%20y%20adultos%20mayores.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

TSE. (2018). *Tribunal Supremo de Elecciones*. Obtenido de Normativa: <http://www.tse.go.cr/normativa.htm>

Uribe Arzate, E. (2011). Una Aproximación Epistemológica a los Derechos Humanos desde la dimensión Vivencial Pragmática. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 132, 1233-1257.

## ANEXOS

## 1. Respuestas a Instrumento #4 Encuesta a residentes extranjeros en Costa Rica

## 1. Nacionalidad

13Respuestas

| <b>Id.</b> | <b>Nombre</b> | <b>Respuestas</b>   |
|------------|---------------|---------------------|
| 1          | anonymous     | Nicaragüense        |
| 2          | anonymous     | Nicaragüense        |
| 3          | anonymous     | Nicaragüense        |
| 4          | anonymous     | panameña            |
| 5          | anonymous     | Italiana            |
| 6          | anonymous     | Venezolano          |
| 7          | anonymous     | Chilena             |
| 8          | anonymous     | Mexicano            |
| 9          | anonymous     | Nicaragüense        |
| 10         | anonymous     | Ciudad de Guatemala |
| 11         | anonymous     | Venezolano          |
| 12         | anonymous     | Peruana             |
| 13         | anonymous     | Suizo               |

## 2. ¿Proviene de un país democrático?

13Respuestas

| <b>Id.</b> | <b>Nombre</b> | <b>Respuestas</b> |
|------------|---------------|-------------------|
| 1          | anonymous     | No                |
| 2          | anonymous     | No                |
| 3          | anonymous     | No                |
| 4          | anonymous     | Sí                |
| 5          | anonymous     | Sí                |
| 6          | anonymous     | No                |
| 7          | anonymous     | No                |
| 8          | anonymous     | Sí                |
| 9          | anonymous     | No                |
| 10         | anonymous     | Sí                |
| 11         | anonymous     | No                |
| 12         | anonymous     | Sí                |
| 13         | anonymous     | Sí                |

3. ¿Cuánto tiempo tiene de residir en Costa Rica?

13Respuestas

| <b>Id.</b> | <b>Nombre</b> | <b>Respuestas</b> |
|------------|---------------|-------------------|
| 1          | anonymous     | 23 años           |
| 2          | anonymous     | 26 años           |
| 3          | anonymous     | 27 años           |
| 4          | anonymous     | 3 años            |
| 5          | anonymous     | 25 años           |
| 6          | anonymous     | 4 años            |
| 7          | anonymous     | 15 años           |
| 8          | anonymous     | 2 años            |
| 9          | anonymous     | 25                |
| 10         | anonymous     | 4 años            |
| 11         | anonymous     | 3 años y un mes   |
| 12         | anonymous     | 5 años            |
| 13         | anonymous     | 12 años           |

4. ¿Considera usted que debería tener derecho a participar en la toma de decisiones locales y nacionales en los procesos políticos electorales?

13Respuestas

| <b>Id.</b> | <b>Nombre</b> | <b>Respuestas</b> |
|------------|---------------|-------------------|
| 1          | anonymous     | Sí                |
| 2          | anonymous     | Sí                |
| 3          | anonymous     | Sí                |
| 4          | anonymous     | Sí                |
| 5          | anonymous     | Sí                |
| 6          | anonymous     | Sí                |
| 7          | anonymous     | Sí                |
| 8          | anonymous     | Sí                |
| 9          | anonymous     | Sí                |
| 10         | anonymous     | Sí                |
| 11         | anonymous     | No                |
| 12         | anonymous     | No                |
| 13         | anonymous     | No                |

5. ¿En qué aspectos podría aportar usted a la democracia costarricense?

10 Respuestas

| <b>Id.</b> | <b>Nombre</b> | <b>1.º</b>                                  | <b>2.º</b>                                  | <b>3.º</b>                                  | <b>4.º</b>                                  |
|------------|---------------|---|---|---|---|
| 1          | anonymous     | Información veraz                           | Aportar en el debate público                | Incentivas la participación de la comunidad | Fomentar una participación activa           |
| 2          | anonymous     | Incentivas la participación de la comunidad | Información veraz                           | Aportar en el debate público                | Fomentar una participación activa           |
| 3          | anonymous     | Información veraz                           | Aportar en el debate público                | Fomentar una participación activa           | Incentivas la participación de la comunidad |
| 4          | anonymous     | Información veraz                           | Incentivas la participación de la comunidad | Fomentar una participación activa           | Aportar en el debate público                |
| 5          | anonymous     | Información veraz                           | Incentivas la participación de la comunidad | Aportar en el debate público                | Fomentar una participación activa           |
| 6          | anonymous     | Aportar en el debate público                | Información veraz                           | Incentivas la participación de la comunidad | Fomentar una participación activa           |
| 7          | anonymous     | Información veraz                           | Aportar en el debate público                | Fomentar una participación activa           | Incentivas la participación de la comunidad |
| 8          | anonymous     | Información veraz                           | Aportar en el debate público                | Incentivas la participación de la comunidad | Fomentar una participación activa           |
| 9          | anonymous     | Información veraz                           | Incentivas la participación de la comunidad | Fomentar una participación activa           | Aportar en el debate público                |
| 10         | anonymous     | Aportar en el debate público                | Incentivas la participación de la comunidad | Fomentar una participación activa           | Información veraz                           |

6. Considera usted que la democracia costarricense, siendo una de las más plenas del mundo ¿Se beneficiaría de la participación de extranjeros residentes?

10Respuestas

| <b>Id.</b> | <b>Nombre</b> | <b>Respuestas</b>   |
|------------|---------------|---|
| 1          | anonymous     | Si  |
| 2          | anonymous     | Si  |
| 3          | anonymous     | Si  |
| 4          | anonymous     | si  |
| 5          | anonymous     | Si  |
| 6          | anonymous     | Si  |
| 7          | anonymous     | Sí, porque se pondrían en común las distintas experiencias políticas que enriquecerían la construcción democrática. |
| 8          | anonymous     | Sí, pues somos parte de la comunidad y las decisiones de los dirigentes elegidos nos afectan directamente           |
| 9          | anonymous     | Si  |
| 10         | anonymous     | Si  |

7. Sí se reconociera este derecho, ¿Cuánto tiempo debería tener el extranjero de residir en el país para acceder a él?

10Respuestas

| <b>Id.</b> | <b>Nombre</b> | <b>Respuestas</b>                               |
|------------|---------------|---|
| 1          | anonymous     | Desde que le dan residencia libre de condición. |
| 2          | anonymous     | Mínimo 3 años                                   |
| 3          | anonymous     | 10 años   |
| 4          | anonymous     | 4 años  |
| 5          | anonymous     | 3 años  |
| 6          | anonymous     | 5 años  |
| 7          | anonymous     | De 5 a 10 años. Para permearse del contexto.    |
| 8          | anonymous     | 1 año   |
| 9          | anonymous     | 5   |
| 10         | anonymous     | X más de 6 meses                                |

8. Cree que esta participación de extranjeros debería ser:

10Respuestas

| <b>Id.</b> | <b>Nombre</b> | <b>Respuestas</b>     |
|------------|---------------|-----------------------|
| 1          | anonymous     | Ambas                 |
| 2          | anonymous     | Ambas                 |
| 3          | anonymous     | Ambas                 |
| 4          | anonymous     | Ambas                 |
| 5          | anonymous     | Activa (poder elegir) |
| 6          | anonymous     | Activa (poder elegir) |
| 7          | anonymous     | Ambas                 |
| 8          | anonymous     | Activa (poder elegir) |
| 9          | anonymous     | Ambas                 |
| 10         | anonymous     | Ambas                 |

9. ¿Participaría usted activamente en el proceso político electoral?

10Respuestas

| <b>Id.</b> | <b>Nombre</b> | <b>Respuestas</b> |
|------------|---------------|-------------------|
| 1          | anonymous     | No                |
| 2          | anonymous     | Sí                |
| 3          | anonymous     | Sí                |
| 4          | anonymous     | Sí                |
| 5          | anonymous     | No                |
| 6          | anonymous     | Sí                |
| 7          | anonymous     | Sí                |
| 8          | anonymous     | Sí                |
| 9          | anonymous     | Sí                |
| 10         | anonymous     | Sí                |

10. En cuales elecciones cree que se debería brindar esta apertura:

10Respuestas

| <b>Id.</b> | <b>Nombre</b> | <b>Respuestas</b>   |
|------------|---------------|---------------------|
| 1          | anonymous     | En las 4 anteriores |
| 2          | anonymous     | En las 4 anteriores |
| 3          | anonymous     | En las 4 anteriores |
| 4          | anonymous     | En las 4 anteriores |
| 5          | anonymous     | Referéndum          |
| 6          | anonymous     | Presidenciales      |
| 7          | anonymous     | En las 4 anteriores |
| 8          | anonymous     | En las 4 anteriores |
| 9          | anonymous     | En las 4 anteriores |
| 10         | anonymous     | En las 4 anteriores |